



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE INGENIERÍA
ESCUELA GESTIÓN TURÍSTICA Y HOTELERA

TRABAJO DE GRADO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE INGENIERA EN GESTIÓN TURÍSTICA Y
HOTELERA

TEMA:

“PROPUESTA DE UN REGLAMENTO PARA GUÍAS DE
TURISMO QUE OPERAN DEPORTES DE TIERRA”

AUTORA:

NANCY PATRICIA SILVA UVIDIA

DIRECTOR:

LIC. IVO VELOZ MATA

RIOBAMBA- ECUADOR

2010

INDICE GENERAL

CONTENIDO	PÁGS.
Portada.....	i
Página de revisión.....	ii
Página de declaración expresa de la autoría.....	iii
Página de agradecimiento.....	iv
Página de dedicatoria.....	v
Índice general.....	vi
Índice de cuadros.....	x
Índice de ilustraciones.....	xi
Resumen.....	xii
Summary.....	xiv
INTRODUCCIÓN.....	1
A. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	4
B. OBJETIVOS.....	5
• GENERAL.....	5
• ESPECIFICOS.....	5
C. JUSTIFICACIÓN.....	5
D. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	7
1. NORMA JURÍDICA.....	7
2. EL REGLAMENTO.....	9
a. Estructura de un Reglamento Técnico.....	10
b. Estructura del Reglamento General de Actividades Turísticas...	12
3. EL GUIA DE TURISMO.....	14
a. Clasificación.....	15
b. Funciones del Guía de Turismo.....	16
c. Cualidades y Conocimientos del Guía De Turismo.....	16
d. El Guía de Aventura.....	17
4. DEPORTE.....	18
a. Deporte de Aventura	18

b. Deportes de aventura de Tierra que se practican en Ecuador...	19
1) Montañismo, alpinismo o andinismo.....	20
2) Escalada	22
3) Ciclismo de montaña.....	26
4) Excursionismo.....	27
5) Cabalgata.....	28
6) Salto elástico: Bungee Jumping o Puenting.....	29
7) Espeleología.....	30
8) Avistamiento de aves.....	32

CAPÍTULO II

A. METODOLOGÍA.....	34
1. TIPO DE ESTUDIO.....	34
2. POBLACIÓN MUESTRA.....	34
3. TAMAÑO DE LA MUESTRA.....	36
4. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	37
5. PROCEDIMIENTOS.....	37
a. Procesamiento y análisis.....	38

CAPÍTULO III

A. RESULTADOS.....	39
B. RESULTADOS DE ENCUESTAS.....	43

CAPÍTULO IV

A. DISCUSIÓN.....	53
-------------------	----

CAPÍTULO V

A. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	58
1. CONCLUSIONES.....	58
2. RECOMENDACIONES.....	59

CAPÍTULO VI

A. PROPUESTA.....	62
1. TÍTULO DE LA PROPUESTA.....	62
2. INTRODUCCIÓN.....	62
3. OBJETIVOS.....	63
4. FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICO –TÉCNICA.....	63
5. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA.....	69
6. DISEÑO ORGANIZACIONAL.....	81
PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA GUIAS DE TURISMO QUE OPERAN DEPORTES DE TIERRA.....	81
TÍTULO I Ámbito de aplicación y competencia de los ministerios.....	81
TÍTULO II Definición y clasificación de guías especializados que operan deportes de tierra.....	83
TÍTULO III De la formación profesional de los guías especializados en deportes de tierra.....	85
TÍTULO IV De la Licencia de ejercicio profesional.....	86
TÍTULO V De la actividad de los guías especializados en deportes de tierra.....	90
TÍTULO VI De la capacitación de los guías especializados en deportes de tierra.....	93
TÍTULO VII De las prohibiciones de los guías especializados en deportes de tierra.....	98
TÍTULO VIII	

De las asociaciones de guías especializados en deportes de tierra.....	99
Disposición Final.....	100
7. MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA.....	101
8. CONCLUSIONES.....	103
9. RECOMENDACIONES.....	103
BIBLIOGRAFÍA.....	105
ANEXOS.....	107

INDICE DE CUADROS

CONTENIDO	PÁGS
Estructura del reglamento técnico para productos.....	10
Estructura del reglamento general de actividades turísticas.....	13
Cualidades, conocimientos y habilidades del guía de turismo.....	17
Deportes que se practican en Ecuador.....	19
Especialidades del Montañismo.....	21

Grados de dificultad del Montañismo.....	21
Grados de dificultad de la Escalada.....	25
Guías Especializados Registrados en el Ministerio de Turismo.....	35
Operacionalización de variables.....	37
Requisitos de competencia laboral guías especializados turismo de aventura.....	41
Género de los guías.....	43
Edad de los guías.....	44
Tiempo de ejercicio de la profesión.....	45
Preparación de los guías.....	46
Rango de ingreso económico.....	47
Especializaciones de los guías.....	48
Conocimiento sobre la existencia de un reglamento.....	49
Percepción sobre el beneficio de un Reglamento.....	50
Enfoques para el Reglamento.....	51
Período de vigencia del reglamento.....	52
Contenido de reglamentos.....	71
Cuadro comparativo de los diferentes reglamentos emitidos por el MINTUR.....	76
.	76

INDICE DE GRAFICOS E ILUSTRACIONES

CONTENIDO	PÁGS.
El Guía profesional de Turismo.....	14
Montañismo.....	20
Escalada.....	22
Ciclismo de montaña.....	26
Excursionismo.....	27

Cabalgata Turística.....	28
Salto elástico.....	29
Espeleología.....	30
Avistamiento de aves.....	32
Género de los guías.....	43
Edad de los guías	44
Tiempo de ejercicio de la profesión.....	45
Preparación de los guías.....	46
Rango de ingreso económico.....	47
Especializaciones de los guías.....	48
Conocimiento sobre la existencia de un Reglamento.....	49
Percepción sobre el beneficio de un reglamento.....	50
Enfoques para el reglamento.....	51
Período de vigencia del reglamento.....	52

Los miembros del Tribunal de Graduación del proyecto de investigación de título: **PROPUESTA DE UN REGLAMENTO PARA GUÍAS DE TURISMO QUE OPERAN DEPORTES DE TIERRA** presentado por: Nancy Patricia Silva Uvidia y dirigida por: Lic. Ivo Veloz Mata.

Una vez escuchada la defensa oral y revisado el informe final del proyecto de investigación con fines de graduación escrito en la cual se ha constatado el cumplimiento de las observaciones realizadas, remite la presente para uso y custodia en la biblioteca de la Facultad de Ingeniería de la UNACH.

Para constancia de lo expuesto firman:

Mgs. Silvia Aldaz
Presidente del Tribunal

 Firma

Lic. Ivo Veloz Mata.
Director de Tesis

Firma

Dra. Magali Cobeña
Miembro del Tribunal

Firma

AUTORÍA DE LA INVESTIGACIÓN

La responsabilidad del contenido de este Proyecto de Graduación, nos corresponde exclusivamente a: Nancy Patricia Silva Uvidia como autora y al Lic. Ivo Veloz Mata en calidad de Director del Proyecto; y el patrimonio intelectual de la misma a la Universidad Nacional de Chimborazo.

Nancy Patricia Silva Uvidia

Lic. Ivo Veloz Mata

AGRADECIMIENTO:

Agradezco a Dios por haberme dado la fortaleza espiritual necesaria para hacer realidad mis sueños. A la Universidad Nacional de Chimborazo, a la Escuela de Gestión Turística y Hotelera y mis maestros los cuales me han permitido convertirme en una profesional y en especial al Msc. Ivo Veloz Mata por apoyarme en el desarrollo de este trabajo de investigación.

Nancy

DEDICATORIA:

Dedico este trabajo a mi madre Rosa, por su inmenso amor, paciencia y tiempo dedicado especialmente a mí, a mis hermanas Liliam y Pilar y mis sobrinos Israel, Rafael, Tadeo y Esteban por su apoyo y cariño, y en especial a la persona más importante que existió en mi vida. LOS AMO.

Nancy

RESUMEN

La actividad turística alrededor de todo el mundo, tiene como punto de partida la satisfacción del cliente. Todo el mundo se interesa por satisfacer al cliente con una calidad cada vez más alta y es justamente el cliente el que marca la diferencia para el progreso turístico de un país.

La importancia que tienen los guías dentro de la actividad turística en nuestro país es fundamental por el hecho de que son la carta de presentación del país ante los ojos de turistas nacionales e internacionales.

El presente estudio se orienta a proponer un Reglamento para Guías de turismo que operan en deportes de tierra en el Ecuador ya que no existe un instrumento legal que regule las actividades de esta clase de Guías, esto hace que esta actividad no responda de forma adecuada a las exigencias que el país ha venido experimentando año tras año. La finalidad de este trabajo es que se implemente a través del Ministerio de Turismo éste Reglamento que ayudará a cumplir una de

las líneas estratégicas que se traza el PLANDETUR 2020. Uno de los principales problemas en la competitividad de la industria turística del Ecuador tiene relación con los factores estructurales en la oferta, estos pueden presentarse en el diseño y operación de productos turísticos, canales de comercialización y la calidad misma de los servicios. Se debe tomar en cuenta que el servicio o producto turístico que llega al cliente es asimilado como un todo, por lo tanto; estos productos deben ser competitivos a lo largo de toda la cadena de valor.

Se elaboró una Propuesta de un Reglamento de guías de turismo que operan deportes de tierra. Esto se consiguió mediante un análisis a cerca de la actividad laboral que realizan éstos guías; así mismo se investigó cuales son las normas de calidad que se exigen para el cumplimiento de las funciones de estos guías.

Se investigó sobre la cobertura que el Ministerio de Turismo tiene sobre las actividades de los Guías de turismo que operan en deportes de tierra y cuáles son las normas de calidad que se proponen para el ejercicio de su actividad.

Se estudió a los Guías Naturalistas registrados legalmente en las diferentes Regionales del Ministerio de Turismo ya que por la investigación realizada, no existe una base de datos que separe a los Guías de acuerdo a su especialidad, a excepción de la ciudad de Quito donde si se pudo encontrar esta facilidad. El método empleado para analizar a los Guías fueron encuestas, además de la revisión bibliográfica para sustentar la parte teórica de la investigación y la observación que se puede tener de ésta actividad.

Al investigar a los guías se pudo determinar que para ellos una propuesta de éste tipo es muy beneficiosa para que puedan ejercer su trabajo de una mejor manera tanto para ellos como profesionales, como para los turistas a los que atienden. Se determinó además que el reglamento vigente, no especifica las diferencias entre los guías, además no satisface las necesidades de formación, capacitación y certificación que deben cumplir los guías en cada actividad.

La norma técnica N° 2461 “TURISMO. GUÍA ESPECIALIZADO EN TURISMO DE AVENTURA. REQUISITOS DE COMPETENCIA LABORAL” emitida por

el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) es solamente de carácter **voluntario**.

Así también se determinó que la labor supervisora del Ministerio de Turismo no alcanza a cubrir el 100% de las Actividades turísticas y de los Guías turísticos en el territorio nacional.

SUMMARY

The tourist activity around the world has as main objective the satisfaction of the customer. Everyone is interested in satisfying customers with higher quality and is the customer who makes the difference to the tourist progress of a country.

The importance of tourist guides in our country is essential because they are the cover letter of the country front national and international tourists.

The present study aims to propose a bylaw for Tour Guides that operate in land sports in Ecuador because there isn't a legal instrument that regulates the activities of this kind of guides, generating that this activity doesn't respond properly the demands that the country has been experiencing year after year. The purpose of this work is implement through the Ministry of Tourism this bylaw that will help accomplish one of the strategic lines raised in PLANDETUR 2020. One of the main problems in the competitiveness of the tourism industry in Ecuador is related to structural factors in the offer, these may presented in the design and operation of tourism products, marketing channels and the quality same of services. We must take into account that the service or tourism product that reaches the

customer is assimilated as a whole; therefore, these products should be competitive throughout the value chain.

Was developed a proposal for a bylaw of Tour guides that operate land sports. This was achieved through an analysis about labor activity carried out these guides, this was achieved through an analysis about labor activity carried out these guides, also investigated the quality standards that are required to carry out the functions of these guides.

Was investigated the coverage that the Ministry of Tourism has on the activities of tourist guides operating in land sports and what are the quality standards proposed for the exercise of their activity.

The naturalist guides legally registered in the different Regional offices of Ministry of Tourism were also investigated, and there isn't a database where the guides are separated by their specialty, only in Quito there are a appropriate database. The method used to analyze the tour Guides were surveys, besides to the literature review to support the theoretical research and observation that can be had from this activity.

In researching the tour guides could be determined that this proposal is very beneficial because they can perform the job in a better way.

Was also determinate that the current bylaw don't specify the differences between the tour guides, also it not meet the needs of education, training and certification must meet the guides in each activity.

Technical Standard No. 2461 "TOURISM. SPECIALIZED GUIDE ADVENTURE. Requirements of labor competition" issued by the Ecuadorian Institute of Standardization (INEN) is only voluntary.

Was also determined that the supervisory work of the Ministry of Tourism is not enough to cover 100% of tourist activities and tourist guides in the country.

INTRODUCCIÓN

El turismo en el Ecuador es, sin lugar a duda, un eje fundamental para la reactivación económica, la generación de empleo, la inversión local y extranjera, el desarrollo de empresas turísticas, puertos, vías, etc.; pero, principalmente, el aumento de divisas para Ecuador. Según datos del Ministerio de Turismo la representación del turismo en la Economía del país ha variado año tras año. Es así que según las estadísticas de ésta cartera de estado, en el primer trimestre del año 2010 se encuentra que ésta actividad ha ocupado la ubicación número 3 en la representación económica, con un aporte de alrededor de 189,1 millones de dólares, después del petróleo y el banano.

El gobierno Nacional del Ecuador ha declarado el desarrollo turístico del país como Política de Estado, impulsando el fomento de este sector como una estrategia para la lucha contra la pobreza. La gran variedad de paisajes, fauna, flora y grupos étnicos además de las numerosas posibilidades de realizar turismo, ya sea comunitario, de aventura, de negocios o cultural hacen de este país andino un destino turístico muy atractivo, sobre todo, para visitantes Norteamericanos y de Europa, cuyos gustos actuales y tendencias se identifican con la oferta turística de Ecuador.

Por su ubicación en el planeta y su contraste geográfico es un país que posee una maravillosa naturaleza explorable a través de los deportes de aventura, por esta razón este tipo de turismo en nuestro país es sumamente importante y beneficioso, uno de los principales problemas en la competitividad de la industria turística del Ecuador tiene relación con los factores estructurales en la oferta, estos pueden ser el diseño y operación de productos turísticos, canales de comercialización y la calidad misma de los servicios. Se debe tomar en cuenta que el servicio o producto turístico que llega al cliente es asimilado como un todo, por lo tanto; estos productos deben ser competitivos a lo largo de toda la cadena de valor.

Esta es la razón por la que deben existir programas y herramientas para mejorar la calidad y diversificar los productos, para esto debemos enfocarnos principalmente en el recurso humano como generador de la calidad en la industria turística.

Los guías de turismo, y entre ellos los guías que operan deportes de tierra constituyen uno de los pilares más importantes de la actividad turística de nuestro país. Ellos tienen contacto directo con el turista, dándole a conocer las fantásticas opciones en deportes de tierra que éste puede encontrar en nuestro país.

Para esto se hace necesario que este tipo de guianza se encuentre bien reglamentada, al momento no se cuenta con un Reglamento de Guías de Turismo que operan deportes de tierra, por lo tanto; esto hace que esta actividad no responda de forma adecuada a las exigencias que el país ha venido experimentando año tras año y a la realidad existente, ya que el turismo es una actividad muy cambiante.

En esta investigación se busca elaborar una propuesta de un reglamento de guías de turismo que operan deportes de tierra, que responda a las necesidades de este sector. Esto se conseguirá mediante un análisis a cerca de la actividad laboral que realizan los guías que operan deportes de tierra; así mismo se realizará una comparación de las normas con países clave de la región; se investigará cuales son las normas de calidad que se exigen para el cumplimiento de las funciones de estos guías. Además pretendemos determinar el cumplimiento del actual reglamento y las normas de calidad por parte de los guías al momento de ejercer su actividad, de esta manera se identificarán las propuestas más idóneas para realizar un reglamento acorde a sus necesidades.

Se busca que éste reglamento resulte un documento imparcial desde el punto de vista del servicio público, respondiendo a las necesidades de cada uno de los involucrados, como Agencias de Viajes Operadoras, establecimientos de

formación de estos profesionales, ente gubernamental del turismo y sobre todo los Guías de Turismo que operan deportes de tierra.

Se propone un reglamento con el propósito de garantizar en primer lugar la calidad del servicio que prestan los guías que operan deportes de tierra. También se busca garantizar el cuidado del ambiente y el cumplimiento de compromisos así como otorgar derechos que se merecen como profesionales de esta industria.

Esto permitirá que la actividad de guianza sea reconocida, esté bien orientada y se destaque como un ejemplo para el mejoramiento de los demás actores de la actividad turística de nuestro país.

CAPÍTULO I

A. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Ecuador actualmente enfrenta un desarrollo en su actividad turística, para esto, los profesionales deben estar bien preparados para la prestación de sus servicios. La competitividad de la industria turística de nuestro país se ve afectada principalmente con los problemas que se relacionan con los factores estructurales de la oferta, estos pueden ser en la organización, el diseño y operación de los productos turísticos, los canales de comercialización y la calidad de los servicios.

Los guías de turismo, y entre ellos los guías que operan deportes de tierra constituyen uno de los pilares más importantes dentro de la actividad turística de nuestro país, ya que tienen un contacto directo con el turista, dando a conocer las fantásticas opciones en deportes de tierra que el turista puede encontrar en el Ecuador; para esto, se hace necesario que este tipo de guianza se encuentre reglamentada en una forma adecuada.

Por la naturaleza del trabajo, en todos los países del mundo, esta actividad necesita ser reglamentada y por ende las personas que la ejercen necesitan de una autorización expedida por un ente gubernamental conocida como la licencia de ejercicio profesional de guía. Para que el Ecuador sea mucho más atractivo a los ojos del turista tanto nacional como internacional se debe buscar un equilibrio entre las necesidades que el turista intenta cubrir y la satisfacción que tiene al momento de recibir el servicio.

La necesidad se encuentra en que al momento no se cuenta con un Reglamento de Guías de Turismo que operan deportes de tierra, por lo tanto; se podría presumir que dicha actividad no responde de forma adecuada a las exigencias y desarrollo

que el país ha experimentado año tras año y a la realidad existente, ya que el turismo es una actividad muy cambiante en la temporalidad y los segmentos de turistas que consumen los productos que ofrecemos.

B. OBJETIVOS

- *GENERAL*

Elaborar un reglamento para Guías que operan deportes de Tierra.

- *ESPECIFICOS*

1. Realizar el análisis a cerca de la actividad laboral que realizan los guías que operan deportes de tierra.
2. Efectuar una comparación entre las normas legales vigentes en los países clave de la región.
3. Investigar sobre las normas de calidad que se exigen para el cumplimiento de las funciones de estos guías.
4. Determinar el cumplimiento del actual reglamento y las normas de calidad por parte de los guías al momento de ejercer su actividad.
5. Diseñar el Reglamento para Guías de Turismo que operan deportes de tierra.

C. JUSTIFICACIÓN

Alrededor del mundo los atractivos turísticos son cada vez más completos, en infraestructura, en servicios, en calidad; en casi todos los lugares existen los guías de turismo que con sus conocimientos tratan de hacer que la visita del turista sea totalmente satisfactoria. Todos los países buscan incrementar su ingreso de turistas y por consecuencia el aumento de divisas, de esta manera lo que buscan es su desarrollo.

En la industria turística la calidad es de vital importancia, y justamente para lograr esta calidad en este caso en los servicios se han creado normas. De esta manera es

fácil interpretar que para llegar a la calidad se necesita cumplir las normas o reglas que se imponen.

La calidad se puede interpretar también en el trabajo que realizan los guías de deportes de tierra, satisfaciendo las necesidades de sus clientes y en lo posible rebasando los límites de sus expectativas. Si se realiza un análisis sobre la calidad se puede llegar a la conclusión que de ésta depende la satisfacción de un cliente y por ende las buenas referencias que pueda dar de la empresa que lo atendió y del lugar o país que visitó. En la industria turística, para lograr la calidad es necesario que el servicio se oriente hacia el cliente ya que es quien hace la comparación calidad- precio y así evalúa si el servicio es o no satisfactorio para él.

La necesidad de realizar esta investigación y proponer un Reglamento para Guías que operan deportes de tierra es precisamente debido a la inexistencia de un reglamento que se enfoque a regular específicamente la actividad que realizan estos guías.

Los guías de deportes de tierra por lo general desarrollan su trabajo en montañas, barrancos, rutas de ciclismo, observación de aves, así como en cavernas o cuevas, etc. Se puede decir que estos guías pueden desarrollar su trabajo en los espacios donde la naturaleza brinde las condiciones de seguridad y posibilidades para realizar esta actividad.

Justamente por la importante acogida que tienen los deportes de tierra se hace necesario crear un reglamento que garantice la prestación del servicio en buenas condiciones, tanto para el profesional que lo presta como para el turista que lo recibe.

Los beneficiarios directos con la existencia de este reglamento serán los turistas, y los guías ya que la actividad va a estar amparada en reglas que deben cumplirse y derechos que se deben exigir. Así mismo los beneficiarios indirectos serán el Ministerio de Turismo como ente regulador de la actividad turística en nuestro país y todos los ecuatorianos porque el turismo representa una forma muy importante para el desarrollo económico.

D. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

Para describir lo que se refiere al Reglamento, empezaremos citando el Artículo 425 de la Constitución del 2008 el cual se refiere al Ordenamiento Jurídico.

“**Art. 425.-** El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados” Constitución (2008).

1. NORMA JURÍDICA

La norma jurídica es una regla que confiere derechos e impone deberes, por lo tanto controla el comportamiento humano, y al incumplirse supone una sanción.

Cualquier acto administrativo que genere derechos y obligaciones es una norma jurídica, estos pueden ser reglamentos, órdenes ministeriales, ordenanzas municipales, etc.

“Las normas jurídicas se diferencian de las reglas del derecho, porque las primeras tienen intención prescriptiva¹, mientras que las reglas tienen carácter descriptivo². Inclusive de esta manera podrían estar presentes en un mismo texto”

¹ Que termina o prescribe por el cumplimiento de un plazo

²Delinea, dibuja, representa personas o cosas mediante el lenguaje.

La relación entre ordenamiento jurídico y norma es el de todo con la parte. Es de carácter cuantitativo. El ordenamiento jurídico estaría constituido por el conjunto de las normas jurídicas. Es común que se confunda el concepto de norma jurídica con el de ley o legislación. Sin embargo, la ley es un tipo de norma jurídica, pero no todas las normas son leyes, pues son normas jurídicas también los reglamentos, órdenes ministeriales, decretos y, en general, cualquier acto administrativo que genere obligaciones o derechos. Cabe agregar que constituyen normas jurídicas aquéllas emanadas de los actos y contratos celebrados entre particulares o entre éstos y órganos estatales cuando actúan como particulares, sujetándose a las prescripciones de derecho privado.

a. Funciones

1) Función motivadora:

La norma trata de motivar para que se abstengan de violar las condiciones de convivencia y en especial, de dañar ciertos bienes jurídicos. Despliega sus efectos ex ante. Por ello, la sanción atiende a la prevención especial.

2) Función protectora:

La norma trata de proteger las condiciones de convivencia y en especial ciertos bienes jurídicos. Despliega sus efectos ex post. Por ello, la sanción atiende a la prevención general.

b. Clasificación

1) Normas imperativas:

Obligan independientemente de la voluntad del individuo.

2) Normas dispositivas:

Obligan cuando no existe una voluntad expresa en contrario del individuo”
AFTALION, Enrique (2006).

c. Características

“Todas las normas tienen características específicas, a continuación se describen las que diferencian a las normas jurídicas de los otros tipos de normas.

1) Heteronomía:

Son creadas por una persona distinta al destinatario de estas, son impuestas contra su voluntad.

2) Bilateralidad:

Es imperativo- atributivas en el sentido que exige el cumplimiento de deberes y atribuye derechos.

3) Exterioridad:

Se preocupa de la apariencia externa de la conducta del o los obligados, sin tomar en cuenta el propósito y criterio del individuo.

4) Coercibilidad

El estado tiene la facultad de utilizar la fuerza pública para aplicar una sanción a la persona que se niegue a cumplir la norma

5) Generalidad:

Quiere decir que el cumplimiento de la norma jurídica se impone a un número indeterminado de personas” AFTALION, Enrique (2006).

2. *EL REGLAMENTO*

“El reglamento es una norma jurídica, no es una ley pero su orden jerárquico es inmediatamente inferior a ella, puede ser dictado por el poder ejecutivo como por otros órganos del Estado” SANTAMARÍA PASTOR Juan Alfonso (2004)

Según la ley de turismo del Ecuador el Sr/a. Ministro/a, como representante de esa Cartera de Estado, tiene entre sus atribuciones preparar las normas técnicas y de calidad por actividad, que regirán en todo el territorio nacional.

El reglamento como es una norma jurídica ayuda a encauzar la voluntad del individuo para hacer posible la vida en sociedad, además de crear obligaciones otorga derechos para que así la persona encuentre en el reglamento no solo deberes que cumplir sino también derechos que demandar.

La validez de los reglamentos es superficial, siempre se renuevan o actualizan de acuerdo a las necesidades que se perciban, las fallas en reglamentos anteriores, o según el criterio de la autoridad competente, etc.

a. Estructura de un Reglamento Técnico

El reglamento se compone de diferentes elementos como los generales, el contenido técnico, los elementos complementarios; ellos a su vez se componen de otros elementos más específicos.

CUADRO N° 01
ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO TÉCNICO PARA PRODUCTOS

ELEMENTOS	ORDENAMIENTO
GENERALES	Título 1) Introducción 2) Objetivo 3) Ámbito de Aplicación 4) Referencias 5) Definiciones o terminología 6) Símbolos y abreviaturas
CONTENIDO TÉCNICO	7) Clasificación y designación 8) Especificaciones 9) Materias primas y materiales 10) Toma de muestra 11) Métodos de análisis 12) Marcado y etiquetado 13) Envase y embalaje
COMPLEMENTARIOS	14) Bibliografía 15) Concordancia 16) Apéndices o anexos 17) Notas al pie de página

Fuente: www.reglatec.go.cr

Elaborado por: Nancy Silva

Título: Debe ser claro, concreto y posible

- 1) **Introducción:** Es un elemento opcional, especifica el propósito del reglamento, explica los antecedentes y razones que motivan la reglamentación.
- 2) **Objetivo:** Define el tema y finalidad del reglamento, complementa el título de la norma
- 3) **Ámbito de Aplicación:** Establece limitaciones de la materia cubierta por el reglamento.

4) Referencias: Proporciona una relación completa con otros reglamentos para una correcta interpretación y aplicación del reglamento.

5) Definiciones o terminología: Contiene las definiciones de los términos empleados en el reglamento.

6) Símbolos y abreviaturas: Incluye los símbolos, abreviaturas y eventualmente las unidades usadas en el reglamento con su significado.

7) Clasificación y designación: Establece un sistema de clasificación, donde se deben indicar:

a. Tipos

b. Clases

c. Grados

d. Categorías

e. Otras formas de clasificación y designación del producto que se reglamenta.

8) Especificaciones: Establece todas las especificaciones nominales requeridas para el producto.

Se pueden incluir tablas y cuadros para las especificaciones, ordenando el contenido de tal modo que permitan una fácil interpretación y comprensión.

9) Materias primas y materiales: Debe contener las especificaciones correspondientes a las materias primas y materiales empleados en la fabricación de cada elemento reglamentado.

10) Toma de muestra: Especifica los criterios y condiciones de muestreo, así como el método para conservar las muestras.

11) Métodos de análisis: Se deben indicar, específicamente o por remisión, los métodos para realizar los ensayos y análisis, para determinar los valores de las especificaciones, o comprobar el cumplimiento de los requisitos.

12) Marcado y etiquetado: Incluye la manera en que deben hacerse las marcas e identificaciones en el producto, así como las indicaciones para la utilización del material o producto.

13) Envase y embalaje: Contiene los datos necesarios y especificaciones para el envase y embalaje de los productos.

14) Bibliografía: Deben indicarse las fuentes usadas para la elaboración del reglamento. Asimismo, los reglamentos o normas nacionales e internacionales usados como referencia en la elaboración del mismo.

15) Concordancia: Se debe establecer la concordancia del reglamento con otra u otras normas, emitidas por organismos internacionales reconocidos.

16) Apéndices o anexos: Todos los apéndices tienen su título y se identifican por letras, empezando por la A.

17) Notas al pie de página: Estas proporcionan información adicional sin ser parte integral del reglamento y se colocarán al pie de página del párrafo a que hacen referencia.

b. Estructura del Reglamento General de Actividades Turísticas

Para explicar de una mejor manera a continuación se representa este esquema en el CUADRO N°02.

CUADRO N° 02

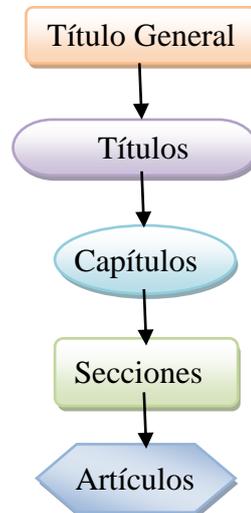
ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO GENERAL DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS

REGLAMENTO GENERAL DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS	TÍTULO I DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS	CAPÍTULO I DE LOS ALOJAMIENTOS	Sección 1 DISPOSICIONES GENERALES	Art. 1 al 7	
			Sección 2 HOTELES	Art. 8 al 14	
			Sección 3 HOTELES RESIDENCIA	Art. 15	
			Sección 4 HOTELES APARTAMENTO	Art. 16	
			Sección 5 HOSTALES Y PENSIONES	Art. 17 al 22	
			Sección 6 HOSTERÍA, REFUGIOS, MOTELERÍAS Y CABAÑAS	Art. 23 al 30	
			Sección 7 COMPLEJOS VACACIONALES	Art. 31 al 34	
			Sección 8 CAMPAMENTOS DE TURISMO	Art. 35 al 49	
			Sección 9 APARTAMENTOS	Art. 50 al 53	
			Sección 10 DISPOSICIONES GENERALES	Art. 54 al 76	
	TÍTULO II DE LOS BENEFICIOS	CAPÍTULO II DE LAS AGENCIAS DE VIAJES		Art. 77 al 90	
			CAPÍTULO III DE LOS CASINOS Y SALAS DE JUEGOS (BINGO-MECÁNICOS)	Sección 1 CASINOS	Art. 91 al 104
				Sección 2 SALAS DE JUEGO	Art. 105 al 109
				Sección 3 DISPOSICIONES COMUNES PARA CASINOS Y SALAS DE JUEGO	Art. 110 al 117
	TÍTULO III DE LA BOLSA INTERNACIONAL DE TURISMO	CAPÍTULO IV DE LOS GUÍAS PROFESIONALES DE TURISMO		Art. 118 al 128	
			TÍTULO IV DE LA OBLIGACIÓN DE REGISTRO Y DE LA OBTENCIÓN DE LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO	Art. 129 al 138	
			TÍTULO V DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA	Art. 139 al 141	
			TÍTULO VI DEL ECOTURISMO Y LA SOSTENIBILIDAD	Art. 142 al 155	
			TÍTULO VII DEL TURISMO SOCIAL	Art. 156 al 176	
			TÍTULO VIII DE LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN TURÍSTICA	Art. 177 al 181	
			TÍTULO IX DEL PATRIMONIO Y EL RÉGIMEN FINANCIERO	Art. 182 al 192	
			TÍTULO X DEL CONTROL, LAS OBLIGACIONES Y LAS SANCIONES	CAPÍTULO I DEL CONTROL Y LAS OBLIGACIONES	Art. 193 al 195
CAPÍTULO II EL TRÁMITE PARA EL JUZGAMIENTO DE LAS INFRACCIONES				Art. 196 y 197	
TÍTULO XI DE LAS POLÍTICAS DE ESTADO				Art. 198 al 201	
TÍTULO XII DISPOSICIONES GENERALES				Art. 202 al 204	
				Art. 205 al 213	
		Art. 214 al 222			

Fuente: (Registro Oficial No. 726 de 27 de diciembre del 2002).

Elaborado por: Nancy Silva

Como se aprecia en el cuadro anterior, el Reglamento General de Actividades Turísticas se tiene una estructura mucho más simplificada, de esta manera:



Así el título general se refiere a todo el Reglamento, los títulos abarcan un tema amplio dentro del reglamento, los capítulos forman parte de los títulos, los capítulos se dividen en secciones y éstas en artículos y si la situación lo amerita los artículos pueden dividirse en numerales o literales.

3. *EL GUIA DE TURISMO*



Figura n°01: El guía profesional de turismo

El guía de turismo es un profesional de la industria, el cual dirige e interpreta el patrimonio nacional de un país. Su importancia radica en el contacto directo con el turista, depende mucho de él, el grado de satisfacción que tenga el turista y por lo tanto constituye la mejor carta de presentación.

“Son guías profesionales de turismo los profesionales debidamente formados en instituciones educativas reconocidas y legalmente facultadas para ello, que conducen y dirigen a uno o más turistas, nacionales o extranjeros, para mostrar, enseñar, orientar e interpretar el patrimonio turístico nacional y, procurar una experiencia satisfactoria durante su permanencia en el lugar visitado”.

Los guías profesionales de turismo, para ejercer sus actividades, deberán contar con la correspondiente licencia de ejercicio profesional, otorgada por el Ministerio de Turismo.

a. Clasificación

Los guías profesionales de turismo se clasifican en:

1) Guía Nacional:

Es el profesional guía de turismo, debidamente autorizado para conducir, a turistas nacionales y extranjeros dentro de todo el territorio nacional, exceptuando las áreas de especialización contempladas en el numeral 2).

2) Guía Especializado:

Es el profesional guía de turismo, que demuestre poseer los suficientes conocimientos académicos, experiencias y prácticas especializadas que le habiliten para conducir grupos de turistas en sitios o zonas geográficas específicas, tales como: parques nacionales, montañas, selva, cuevas y cavernas, museos, y en actividades especiales como canotaje, ascencionismo, buceo y otras que el Ministerio de Turismo determine en el futuro. Se considera también como guías especializados a los guías naturalistas autorizados por el Ministerio del Ambiente; esta autorización será notificada al Ministerio de Turismo. Ninguna persona podrá tener la categoría de guía especializado si, previamente, no ha obtenido su licencia como Guía Nacional; y

3) Guía Nativo:

Es el integrante de grupos étnicos, aborígenes o campesinos del Ecuador, que posea conocimientos sobre los valores culturales autóctonos, naturales, socio económicos de su hábitat y que, luego de calificada su experiencia, sea habilitado por el Ministerio de Turismo para conducir grupos de turistas nacionales e internacionales dentro de las áreas geográficas que correspondan al territorio del grupo étnico del cual proviene” (Registro Oficial No. 726 de 27 de diciembre del 2002).

b. Funciones del Guía de Turismo

1) Función General:

El guía de turismo está encargado de la coordinación, recepción, conducción, interpretación, animación y asistencia turistas nacionales e internacionales.

2) Funciones Específicas:

- Coordina con el operador de Turismo.
- Recibe instrucciones específicas de la empresa operadora sobre el grupo de turistas a conducir o a la actividad a realizar.
- Supervisa la unidad de transporte a utilizar.
- Elabora un informe al finalizar los itinerarios.
- Acompaña a los turistas durante todo su tour.
- Controla periódicamente el grupo de turistas que está bajo su responsabilidad.
- Toma decisiones en situaciones especiales que afectan al turista.
- Coordina los servicios que recibe el turista durante los recorridos.
- En caso de una emergencia asiste al turista en primeros auxilios y coordina su ingreso a los centros hospitalarios.
- Distribuye el tiempo entre los diferentes puntos del itinerario.

c. Cualidades y Conocimientos del Guía De Turismo

El guía de turismo debe tener varias cualidades y conocimientos que ayude al buen desempeño de su trabajo así: (CUADRO N°03)

CUADRO N° 03
CUALIDADES, CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES
DEL GUÍA DE TURISMO

CUALIDADES	CONOCIMIENTOS	HABILIDADES PARA:
Poseer datos técnicos y una amplia cultura general.	Académicos de una escuela de turismo	Comunicar, orientar e informar.
Compromiso para cumplir promesas	Sobre la actividad turística.	La conducción de grupos.
Conocer la oferta turística y de servicios.	En primeros auxilios	Promover actividades de animación.
Puntualidad y honradez	Sobre la función del guía de turismo.	Supervisar a los turistas
Tolerancia y cordialidad en la atención.	De Legislación Turística.	Elaborar informes
Presencia e identificación adecuada.	Del Mercado Turístico.	Liderar el grupo
Asequible por teléfono.	Sobre el Patrimonio Nacional.	Identificar las necesidades de sus clientes
Respeto por el ambiente	Del área económica.	Solucionar problemas
Dinámico	Conocer perfectamente la región.	Soltura para la realización de su trabajo

Fuente: www.monografias.com (2010)- Nancy Silva

Elaboración: Nancy Silva

d. El Guía de Aventura

El guía de aventura debe cumplir con procesos formativos como por ejemplo:

- a) Debe ser consciente del cuidado que se debe tener con el ambiente, entendiendo que la naturaleza forma parte del recurso que él como guía explota para realizar su trabajo y dar a conocer los recursos a nivel nacional e internacional, logrando un desarrollo turístico al mismo tiempo que cuida de ella.
- b) Como complemento del punto anterior se necesita que el guía elimine de su mente los rasgos fatalistas que los ambientalistas tratan de proyectar; de esta manera se logrará que tenga un pensamiento crítico sobre el manejo del ambiente.

- c) El guía debe formarse para poder transmitir la información que posee a los turistas, así como poder controlar la conducta de los visitantes, tratando de que ésta información sea bien encauzada.

Los guías naturalistas del Ecuador obtienen esta categorización por un acuerdo existente entre el Ministerio de Turismo y el Ministerio del Ambiente.

“Los Guías Naturalistas de las Áreas Protegidas, son personas naturales no dependientes del Estado, que tienen la responsabilidad de prestar servicios de conducción, interpretación, educación, y conservación de los recursos naturales para el esparcimiento y educación de visitantes, previo la aprobación del Curso de Capacitación dictado por el Ministerio del Ambiente” Libro IV De La Biodiversidad del Ministerio del Ambiente. (2000).

4. DEPORTE

El deporte es toda aquella actividad en la cual la capacidad física, pulmonar, mental y el equipo utilizado es muy importante para cumplir su objetivo. El deporte generalmente tiene que estar institucionalizado, debe tener reglas y costumbres; el deporte por lo general está ligado a la competencia con otras personas o con uno mismo; en este contexto el fitness y el deporte no son lo mismo ya que el fitness no tiene el carácter competitivo que posee el deporte.

a. Deporte de Aventura

Se puede definir como deporte de aventura a los deportes que combinan la diversión y armonía con la naturaleza con la actividad física.

1) Características

Es una nueva forma deportiva que pone a la persona en contacto con la naturaleza. El objetivo no es competir sino superarse a uno mismo demostrándose que es capaz, para esto la habilidad tanto mental como física es muy importante.

En este tipo de deportes es muy importante que haya trabajo en equipo y los conocimientos técnicos necesarios para cada una de las disciplinas que se practican. También es sumamente necesario que las personas sepan orientarse muy bien, saber donde están, hacia donde deben ir y como lo deben hacer.

En Ecuador son conocidos como deportes de aventura los siguientes:

CUADRO N° 04

DEPORTES QUE SE PRACTICAN EN ECUADOR

Acuáticos	Aéreos	Terrestres
* Kayak	* Paracaidismo	* Montañismo, alpinismo, andinismo
* Descenso de ríos		* Ciclismo de montaña
* Buceo deportivo	* Vuelo en alas delta	* Senderismo
* Windsurf		* Cabalgata
* Rafting	* Parapente	* Bungee, Puenting o salto elástico
* Canoning		* Espeleología
		* Avistamiento de aves

Fuente: López Mazzotti Daniel M. (2000). Manual de exploración.

Elaboración: Nancy Silva

b. Deportes de aventura de Tierra que se practican en Ecuador

Los deportes que se practican en el Ecuador son muchos, se los pueden practicar en todas las regiones de nuestro país, y en los diferentes medios; como agua, aire y tierra, como la propuesta tiene inclinación por los deportes de tierra se ampliará más la definición de estos deportes:

1) Montañismo, alpinismo o andinismo



Figura n° 02: Montañismo

“El montañismo se entiende como aquella disciplina deportiva que consiste en ascender a cimas montañosas y que puede llegar a precisar de conocimientos, técnicas y material propios de la escalada y que por lo tanto implica en ocasiones un importante nivel de dificultad que hace que no sea un deporte abierto a la gran mayoría de la población, como ocurre con el senderismo y el excursionismo.

La actividad montañista moderna y sus escuelas se originaron principalmente en Europa y es allí, en la cadena montañosa de los Alpes donde más se practicaba esta actividad.

Las doce especialidades del montañismo pueden agruparse en cuatro grupos por su afinidad. Con ello se simplifican también los materiales, las técnicas y los entrenamientos.” www.es.wikipedia.org (2010)

En el siguiente cuadro se explican los grupos de las especialidades del montañismo. (CUADRO N°05)

CUADRO N° 05

ESPECIALIDADES DEL MONTAÑISMO

Área de marcha	Área de escalada	Área de resistencia	Área de específicos
*Senderismo *Media montaña *Alta montaña *Expediciones	*Escalada en roca *Escalada en hielo *Escalada deportiva *Boulder	*Duatlón de montaña *Media maratón *Maratón de montaña	* Barranquismo * Esquí de travesía

Fuente: www.es.wikipedia.org

Elaboración: Nancy Silva

La Unión Internacional de Asociación de Alta Montaña determina los siguientes grados de clasificación según la dificultad del terreno.

CUADRO N° 06

GRADOS DE DIFICULTAD DEL MONTAÑISMO

GRADO	TERRENO	REQUERIMIENTOS
I	Con dificultades mínimas	Las manos
II	Con cierta dificultad	Cuerdas con fijación en tres puntos
III	Un grado de inclinación mayor	Seguros y conocer ciertas técnicas sobre chimeneas, grietas y rappel
IV	Con grandes dificultades	Conocimientos, habilidad y seguros
V	Las dificultades son grandes	Experiencia, técnica y un buen estado físico y seguros intermedios
VI	Enormemente difícil	Perfecto entrenamiento
VII	Dificultad es extremadamente difícil	Un entrenamiento constante y riguroso y se requiere de un equipo especializado
VIII	Desconocidos	Equipo especializado

Fuente: www.neuquenter.gob.ar

Elaboración: Nancy Silva

2) Escalada



Figura n° 03: Escalada en roca

“La escalada deportiva es una modalidad sobre la montaña. Su objetivo es avanzar por las paredes verticales de la montaña, agarrándose en cualquier saliente, canto, entrante o fisura que proporcione la montaña. Esta modalidad no es lo mismo que el alpinismo tradicional. No necesita elementos artificiales porque solo se apoya en la misma roca. Una de las ramas de la escalada en la que una de las diferencias más notables es que el objetivo no es llegar a la cumbre sino cómo hacerlo, es decir, buscando vertientes cada vez más complicadas y exigentes. En muchos casos ni siquiera se busca alcanzar una cumbre, tan sólo superarse a uno mismo consiguiendo trazar una línea cada vez más complicada.

Sus comienzos se pueden datar en los años 80, y alguno de sus predecesores fueron Wolfgang Gullich y Kurt Albert.

Se podría clasificar la escalada en varios tipos como son:

a) Escalada artificial:

Es una de las primeras formas que se utilizaban para superar paredes complicadas. Consiste en ascender por una pared de roca colgándose de pequeños agarres, fisuras o resaltes por medios artificiales, es decir, con aparatos técnicos como son plomos, ganchos, fisureros o friends.

b) Escalada libre:

Consiste en escalar una pared con la única ayuda de manos y pies, el equipo que está en contacto con la pared se utiliza para evitar daños físicos o la muerte en caso de caída. Dentro de la escalada libre hay varias disciplinas:

- *Clásica, alpina o tradicional:* Es la escalada libre por paredes generalmente altas, Los seguros se introducen en grietas, cavidades o elementos naturales, como son bagas, clavos, fisureros o friends.
- *Escalada deportiva:* Se trata de escalada libre por paredes con líneas ya equipadas, con anclajes fijos donde poder asegurarnos durante la progresión vertical.
- *Escalada de bloque o boulder:* Consiste en escalar vías generalmente cortas sobre grandes bloques de roca o paredes no muy altas. Para evitar daños personales se utilizan colchonetas o crashpads que se colocan bajo los denominados problemas o bloques durante su ascensión.
- Dentro del bloque o Boulder existe una modalidad llamada psicobloc: Esta se realiza sin necesidad de colchoneta pues se escala sobre el agua, generalmente en el mar, y las caídas son directamente al agua. Algunas de estas rutas pueden superar los 15 metros, por lo que la adrenalina está asegurada.
- Escalada en sólo integral: Esta es la modalidad más peligrosa, pues consiste en realizar escalada libre pero sin ningún tipo de seguro en caso de caída, es decir, aquí no vale caerse, una caída supondría una muerte segura. Este tipo de escalada lo realizan gente muy experimentada, con una capacidad mental muy sólida.” www.artigoo.com (2010).

c) Grados de dificultad

Dentro de la escalada también hay grados de dificultad. En general se utiliza una escala de números y letras para graduar su dificultad. Existen diferentes escalas según el país, aunque las más utilizadas son la francesa y la americana.

- Sistema Brasileño: El sistema brasileño es similar al sistema francés con pequeñas modificaciones.
- Union Internationale des Associations d'Alpinisme (UIAA): El sistema de graduación UIAA es usado principalmente en Alemania, Austria y Suiza. Está representado por números romanos a partir del I (más fácil) y está abierta por arriba. Se puede añadir un signo + o - para diferenciar mejor las dificultades.
- Francés: El sistema francés de graduación considera la dificultad total de la escalada teniendo en cuenta la dificultad de los movimientos y la longitud de la vía. Los grados son numerados empezando por 1 (muy fácil) y queda abierta por arriba. Cada grado puede ser subdividido al añadir una letra (a, b, c). Además se puede añadir un signo + o - para aclarar mejor la dificultad. Por ejemplo: 5c+, 6a-, 6a, 6a+, 6b-. Muchos países europeos utilizan este sistema de graduación pero puede que las dificultades no sean las mismas.
- Británico: El sistema de graduación de escalada deportiva utilizado en Gran Bretaña e Irlanda es el sistema francés. A veces se añade un prefijo "F". El sistema de graduación de escalada tradicional tiene dos partes: una graduación adjetival (easy, moderate,...) y una graduación técnica (1, 2...).
- Sistema Decimal Yosemite (YDS): El sistema Decimal Yosemite fue desarrollado por el Club Sierra en los años 30 para graduar las excursiones y escaladas en Sierra Nevada (California).
- El YDS consiste en 3 partes: el grado (compromiso), la clase (dificultad técnica del paso más difícil) y la protección. El grado y la protección son opcionales. Algunos ejemplos: El Capitán – The North America Wall VI, 5.8, A5[3] o Medlicott Dome – Bachar/Yerian 5.11c (X,***)
- Sistema Australiano (Ewbank): El sistema Ewbank se usa en Australia, Nueva Zelanda y Sudáfrica. Fue desarrollado en 1960 por John Ewbank (Ewbank también desarrolló un sistema de graduación para escalada artificial que usa el prefijo "M"). El sistema Ewbank para escalada libre comienza por 1 y no tiene límite superior (el grado más alto aceptado en 2007 era 34). El sistema Ewbank originalmente valora sólo el paso más difícil de la vía, mientras que el resto de factores (exposición, calidad de la protección,...) se detallan en la descripción textual de la vía.

- Comparación de graduaciones de dificultad: The International Mountaineering and Climbing Federation (UIAA) ha comparado las diferentes graduaciones de dificultad de escalada libre.

CUADRO N° 07
GRADOS DE DIFICULTAD DE LA ESCALADA

Comparación de los diferentes sistemas de graduación de escalada libre									
YDS (USA)	Británica (UK) Adj/Tecn		Francesa	UIAA (Centroeuropa)	Ewbank (Australiana)	Sajona. (Checa)	Finesa	Brasileña	Fontainebleau
5.2			1	I		I		I ^{sup}	
5.3			2	II	11	II		II	
5.4			3	III	12	III		II ^{sup}	2
5.5	4a	VD	4	IV		IV		III	3
5.6		S	5a	V-	13	V	5-	III ^{sup}	
5.7	4b	HS	5b	V	14	VI	5	IV	4 ^a
	4c			V+	15				
5.8		VS	5c	VI-	16	VIIa	5+	IV ^{sup}	
5.9	5a	HVS	6a	VI	17	VIIb		V	4b
5.10a		E1	6a+	VI+	18	VIIc	6-	V ^{sup}	
5.10b	5b				19			VI	
5.10c		E2	6b	VII-	20	VIIIa	6		
5.10d	5c		6b+	VII	21	VIIIb		VI ^{sup}	4c
5.11a		E3	6c	VII+	22	VIIIc	6+	VIIa	5 ^a
5.11b			6c+		23				
5.11c	6a	E4	7a	VIII-	24	IXa	7-	VIIb	5b
5.11d			7a+	VIII	25	IXb	7	VIIc	5c
5.12a		E5	7b	VIII+	26	IXc	7+	VIIIa	6 ^a
5.12b	6b		7b+				8-	VIIIb	6b
5.12c		E6	7c	IX-	27	Xa	8	VIIIc	6c
5.12d	6c		7c+	IX	28	Xb	8+	IXa	7 ^a
5.13a		E7	8a	IX+	29	Xc	9-	IXb	7a+
5.13b							9	IXc	7b
5.13c	7a		8a+	X-	30	XIa	9+	Xa	7c
									7c
5.13d		E8	8b	X	31	XIb	10-	Xb	7c+
5.14a			8b+	X+	32	XIc	10	Xc	8 ^a
5.14b	7b						10+	XIa	8a+
5.14c		E9	8c/8c+	XI-	33		11-		8b
5.14d	7c		9a	XI			11		8b+
									8c
5.15a			9a+	XI+			11+		8c+

Fuente: www.wikipedia.org

Elaboración: Nancy Silva

3) Ciclismo de montaña



Figura n° 04: Ciclismo de montaña

“Es la actividad deportiva que se realiza sobre una bicicleta de montaña (o BTT, Bicicleta Todo Terreno) en terrenos montañosos. Por extensión, se aplica el término a todos los demás terrenos a campo traviesa que presentan muchas de las dificultades existentes en los terrenos montañosos, como son terrenos diversos: arena, tierra, lodo, arroyos, etc.; obstáculos: huecos, piedras, troncos, ramas, acantilados, etc.; pendientes diversas y rutas sinuosas.

El ciclismo surge a partir de 1890. Entre 1890 y 1900 nacieron grandes pruebas, que con el paso de los años se han convertido en clásicas, algunas hoy todavía existentes como la Lieja-Bastogne-Lieja.

En 1893 se efectuó el primer Campeonato Mundial, contando con pruebas de velocidad y medio fondo, exclusivo para corredores aficionados del mundo.

Se puede clasificar al ciclismo de esta manera:

- a) Campo a través (Cross Country): Modalidad usual del ciclismo de montaña. Esta prueba consiste en dar un número determinado de vueltas a un circuito, cuya longitud suele estar comprendida entre los 8 y los 11 kilómetros.

- b) Marathon Bike: Modalidad que consiste en una travesía de entre 65 y 100 km, existen pruebas más largas de 150 a 200 km (Salzkammergut).
- c) Toda Montaña (All Mountain): Esta modalidad (No competitiva) intenta brindar a los conductores agresivos de bicicletas con recorridos amplios (150mm a 160mm) en las suspensiones.
- d) Salto (Dirt Jump): En ésta modalidad (competitiva y recreativa) el conductor debe ser muy experimentado y ágil. En la misma, los ciclistas se miden realizando saltos y piruetas en rampas de tierra.
- e) Descenso (Downhill): Modalidad en la cual se compite en un monte, a poder ser toda bajada, con variedad de saltos (cortados, dobles, mesetas...).
- f) Rural Bike: Modalidad en la que se compite en caminos de tierra llanos.”
www.es.wikipedia.org (2010)

4) Excursionismo



Figura n° 05: Excursionismo

“Es una actividad física que consiste en realizar travesías o rutas por un medio natural con un fin recreativo. Estas rutas se realizan generalmente a pie, en bicicleta, a caballo, con esquís o raquetas de nieve; tienen lugar en montañas, montes, bosques, selvas, costas, desiertos, cavernas, cañones, ríos, etc. Su duración puede variar de unas horas hasta varios días, combinándose con la acampada.

A esta actividad se la considera una forma de deporte de aventura y de turismo ecológico. En el excursionismo, es necesaria junto con la marcha la orientación. Se realiza visitando parajes naturales, donde se deben respetar normas de seguridad y ecológicas.

Los grados de dificultad en el excursionismo dependen básicamente del terreno en el cual se realiza la actividad, estas son:

- Sin dificultad alguna.
- Zonas sin arbolado o muy escaso.
- Zonas boscosas o de matorral denso.
- Cruce problemático de ríos o torrentes.
- Camino en cornisa o en laderas a gran altura.
- Hay que utilizar las manos en algún punto.
- Hay que asegurarse en algún paso.”

www.es.wikipedia.org (2010)

5) Cabalgata



Figura n° 06: Cabalgata Turística

“La cabalgata es realizar una excursión larga a campo traviesa montando un caballo, sin interesar cuanto tiempo nos lleve, ya que cabalgar es algo que se realiza por ocio y para despejarse.

Esta actividad surge a partir de los amantes de los caballos, quienes mostraban gran predisposición a pasar sus vacaciones en ancas. Si bien las pasadas excursiones a caballo pueden durar varios días, generalmente se llevan por precaución varias mulas o caballos extras.

Las cabalgatas están clasificadas de acuerdo a la habilidad ecuestre de los jinetes y al tipo de caballo que montarán así como por la dificultad del terreno y la velocidad o paso en que se llevará a cabo la cabalgata.

Siempre existen variables respecto a los niveles requeridos en una cabalgata y por lo mismo se deben considerar todas ellas antes de decidirse por una cabalgata en específico” www.deportesdeaventura.net_(2010)

6) Salto elástico: Bungee Jumping o Puenting



Figura n° 07: Salto elástico

“El salto en goma elástica consiste en lanzarse desde una altura (de alrededor de 40 a 50 m) sujeto por los tobillos y/o cintura, conectado a una goma elástica de material específico cuyo extremo está fijado a la plataforma de salida. Al saltar se produce una sensación de caída libre a la que sigue una deceleración dinámica hasta el momento de máxima extensión de la goma. A continuación, un gran rebote -como un gigantesco "yo-yo"- sube y baja hasta parar.

El bungee, puenting o salto elástico se inspira en un rito ancestral originario de la isla de Pentecostés, más concretamente de Ilanuatú (Nuevas Hébridas), donde aun se practica el propósito de reafirmar el valor de un hombre adolescente para convertirse en un hombre adulto.

Las diferentes modalidades que existen son:

- a) Scad Diving: saltar desde una altura de 40 m. sobre una red, de 15 x 15 m, sujeta por cuatro elásticos que absorben la caída libre de forma progresiva y sin peligro de salir despedido.
- b) Big jump, el salto se hace desde un helicóptero desde unos 400m.”
www.telepolis.com (2010)

7) Espeleología



Figura n° 08: Espeleología

“Este tipo de deporte, aparte de la parte técnica de las formaciones de grutas, también tiene un aspecto de ciencia, que estudia las cavidades subterráneas. Estas cavidades se forman y se encuentran en terrenos calizos.

Las grutas y cavidades se forman de la siguiente manera: algunos minerales, al disolverse en agua, se van depositando en zonas donde se mezclan con el anhídrido carbónico atmosférico y los ácidos de los suelos ricos en materia orgánica, van disolviendo con el tiempo la roca y van abriendo pequeñas grietas.

El agua pasa por estas grietas, erosionando la roca y haciéndola cada vez más grande.” www.estudiantes.info (2010)

“Considerado el padre de la espeleología moderna, el francés Édouard Alfred Martel (1859-1938) inició las primeras exploraciones científicas y en 1895 fundó la Sociedad Espeleológica de Francia.

Se ha propuesto sin éxito que aquellas ocasiones en que su práctica se asemeja más bien a un deporte, sería más apropiado denominarla espeleísmo; aunque, no deja de tener sus orígenes en una ciencia que estudia la morfología de las cavidades naturales del subsuelo. Se investiga, se topografía y se catalogan todo tipo de descubrimientos subterráneos

Según el tipo de cavidad en que se desarrollan la espeleología se clasifica en:

- a) Espeleología kárstica: Dado que se practica en las cuevas con mayores longitudes y desniveles del planeta, las condiciones de exploración son, además, generalmente duras. Muchas de las cuevas kársticas conocidas actualmente se encuentran en macizos montañosos relativamente fríos, con corrientes de agua subterráneas permanentes. Estos ríos suelen tener temperaturas gélidas que hacen más difícil la progresión del espeleólogo, o pueden crecer súbitamente debido a tormentas en el exterior, lo que dejaría a los equipos de espeleólogos aislados en zonas secas de la cavidad.
- b) Espeleología volcánica: Vulcano-espeleología es la espeleología que se desarrolla en cuevas volcánicas, esto es, las que son creadas por la lava de un volcán durante una erupción, ya sea por desplazamientos de lava fluida (carácter reogenético) o por movimientos de retracción térmica (carácter tectónico). La mayor parte de cavidades volcánicas se forman en un periodo de tiempo corto: días, meses o a lo sumo años, según dure la erupción volcánica.

La diferencia deportiva con la espeleología kárstica viene dada por la necesidad de adaptación del espeleólogo al medio donde ha de moverse. Los materiales y técnicas son muy similares en una y otra, si bien la progresión y la condición de las exploraciones son muy distintas. El tipo más común de cavidades volcánicas

se origina al fluir una colada volcánica por un terreno de pendiente moderada (desplazamiento casi horizontal), dando lugar a lo que se conoce por tubo volcánico o tubo de lava. Estos tubos tienen poca inclinación (raras veces se supera el 60%), con lo cual pueden recorrerse, en general, sin necesidad de cuerdas. La ausencia generalizada de agua, dado que no interviene en la génesis de la cavidad, es un punto que hace más simple a la Vulcano- espeleología, pues se eliminan riesgos derivados de su presencia, como las crecidas y la hipotermia. Pero la dificultad viene dada por otras características, como un sustrato generalmente áspero, la existencia de muchos pasos estrechos y temperaturas que suelen tender a calurosas (aunque esto depende de la región geográfica donde se ubique la cueva). En ocasiones, también es necesario el uso de cuerdas en las llamadas simas volcánicas, que se forman por un desplazamiento vertical de la lava fluida, o en cascadas de lava en el interior de tubos volcánicos.

Estas características de exploración hacen que, por lo general, el equipo de progresión del Vulcano-espeleólogo sea más ligero y menos sofisticado que el empleado por un espeleólogo kárstico.” www.es.wikipedia.org (2010)

8) Avistamiento de aves



Figura n° 09: Avistamiento de aves

“El aviturismo consiste principalmente en la búsqueda, observación e identificación de las aves, mientras se disfruta de la naturaleza en el hábitat donde se las encuentra.

Es totalmente amigable con el ambiente, ya que para mantener las especies de aves más interesantes, se debe conservar ecosistemas enteros, protegiendo así toda la biodiversidad que estos albergan, además de sus servicios ambientales como la producción de agua y oxígeno, control de la erosión, entre otros.

Es conocido que el continente Sudamericano alberga más de un tercio de la avifauna del mundo, y que esta riqueza probablemente alcanza su máxima expresión en el Ecuador, donde se han registrado más de 1.600 especies. Este país es el cuarto en el ámbito mundial por el número de especies de aves, superado solamente por Colombia, Perú y Brasil; sin embargo, es el número uno si se analiza la cantidad de especies de aves por unidad de área. En su reducido tamaño (apenas el 1,5% de la superficie de Sudamérica), presenta más del doble de especies de Norte América y también de toda Europa, la sexta parte de todas las especies que existen en el mundo, por esta razón, el Ecuador, muchas veces es llamado “el país de las aves”. La presencia de accidentes topográficos como la Cordillera de los Andes, su ubicación ecuatorial y las corrientes marinas, han permitido que en Ecuador exista esta alta concentración de especies de aves, por la que es considerado uno de los 17 países Mega-Diversos del planeta” Manual de aviturismo. www.vivecuador.com (2010)

CAPÍTULO II

A. METODOLOGÍA

1. TIPO DE ESTUDIO

La presente investigación es de tipo documental y bibliográfica, la cual ha permitido que los documentos estudiados sirvan para la estructuración de la fundamentación teórica.

De campo, que se basará en las informaciones que provengan de entrevistas, encuestas y en caso de ser necesario en observaciones que serán de gran utilidad para la realización del proyecto.

La investigación descriptiva, la cual busca realizar un análisis, así se logra caracterizar un objeto de estudio o una situación concreta, señalar sus características y propiedades. Combinada con ciertos criterios de clasificación sirve para ordenar, agrupar o sistematizar los objetos involucrados en el trabajo indagatorio.

2. POBLACIÓN Y MUESTRA

La investigación está dirigida a los guías que operan deportes de tierra para de esta manera establecer las necesidades que han percibido y así redactar un reglamento que satisfaga sus expectativas.

Los datos fueron recogidos en la matriz del Ministerio de Turismo y en las regionales de dicha cartera de Estado a lo largo de todo el país. De esta manera se encontraron los siguientes datos: (CUADRO N° 08)

CUADRO N° 08
GUÍAS ESPECIALIZADOS REGISTRADOS
EN EL MINISTERIO DE TURISMO

DEPENDENCIA	MATRIZ	N° GUIAS
Ministerio de Turismo	Quito	43
Subsecretaría del Litoral	Guayaquil	68
Gerencia Regional Galápagos	Puerto Ayora	472
Gerencia Regional Sierra Norte	Ibarra	0
Gerencia Regional Sierra Centro	Riobamba	82
Gerencia Regional del Austro	Cuenca	10
Gerencia Regional Frontera Sur	Loja	44
Gerencia Regional Amazónica	Puyo	13
TOTAL		732

Fuente: Ministerio de Turismo, Subsecretarías y Regionales

Elaboración: Nancy Silva

En el Ministerio de Turismo en la ciudad de Quito existen registros de los guías clasificados por especialidad, por eso se escogieron los guías de montaña que son los que se ajustan para el desarrollo de ésta investigación. En la Subsecretaría del Litoral así como en la Regional Galápagos, Regional Sierra Centro, Regional del Austro, Regional Frontera Sur y Regional Amazónica se encuentran bases de datos donde los guías especializados no se encuentran clasificados, de esta manera se escogió a los Guías Naturalistas.

Como se observa en la tabla; en la Regional Sierra Norte no se cuenta con guías especializados puesto que los registros existentes en esta regional solo muestran la existencia de Guías Nativos por cuanto se descarta la participación de estos guías en la presente investigación.

Con la explicación anterior se puede decir que el tamaño de la población es de 732 guías especializados en deportes de tierra para la realización de la investigación de campo.

3. TAMAÑO DE LA MUESTRA

Para el cálculo de la muestra se utilizará la fórmula de DINAMED (1996):

$$n = \frac{N}{(N - 1)E^2 + 1}$$

Donde:

N= Población

E= margen de error admisible (9%).

E²= Elevado a la potencia 2 (es decir que el margen de error se eleva al cuadrado)

n= Tamaño de la muestra

Reemplazando los datos se obtiene:

Datos:

N = 732 Guías a Nivel nacional

E =0.09

² = exponente 2

n =?

$$n = \frac{N}{(N - 1)E^2 + 1}$$

$$n = \frac{732}{(732 - 1)0.09^2 + 1}$$

$$n = \frac{732}{(731) 0.0081 + 1}$$

$$n = \frac{732}{6.9211}$$

$$n = 105,76$$

Es decir que la muestra que se tomará será un total de **106** guías a nivel nacional.

4. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Para la operacionalización de las variables se ha separado las variables dependiente e independiente, se concretó el concepto, categorías, sus indicadores y las técnicas a utilizar.

CUADRO N° 09

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tipo de Variable	Concepto	Categorías	Indicadores	Técnicas
Independiente Guías que operan deportes de tierra	Son los guías que poseen profundos conocimientos para la práctica de deportes que se desarrollan específicamente en la tierra.	Guías de turismo	Nivel académico e interpretativo	Encuestas
		Deportes de tierra	Equipamiento	Observación
Dependiente Reglamento	El reglamento es una norma jurídica, no es una ley pero su orden jerárquico es inmediatamente inferior a ella, puede ser dictado por el poder ejecutivo como por otros órganos del Estado	Reglas o normas	Deberes y derechos	Entrevista

Fuente: Nancy Silva

Elaboración: Nancy Silva

5. PROCEDIMIENTOS

Desde el punto de vista y el grado de objetividad de la investigación, es necesario recopilar información y datos útiles para la posterior redacción de la propuesta, por esta razón se utilizará la encuesta como una técnica de investigación:

La encuesta permite estudiar a un gran conglomerado social para obtener datos de varias personas cuyas opiniones impersonales ayudarán a la investigación, en este caso la encuesta se la realizó a los guías de turismo que operan deportes de tierra. La encuesta fue empleada con técnica cuantitativa que consiste en una investigación

realizada sobre una muestra, se decidió elaborar preguntas cerradas en el cuestionario estructurado, pues son más fáciles de contestar por parte del encuestado, además permiten que las opciones sean delimitadas de acuerdo a las necesidades del estudio evitando respuestas innecesarias o excesivamente largas.

a. Procesamiento y análisis

Se busca obtener una información verídica por parte del segmento que se ha escogido se aplicaron 110 encuestas, de las cuales 106 fueron tomadas como material aprovechable ya que es el tamaño de la muestra y las otras 4 encuestas se tomaron como material desechable.

La presentación de los resultados obtenidos en las encuestas se realizará en tablas estadísticas que en su mayoría contendrán porcentajes y se acompañara con una figura.

Además se utilizará el concepto “puntos de opinión”, para representar aquella información en donde el encuestado tuvo la posibilidad de seleccionar dos o más alternativas, en este caso no se puede representar con porcentajes puesto que de esta manera se alteraría el tamaño de la muestra y se obtendrían resultados inexactos.

CAPÍTULO III

A. RESULTADOS

Al realizar el análisis de la actividad que realizan los guías de deportes de tierra se puede establecer que el guía de turismo es el prestador directo del servicio, de ésta manera se hace necesario que esté totalmente empapado de la información que requiere el turista en el ámbito intelectual y cultural, el guía es el responsable del nivel de satisfacción que tenga el turista al visitar el país.

Los guías de deportes de tierra desempeñan un papel muy especial dentro de la actividad turística; de ellos, de su preparación física, mental y obviamente de los equipos que utilicen depende incluso la vida de los turistas.

Los lugares en los que realizan sus actividades son generalmente en medios naturales que se prestan adecuadamente para la práctica del deporte que realicen. El Ecuador es un país Mega- diverso y por eso se puede realizar senderismo en cualquier lugar del país, todas las montañas son aptas para realizar montañismo, claro que en algunas de las montañas las condiciones son más exigentes, las rutas para la observación de aves se encuentran en todas las regiones ya que las condiciones climáticas se prestan para el desarrollo de diferentes especies.

La comparación con los países clave de la región se realizó entre Colombia y Chile, los datos encontrados sobre Perú se podría decir que no son de gran relevancia puesto que existe un Reglamento para Guías de montaña pero no está actualizado ya que data del año 1981.

Encontramos que en Colombia existe una norma técnica para guías profesionales de Turismo, pero no se refiere exclusivamente a Guías de deportes de tierra, sino de una forma general.

Esta norma fue emitida en el año 2002, y se refiere a la Norma de competencia laboral en la prestación del servicio de guianza de acuerdo a lo requerido por el usuario. Aquí hace referencia a los siguientes puntos.

- Requisitos para brindar información acerca de los atractivos y facilidades con las características de atención al cliente establecidas en el protocolo de servicios.
- Requisitos para asistir al visitante o turista en las eventualidades que se presenten durante el recorrido y permanencia en el destino visitado.
- Requisitos para propiciar los medios de seguridad, comodidad e integridad de las personas de acuerdo con el programa contratado.
- Requisitos para conducir grupos según plan de acción establecido.

En lo que se refiere a Chile, se encontró también que existe una norma técnica que se refiere a los requisitos que debe cumplir un guía para ser calificado como Guía especializado en una o más actividades de turismo de aventura o turismo especializado.

Se presentan los siguientes requisitos:

- Requisitos básicos de postulación
- Requisitos de formación
- Requisitos de competencias generales
- Requisitos de competencias específicas
- Requisitos en su desempeño como guía especializado

Se encontró que existe una norma de calidad que si bien es cierto es voluntaria es útil para el desarrollo del presente trabajo.

El INEN (Instituto Ecuatoriano de Normalización) emitió la NORMA TÉCNICA ECUATORIANA VOLUNTARIA N° 2461, ésta norma establece los requisitos de competencia laboral que deben cumplir los guías especializados en turismo de aventura, de esta manera se encuentra que este documento toma en cuenta los siguientes puntos: (CUADRO N°10)

CUADRO N° 10

**REQUISITOS DE COMPETENCIA LABORAL
PARA GUÍAS ESPECIALIZADOS TURISMO DE AVENTURA**

OBJETO	Establece los requisitos mínimos de competencia laboral y los resultados esperados.	
ALCANCE	A hombres y mujeres que laboran como guía especializado en turismo de aventura.	
DEFINICIONES	Actitud. Competencia. Conocimiento. Habilidad. Ocupación. Postura profesional. Resultados esperados. Vocabulario técnico.	
DISPOSICIONES GENERALES	El guía especializado en turismo de aventura se ocupa, de conducir en forma segura al turista por ambientes no urbanos, en actividades deportivas y de aventura, que tengan al mismo tiempo el carácter recreativo y que involucren riesgos evaluados, controlados y asumidos en el contacto con la naturaleza, en sitios o zonas geográficas específicas.	
REQUISITOS	Resultados esperados: El guía especializado en áreas naturales debe:	Planificar la actividad de turismo de aventura.
		Realizar cambios en la programación de la actividad de turismo de aventura.
		Aplicar técnicas elementales de orientación y navegación
		Asegurar el uso adecuado de equipos
		Liderar grupos
		Instruir al turista en cuanto a las técnicas mínimas y prácticas necesarias para la realización de la actividad.
		Prevenir impactos ambientales y sociales ocasionados por actividades de turismo de Aventura.
		Cumplir la legislación
		Asegurar el bienestar y la seguridad del turista
		Asegurar la satisfacción del turista
		Aplicar primeros auxilios básicos
		Gestionar situaciones de emergencia
	Cuidar de la apariencia personal y postura profesional	
	Competencia: Para alcanzar los resultados esperados debe ser competente con base en:	Conocimientos
	Habilidades	
	Actitudes	

Fuente: Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN)

Elaboración: Nancy Silva

Según la investigación realizada se encuentra que para el control de todas las actividades, el Ministerio de Turismo actúa en base de tres instrumentos: La Ley de Turismo, el Reglamento General de Actividades Turísticas y el Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo.

La información proporcionada por la Dirección de Regulación y Control del Ministerio de Turismo, fue que ésta Cartera de Estado trata de cumplir con el control de las todas las actividades turísticas, supervisando en el caso de los guías profesionales de turismo que las agencias de viajes cumplan con el artículo 120 del Reglamento General de actividades Turísticas donde manifiesta que las Agencias de viajes, los operadores y los prestadores de servicios turísticos sólo pueden contratar a Guías Profesionales que cuenten con la licencia de ejercicio profesional.

Así también informa que es difícil controlar toda la actividad que se realiza a lo largo del país, es por eso que hay Guías Profesionales que si bien cuentan con toda la experiencia que les brinda el ejercicio de su profesión durante años, lamentablemente operan de forma ilegal ofreciendo sus servicios en forma independiente, el Ministerio de Turismo hace lo posible para controlar todas las actividades, pero no es posible que el control se realice en un 100%.

Los resultados que se obtuvieron al aplicar las encuestas fueron procesados en el programa “Paquete Estadístico para Ciencias Sociales” (Statistical Package for the Social Sciences “SPSS”) por medio de gráficas; con la finalidad de encontrar frecuencias de respuestas y poder obtener los objetivos buscados en cada una de ellas, en algunas de las preguntas no se puede obtener un porcentaje porque fueron estructuradas como puntos de opinión. Por las encuestas aplicadas a los guías que operan deportes de tierra se puede observar lo siguiente:

B. RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS

¿CUÁL ES SU GÉNERO?

**CUADRO N° 11
GÉNERO DE LOS GUÍAS**

Género	Guías	Porcentaje
Femenino	10	0,09
Masculino	96	0,91
Total	106	1,00

Fuente: Encuestas aplicadas a Guías de deportes de tierra (julio 2010)

Elaboración: Nancy Silva

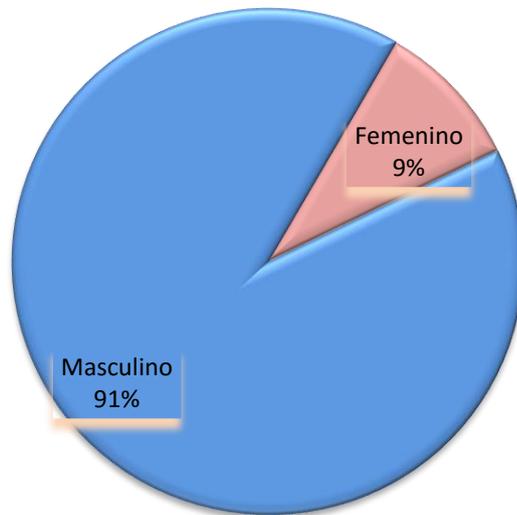


Figura n° 10: Género de los guías

Del total de 106 guías de turismo que operan deportes de tierra, lo cual representa el 100%; el 91% de los guías son de género masculino y apenas el 9% corresponden al género femenino.

¿CUÁL ES SU EDAD?

CUADRO N° 12
EDAD DE LOS GUÍAS

Edad	Guías	Porcentaje
25- 35	53	0,50
35 - 45	32	0,30
45 - 55	21	0,20
Total	106	1,00

Fuente: Encuestas aplicadas a Guías de deportes de tierra (julio 2010)

Elaboración: Nancy Silva

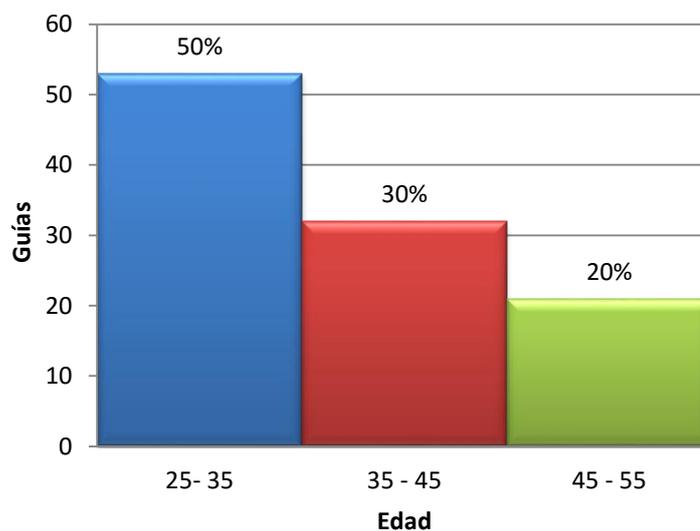


Figura n° 11: Edad de los guías

De los 106 encuestados, 53 tienen una edad comprendida entre 25 y 35 años lo que corresponde al 50%, continuando con los que tienen entre 35 y 45 años que son 32 guías y suman el 30%, y el 20% corresponden a las edades entre 45 y 55 años que son 21 guías.

¿CUÁNTO TIEMPO LLEVA USTED EJERCIENDO LA ACTIVIDAD DE GUIANZA?

**CUADRO N° 13
TIEMPO DE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN**

Tiempo	Guías	Porcentaje
Menos de 1 año	3	0,03
De 1 a 3 años	14	0,13
Más de 3 años	89	0,84
Total	106	1,00

Fuente: Encuestas aplicadas a Guías de deportes de tierra (julio 2010)
Elaboración: Nancy Silva



Figura n° 12: Tiempo de ejercicio de la profesión

El 84% de los guías tienen un ejercicio profesional de más de tres años, lo cual se puede interpretar como un tiempo razonable para adquirir experiencia y poder opinar sobre las fortalezas y debilidades del ejercicio de la profesión. El 13% de los guías tiene una experiencia entre uno y 3 años, y apenas el 3% de los guías tienen experiencia menos de un año.

¿DÓNDE OBTUVO USTED LOS CONOCIMIENTOS PREVIOS PARA LA OBTENCIÓN DE SU LICENCIA DE GUÍA? (Puntos de Opinión)

**CUADRO N° 14
PREPARACIÓN DE LOS GUÍAS**

Instituciones	Guías
Universidades	29
Escuelas politécnicas	12
Institutos de turismo	18
Curso dictado por el MINTUR	35
Curso dictado por el Ministerio del Ambiente	48
Curso dictado por la ASEGUIM	56
Curso realizado en el Extranjero	23

Fuente: Encuestas aplicadas a Guías de deportes de tierra (julio 2010)

Elaboración: Nancy Silva

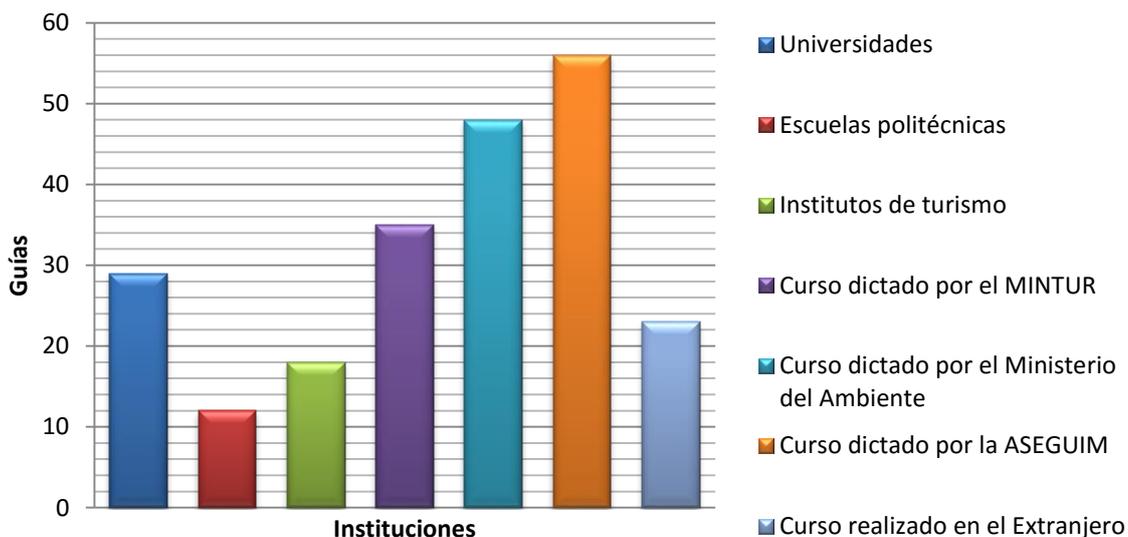


Figura n° 13: Preparación de los guías

Los guías tienen una amplia formación, siempre están actualizándose en su profesión, y se obtuvieron resultados de opciones múltiples, así se puede apreciar que los guías se preparan en mayor parte por cursos dictados por Ministerios y asociaciones.

INDIQUE ¿CUÁL ES EL RANGO DE SU INGRESO ECONÓMICO MENSUAL?

CUADRO N° 15

RANGO DE INGRESO ECONÓMICO

Ingreso	Guías	Porcentaje
De 500 a 800	55	0,52
De 800 a 1200	51	0,48
Total	106	1,00

Fuente: Encuestas aplicadas a Guías de deportes de tierra (julio 2010)
Elaboración: Nancy Silva

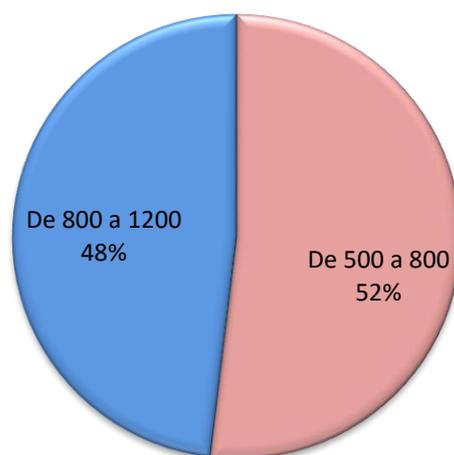


Figura n° 14: Rango de ingreso económico

Del 100% de los encuestados en la muestra indicada que suman 106 guías, el 52% tienen un ingreso mensual que varía desde los 500 a los 800 dólares, mientras que el 48% indica que reciben entre 800 a 1200 dólares por concepto de la prestación de su servicio.

¿CUÁL ES SU ESPECIALIZACIÓN EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE GUIANZA? (Puntos de Opinión)

CUADRO N° 16

ESPECIALIZACIONES DE LOS GUÍAS

Especialidad	Guías
Montañismo, escalada, senderismo y campismo	85
Ciclismo de montaña	68
Salto elástico	23
Observación de Aves	58
Cabalgata	22
Espeleología	22

Fuente: Encuestas aplicadas a Guías de deportes de tierra (julio 2010)

Elaboración: Nancy Silva

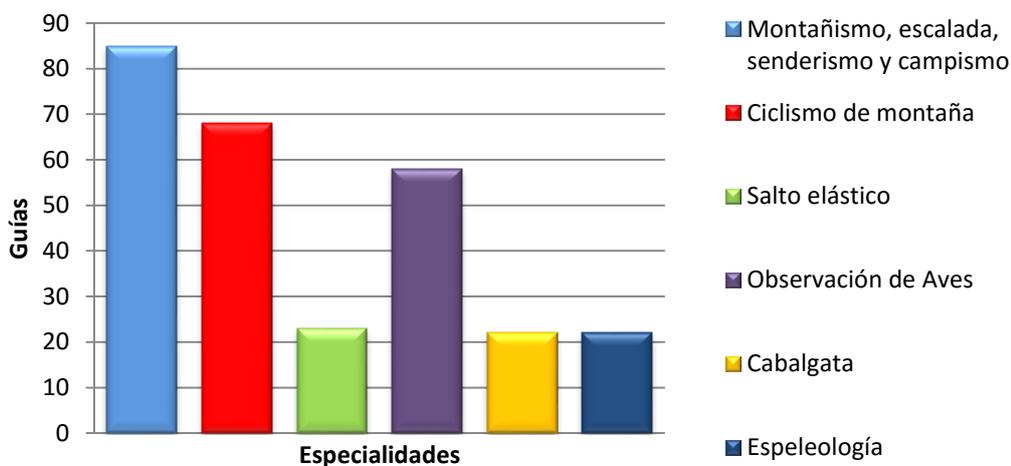


Figura n° 15: Especializaciones de los guías

Se observa que los deportes más practicados entre los guías que operan deportes de tierra son montañismo, escalada, senderismo, campismo, ciclismo de montaña y observación de aves; mientras que el salto elástico, la cabalgata, y la espeleología son los deportes menos practicados entre los guías que operan deportes de tierra.

¿CONOCE USTED LA EXISTENCIA DE UN REGLAMENTO PARA GUÍAS DE TURISMO?

**CUADRO N° 17
CONOCIMIENTO SOBRE LA
EXISTENCIA DE UN REGLAMENTO**

Conocimiento	Guías	Porcentaje
Si	74	0,70
No	32	0,30
Total	106	1,00

Fuente: Encuestas aplicadas a Guías de deportes de tierra (julio 2010)

Elaboración: Nancy Silva

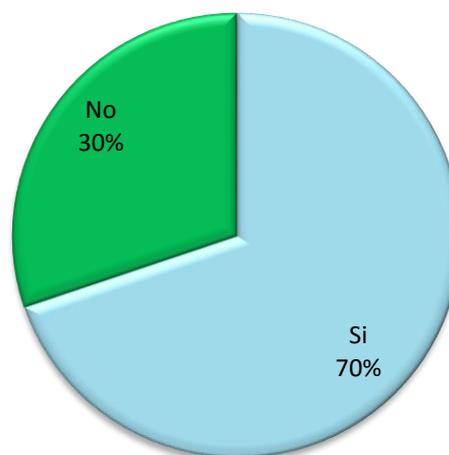


Figura n° 16: Conocimiento sobre la existencia de un Reglamento

De los 106 guías encuestados, el 70% de conoce sobre la existencia del reglamento de guías de turismo, mientras que el 30% señala que no tiene conocimiento del mismo.

¿CONSIDERA BENEFICIOSA LA EXISTENCIA DEL REGLAMENTO PARA GUÍAS QUE OPERAN DEPORTES DE TIERRA?

CUADRO N° 18

PERCEPCIÓN SOBRE EL BENEFICIO DE UN REGLAMENTO

Beneficioso	Guías	Porcentaje
Si	105	0,99
No	1	0,01
Total	106	1,00

Fuente: Encuestas aplicadas a Guías de deportes de tierra (julio 2010)

Elaboración: Nancy Silva

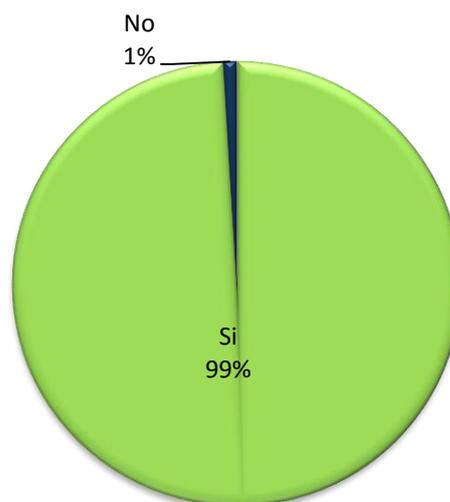


Figura n° 17: Percepción sobre el beneficio de un reglamento

Observamos que 105 guías encuestados (el 99%), de un total de 106 que representa el 100%, piensa que la existencia de un reglamento que regule sus actividades profesionales sería beneficiosa para el desarrollo de su actividad, mientras que el 1% opina en forma contraria.

SI USTED TUVIERA LA OPORTUNIDAD DE PARTICIPAR EN LA REDACCIÓN DEL REGLAMENTO ¿CUÁLES SERÍAN LOS CAMPOS EN LOS QUE SE ENFOCARÍA? (Puntos de Opinión)

CUADRO N° 19

ENFOQUES PARA EL REGLAMENTO

Enfoques	Guías
Derechos	85
Obligaciones	85
Remuneraciones o tarifas	44
Normas de calidad	73
Sistemas de evaluación	75
Conservación Ambiental	6

Fuente: Encuestas aplicadas a Guías de deportes de tierra (julio 2010)

Elaboración: Nancy Silva

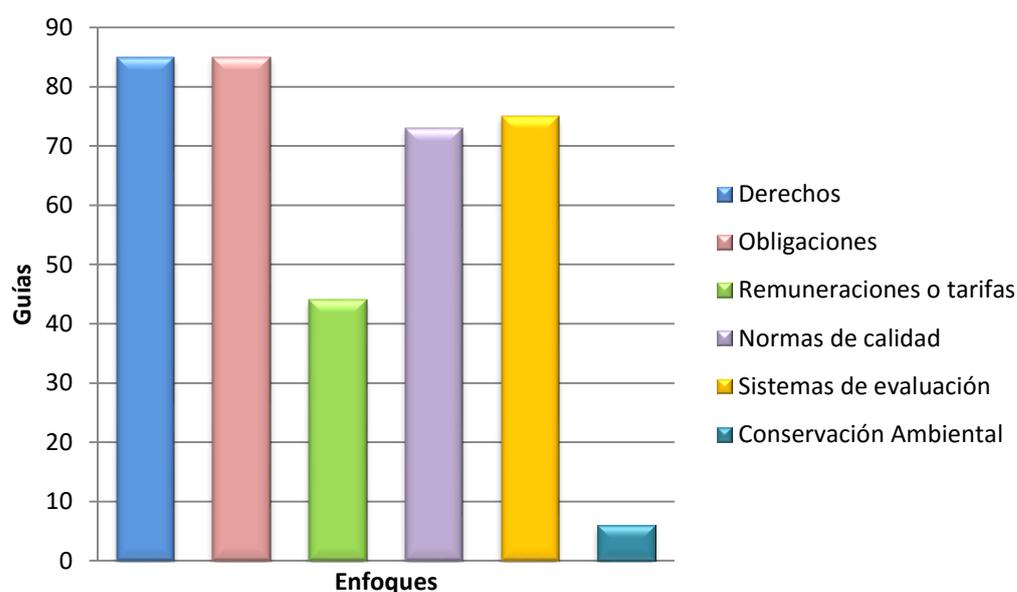


Figura n° 18: Enfoques para el reglamento

Los 106 guías tuvieron la oportunidad de exponer sus puntos de vista sobre los enfoques que tendría el reglamento, de ésta manera, podemos observar que ellos opinan que el reglamento debería enfocarse principalmente en derechos, obligaciones, normas de calidad y sistemas de evaluación.

SEGÚN SU CRITERIO ¿CUÁL SERÍA EL PERIODO ADECUADO DE VIGENCIA QUE DEBERÍA TENER EL REGLAMENTO?

**CUADRO N° 20
PERÍODO DE VIGENCIA DEL REGLAMENTO**

Vigencia	Guías	Porcentaje
Hasta 2 años	8	0,08
Hasta 3 años	10	0,09
Hasta 5 años	66	0,62
De acuerdo a las necesidades	22	0,21
Total	106	1,00

Fuente: Encuestas aplicadas a Guías de deportes de tierra (julio 2010)

Elaboración: Nancy Silva



Figura n° 19: Período de vigencia del reglamento

De los 106 guías encuestados, el 62% de los guías (66) opinan que el reglamento debería tener una vigencia de hasta 5 años, seguido del 21% (22 guías) que opina que se debería reformar o cambiar de acuerdo a las necesidades que se presenten; el 9% es decir 10 guías piensa que debería tener una duración de hasta 3 años y por último encontramos a un 8% (10 guías) que opina que debería tener una vigencia de hasta 2 años.

CAPÍTULO IV

A. DISCUSIÓN

A través del tiempo y con la necesidad de incursionar más en el país los turistas y profesionales han ido descubriendo y evaluando nuevas rutas, lo que significa que las rutas que en la actualidad se siguen están aprobadas por la seguridad y los atractivos que poseen. Esto indica que la mayoría de las rutas que se siguen para el desarrollo de las actividades de los guías de deportes de tierra ya están establecidas, lo que se podría destacar en éste aspecto es que los guías siempre deberían estar preparándose física y profesionalmente en conocimientos, técnicas y calidad de los servicios que prestan, cumpliendo con las reglas que se establecen. Entonces se podría decir que se necesita de una buena preparación y de que los guías pongan lo mejor de sí mismos al prestar el servicio cumpliendo con las reglas y siempre con el objetivo de satisfacer al cliente.

Las normas técnicas de calidad que se han emitido por parte del INEN para el desarrollo del trabajo de los guías de deportes de aventura son las estrictamente necesarias para asegurar el buen desempeño del guía, la satisfacción del turista, la conservación del ambiente y por la tanto el desarrollo económico del Ecuador.

El Ministerio de Turismo cuenta con la Dirección de Regulación y Control, la cual se encarga a nivel nacional de la supervisión de las actividades en hoteles, restaurantes, agencias de viajes, salas de juegos y de los guías profesionales de turismo, pero por el hecho de que las actividades se pueden realizar en todo el Ecuador es difícil poder tener un control del 100% de las actividades que realizan los guías.

Los resultados obtenidos al aplicar las encuestas, arrojaron también resultados, por lo tanto se retomarán nuevamente:

- Del total de 106 guías de turismo que operan deportes de tierra, lo cual representa el 100%; el 91% de los guías son de género masculino y apenas el 9% corresponden al género femenino. De esta manera se puede decir que a lo mejor ésta actividad no es atractiva para las mujeres.
- De los 106 encuestados, 53 tienen una edad comprendida entre 25 y 35 años lo que corresponde al 50%, continuando con los que tienen entre 35 y 45 años que son 32 guías y suman el 30%, y el 20% corresponden a las edades entre 45 y 55 años que son 21 guías. La mayoría de los guías tienen una edad promedio entre 25 y 35 años, lo que se convierte en una gran fortaleza, sin embargo no se puede restar importancia a la gran experiencia que poseen los guías que sobrepasan este rango de edad.
- El 84% de los guías tienen un ejercicio profesional de más de tres años,. El 13% de los guías tiene una experiencia entre uno y 3 años, y apenas el 3% de los guías tienen experiencia menos de un año. Como la mayoría de guías tiene una experiencia en la actividad de más de tres años se puede interpretar que éste es un tiempo adecuado para adquirir experiencia y poder opinar sobre las fortalezas y debilidades del ejercicio de su profesión
- Los guías tienen una amplia formación, siempre están actualizándose en su profesión, y se obtuvieron resultados de opciones múltiples, así se puede apreciar que los guías se preparan en mayor parte por cursos dictados por Ministerios y asociaciones. Las actualizaciones son de hecho muy importantes, el conocimiento teórico debe estar a la par con el conocimiento práctico, por eso se debería insistir en que los guías tengan actualizaciones de por lo menos 2 veces al año. Claro que los guías son profesionales, muchos de ellos tienen preparación de tercer nivel, y hasta ahora depende mucho de su criterio el tomar o no cursos de actualización.

- Del 100% de los encuestados en la muestra indicada que suman 106 guías, el 52% tienen un ingreso mensual que varía desde los 500 a los 800 dólares, mientras que el 48% indica que reciben entre 800 a 1200 dólares por concepto de la prestación de su servicio. Esto indica que los ingresos por su actividad fluctúan entre los 500 y 1200 dólares, esto muestra que la actividad a la que se dedican es rentable desde el punto de vista económico, puesto que la canasta básica en nuestro país se encuentra alrededor de los 500 dólares; así mismo se debe tomar en cuenta que las actividades no son fijas durante todos los sino que varían según la temporada, así el ingreso mensual puede subir o bajar.
- Se observa que los deportes más practicados entre los guías que operan deportes de tierra son montañismo, escalada, senderismo, campismo, ciclismo de montaña y observación de aves; mientras que el salto elástico, la cabalgata, y la espeleología son los deportes menos practicados entre los guías que operan deportes de tierra.
- De los 106 guías encuestados, el 70% de conoce sobre la existencia del reglamento de guías de turismo, mientras que el 30% señala que no tiene conocimiento del mismo. Esto indica que existe una debilidad puesto que el conocimiento sobre el reglamento debería cubrir un 100% de los guías y no solo el 70% que a criterio de la autora no es suficiente.
- Observamos que 105 guías encuestados (el 99%), de un total de 106 que representa el 100%, piensa que la existencia de un reglamento que regule sus actividades profesionales sería beneficiosa para el desarrollo de su actividad, mientras que el 1% opina en forma contraria. Según los criterios emitidos por los guías, sería excelente que haya un reglamento que les ayude en su trabajo, de ellos solo una persona expresaba que a su criterio una reglamentación no es tan importante puesto que muchas veces está manipulada en base de intereses individuales.

- Los 106 guías tuvieron la oportunidad de exponer sus puntos de vista sobre los enfoques que tendría el reglamento, de ésta manera, podemos observar que ellos opinan que el reglamento debería enfocarse principalmente en derechos, obligaciones, normas de calidad y sistemas de evaluación. La opinión de los guías es muy importante puesto que ellos observan día a día las fortalezas y debilidades de su labor y pueden opinar sobre la redacción del reglamento que se propone.
- De los 106 guías encuestados, el 62% de los guías (66) opinan que el reglamento debería tener una vigencia de hasta 5 años, seguido del 21% (22 guías) que opina que se debería reformar o cambiar de acuerdo a las necesidades que se presenten; el 9% es decir 10 guías piensa que debería tener una duración de hasta 3 años y por último encontramos a un 8% (10 guías) que opina que debería tener una vigencia de hasta 2 años. En éste aspecto también es muy importante la apreciación de los guías, la mayoría de los guías piensa que el tiempo ideal que debería durar un reglamento es 5 años, pero también hay un grupo que piensa que se debería tener una vigencia de acuerdo a las necesidades que se presenten. Uniendo los dos criterios de los guías, el punto de vista de la autora es que el reglamento debería modificarse o renovarse de acuerdo a las necesidades, pero siempre debería procurar que el tiempo no sea menor a dos años y tampoco sobrepase los cinco años.

Las dificultades que se encontraron durante la realización de la investigación fueron principalmente al momento de solicitar información y más en el Ministerio de Turismo porque la información está descentralizada y se tuvo que contactar a cada funcionario encargado de los Guías en cada Regional del Ministerio.

De la misma manera al aplicar las encuestas se encontraron dificultades en la localización y contacto con los guías ya que fueron aplicadas en el mes de julio y por la temporada alta de turismo que existe en el país durante estos meses, la

disposición de los guías fue muy limitada, de esta manera las encuestas fueron contestadas en un lapso de dos semanas.

El alcance de la propuesta es aplicable a Guías de Turismo que operan deportes de tierra. Para otro tipo de investigación se podría utilizar la presente como base para la propuesta reglamentaria de otros guías o grupos, pero se debería estructurar una nueva investigación donde se analice la tipología de los guías y se ajuste a las necesidades de su trabajo.

CAPÍTULO V

A. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. CONCLUSIONES

- El reglamento vigente, no especifica las diferencias entre los guías, además no satisface las necesidades de formación, capacitación que deben cumplir los guías en cada actividad.
- La norma técnica N° 2461 “TURISMO. GUÍA ESPECIALIZADO EN TURISMO DE AVENTURA. REQUISITOS DE COMPETENCIA LABORAL” emitida por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) establece los requerimientos que debe cumplir el guía para desarrollar su trabajo con calidad, pero el cumplimiento de esta norma técnica es solamente de carácter **voluntario**.
- La labor supervisora del Ministerio de Turismo no alcanza a cubrir el 100% de las Actividades turísticas y de los Guías turísticos en el territorio nacional.
- En el Ministerio de Turismo no existe un formato adecuado para la base de datos de los guías, estas bases de datos difieren mucho entre una regional y otra, lo que hace que los datos sean confusos para su interpretación, en el caso de los Guías Naturalistas se observó que no se encuentran separados por especialidad.
- No existe un reglamento que regule las actividades de los Guías que operan deportes de tierra, además una parte considerable de guías desconocen la

existencia del reglamento que actualmente controla las actividades turísticas en el Ecuador.

- Cabe destacar que el Ecuador es uno de los primeros países de Sudamérica que ha regulado la actividad de guianza, ya que contó con reglamento de guías desde el año 1989, otros como Chile cuentan con este insumo desde el 2002 y Colombia desde 2005.
- La propuesta de un Reglamento para Guías de Turismo que operan en deportes de tierra, es necesario para garantizar la calidad y seguridad de las personas que utilizan los servicios turísticos de estos guías.

2. *RECOMENDACIONES*

- El Ministerio de Turismo debería establecer un modelo único de base de datos de los Guías y en el caso de los Guías Naturalistas poder separarlos de acuerdo a actividad que realizan. Las bases de datos que actualmente existen difieren mucho entre una Regional y otra, esto complica mucho hasta para el Ministerio el acceso a una información adecuada, de esta manera lograríamos que para próximas investigaciones el acceso a la información sea más rápido y más explícito.
- La norma técnica N° 2461 establecida por el Instituto Ecuatoriano de Normalización si bien es cierto es de cumplimiento empírico, están emitidas solamente para un cumplimiento voluntario, lo cual debería cambiar de carácter, es decir que no sea solo voluntario sino obligatorio.
- El Ministerio de Turismo debe concertar con los distintos actores como son: Agencias de Viajes, Cámaras de Turismo, Centros de Educación Superior y sobre todo los Guías de Turismo, para lograr la emisión de un documento legal que responda a las necesidades actuales de la actividad

de guianza. De la misma manera, como ente rector de la actividad turística en el país, debe mantener reuniones de trabajo con el Ministerio del Ambiente a fin de perfeccionar esfuerzos en beneficio y conservación de los lugares que ofrecen las condiciones óptimas para la realización de deportes de tierra.

- En cuanto a la formación y cursos de actualización, el Ministerio de Turismo debería realizar alianzas estratégicas con universidades o institutos que puedan brindar capacitaciones para los Guías de deportes de tierra, ya que al no ser rentable para las instituciones educativas promover estudios para estas actividades, se puede considerar crear una asignación del presupuesto de esta cartera de estado para realizar cursos especiales con cierta regularidad, cuyos costos si no pueden ser cubiertos por los interesados en un 100%, el Ministerio de Turismo subvencione la capacitación en por lo menos un 50%, para cubrir esta necesidad y poder contar con personal adecuadamente capacitado en ésta área.
- Una de las principales actividades que debe desempeñar el Ministerio de Turismo es contar con una base legal que regule esta actividad. Los guías de turismo se constituyen en embajadores del país y deben brindar un servicio de calidad, con información real, parámetros de seguridad, entre otros, que garanticen una estadía placentera de los turistas en el Ecuador. A la vez debería socializar la existencia de los reglamentos, procurando que los guías conozcan de las normas que deben seguir en el desarrollo de las actividades y además debería evaluar permanentemente los conocimientos que tienen los guías mediante una prueba donde se plasme los verdaderos conocimientos que los caracterizan como guías.
- Sería importante que el Ministerio de Turismo mantenga como una actividad exclusiva y privativa el otorgar licencias de Guías de Turismo. En la actualidad este grupo de personas no cuentan con un gremio legal que les represente y más aún tomando en consideración que de acuerdo a la

Constitución aprobada en el año 2008, no es obligación asociarse o pertenecer a un organismo gremial, dando libertad de empresa y asociación, por tanto debe haber una entidad que regule esta actividad en el país.

- Se recomienda además que los temas relativos a la posible aplicación de esta propuesta de reglamento, mismos que se encuentran haciendo parte de una de las líneas de acción del Plan Estratégico de Desarrollo Sostenible hacia el año 2020 (PLANDETUR 2020) sean plasmados dentro del presupuesto anual para poder concretar las acciones que este proyecto identifica y cubrir las necesidades requeridas para su aplicación.

CAPÍTULO VI

A. PROPUESTA

1. TÍTULO DE LA PROPUESTA

Propuesta de un Reglamento para Guías de Turismo que operan Deportes de Tierra

2. INTRODUCCIÓN

El turismo en general en nuestro país cada año aumenta su volumen de ingresos, por esta razón es necesario que la actividad de Guianza se encuentre reglamentada, el cumplimiento de las normas debe convertirse en un aspecto primordial para el ejercicio profesional de los Guías de turismo que operan deportes de tierra.

En el Ecuador, el aumento de la actividad turística ha hecho posible que la oferta se incremente y se piense en mejorar cada día la calidad de los servicios, de esta manera, se ha creado una competencia entre los diferentes destinos que ofrecen cada día atracciones más completas.

Hoy en día la calidad del servicio se ha convertido en la mejor herramienta competitiva. Para cumplir con la calidad se deben cumplir normas. La siguiente propuesta pretende redactar un Reglamento para Guías de Turismo que operan Deportes de Tierra, esto para ofrecer a los turistas que visitan nuestro país un servicio de calidad el momento de practicar este tipo de deportes, se espera que este Reglamento sea tomado en cuenta por el Ministerio de Turismo para conjuntamente con la colaboración de los guías se logre una implementación adecuada de calidad del servicio que prestan.

De este modo se ha visto necesario realizar la propuesta de un Reglamento para Guías de Turismo que operan deportes de tierra; que cubra necesidades en derechos, obligaciones, capacitación y evaluación, así como la conservación de los Recursos Naturales y el cumplimiento de las normas de calidad. Este reglamento se enfocará en los Guías que operan deportes de tierra, de esta manera se pretende establecer reglas que tengan que cumplirse con el objetivo de desempeñar mejor el trabajo que realizan, así mismo garantizar que el turista satisfaga sus necesidades y esté en la capacidad de referir al Ecuador como un país que garantiza el disfrute de las actividades que el turista puede realizar en cuanto a deportes de tierra.

La propuesta de reglamento pretende el mejoramiento de la calidad que los turistas reciben de los guías que se dedican a operar deportes de tierra.

3. OBJETIVOS

- Analizar las normas legales que han regulado la actividad de los guías profesionales de turismo que operan en tierra.
- Diseñar el reglamento para guías que operan deportes de tierra.
- Enviar la Propuesta de Reglamento para Guías de Turismo que operan deportes de tierra al Ministerio de Turismo para que sea analizado y que pueda emitirse un criterio al respecto de este documento.

4. FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICO –TÉCNICA

a. Proyecto de ley

Un proyecto de ley, en términos generales, es la propuesta de ley presentada ante el órgano legislativo competente (Congreso Nacional, Asamblea Nacional o Parlamento), y que aún no ha sido aprobada o ratificada por el mismo.

La forma, tramitación, aprobación o legitimación para realizar proyectos de ley dependerá del ordenamiento jurídico de cada estado y, en particular, de lo

dispuesto en su Constitución. En ocasiones, se puede incluso llegar a diferenciar entre proyecto de ley y otras figuras afines como la proposición de ley, en función del organismo del que emana.

b. Reglamento

El reglamento es una norma jurídica, no es una ley pero su orden jerárquico es inmediatamente inferior a ella, puede ser dictado por el poder ejecutivo como por otros órganos del Estado.

Según la ley de turismo del Ecuador el Sr/a. Ministro/a, como representante de esa Cartera de Estado, tiene entre sus atribuciones preparar las normas técnicas y de calidad por actividad, que regirán en todo el territorio nacional.

El reglamento como es una norma jurídica ayuda a encauzar la voluntad del individuo para hacer posible la vida en sociedad, además de crear obligaciones otorga derechos para que así la persona encuentre en el reglamento no solo deberes que cumplir sino también derechos que demandar.

La validez de los reglamentos es superficial, siempre se renuevan o actualizan de acuerdo a las necesidades que se perciban, las fallas en reglamentos anteriores o según el criterio de la autoridad competente.

c. Derechos civiles

Los derechos civiles son las protecciones y privilegios de los poderes personales dados a todos los ciudadanos por la ley. Los derechos civiles se distinguen de los "derechos humanos" o de los "derechos naturales". Los derechos civiles son derechos que son concedidos por naciones dentro de sus límites territoriales, mientras que los derechos naturales o los derechos humanos son derechos que muchos expertos afirman que los individuos tienen simplemente por nacer. Las leyes, garantizan los derechos patrióticos de las personas que se encaran en los derechos civiles pueden estar puestas por escrito, derivadas de

costumbres o implícitas. Los derechos civiles y libertades incluyen el derecho a una indemnización si uno es lesionado por otro, el derecho a la privacidad, el derecho a protestar pacíficamente, el derecho a una investigación y juicio justo si se es sospechoso de un crimen, y derechos constitucionales más generales como el derecho de voto, el derecho a la libertad personal, el derecho a la libertad de movimiento y el derecho de protección igualitaria. A medida que las civilizaciones surgieron y se formalizaron a través de constituciones escritas, algunos de los derechos civiles más importantes fueron otorgados a los ciudadanos. Cuando estos derechos se encontraron más tarde insuficientes, surgieron movimientos por los derechos civiles como el vehículo para reivindicar más protección igualitaria para todos los ciudadanos y apoyar nuevas leyes para restringir el efecto de las discriminaciones actuales. El Derecho Civil es sinónimo de Derecho Privado. El Derecho Civil constituye la parte fundamental del Derecho Privado que comprende las normas relativas al estado y capacidad de las personas, a la familia, al patrimonio, a las obligaciones y contratos y a la transmisión de los bienes, regulando las relaciones privadas de los individuos entre sí. De forma que el Derecho Civil forma parte del Derecho Objetivo, Positivo y Sustantivo. Los derechos civiles, se suponen que no sean violentados bajo ninguna circunstancia, ya que son tan importantes como los derechos humanos www.es.wikipedia.org (2010).

d. Obligaciones

La obligación es todo vínculo jurídico abstracto, que existe entre dos sujetos, uno llamado deudor o sujeto pasivo que debe cumplir con dar, hacer o no hacer algo - en beneficio - o para satisfacer los intereses del otro sujeto llamado acreedor o sujeto activo, que tiene el derecho o la facultad de exigir el cumplimiento de dicha prestación.

1) Efectos de las Obligaciones

Son las consecuencias jurídicas producidas el vínculo creado. Estos efectos se dividen en:

- a) *Generales*: Se refieren al cumplimiento normal de la obligación y se resumen en el derecho del acreedor a exigir el pago de la prestación a la que el deudor se obligó.
- b) *Especiales*: Son aquellas que se producen por el incumplimiento de la obligación o un cumplimiento defectuoso de la misma.
www.monografías.com (2010)

e. Capacitación

La capacitación es una herramienta fundamental para la Administración de Recursos Humanos, es un proceso planificado, sistemático y organizado que busca modificar, mejorar y ampliar los conocimientos, habilidades y actitudes del personal nuevo o actual, como consecuencia de su natural proceso de cambio, crecimiento y adaptación a nuevas circunstancias internas y externas.

La capacitación mejora los niveles de desempeño y es considerada como un factor de competitividad en el mercado actual, produce un cambio positivo en el desempeño de sus tareas. El objeto es perfeccionar al trabajador en su puesto de trabajo.

La capacitación se considera como un proceso a corto plazo, en que se utiliza un procedimiento planeado, sistemático y organizado, que comprende un conjunto de acciones educativas y administrativas orientadas al cambio y mejoramiento de conocimientos, habilidades y actitudes del personal, a fin de propiciar mejores niveles de desempeño compatibles con las exigencias del puesto que desempeña, y por lo tanto posibilita su desarrollo personal, así como la eficacia, eficiencia y efectividad empresarial a la cual sirve. www.monografías.com (2010)

f. Evaluación

La evaluación del rendimiento laboral de los colaboradores es un proceso técnico a través del cual, en forma integral, sistemática y continua realizada por parte de los jefes inmediatos; se valora el conjunto de actitudes, rendimientos y

comportamiento laboral del colaborador en el desempeño de su cargo y cumplimiento de sus funciones, en términos de oportunidad, cantidad y calidad de los servicios producidos.

La evaluación de los recursos humanos es un proceso destinado a determinar y comunicar a los colaboradores la forma en que están desempeñando su trabajo y en principio a elaborar planes de mejora. Cuando se realiza adecuadamente la evaluación de personal no solo hacen saber a los colaboradores cual es su nivel de cumplimiento, sino que influyen en su nivel futuro de esfuerzo y en el desempeño correcto de sus tareas. Si el refuerzo del colaborador es suficiente, seguramente mejorará su rendimiento. La percepción de las tareas por el colaborador debe aclararse mediante el establecimiento de un plan de mejora.

Uno de los usos más comunes de las evaluaciones de los colaboradores es la toma de decisiones administrativas sobre promociones, ascensos, despidos y aumentos salariales.

La información obtenida de la evaluación de los colaboradores, sirve también para determinar las necesidades de formación y desarrollo, tanto para el uso individual como de la organización. Otro uso importante de la evaluación del personal es el fomento de la mejora de resultados. En este aspecto, se utilizan para comunicar a los colaboradores como están desempeñando sus puestos y proponer los cambios necesarios del comportamiento, actitud, habilidades, o conocimientos. En tal sentido les aclaran las expectativas de la empresa en relación con el puesto. Con frecuencia, la comunicación ha de completarse con el correspondiente entrenamiento y formación para guiar los esfuerzos de mejora AYALA VILLEGAS SABINO (2010).

g. Conservación de Recursos naturales

La conservación de los recursos naturales es de fundamental importancia para mantener la base productiva del país y los procesos ecológicos esenciales que garanticen la vida.

En lo referente a los recursos naturales no renovables o agotables, se deben tener en cuenta dos aspectos fundamentales:

- Evitar el despilfarro. Con demasiada frecuencia, y por la urgencia de obtener ganancias, no se planifica el uso prudente de recursos con visión hacia el futuro.
- Evitar que su uso tenga consecuencias negativas para el medio ambiente, el hombre y otros recursos. Este aspecto se refiere esencialmente a evitar la contaminación ambiental. Con frecuencia, los impactos sobre el ambiente y otros recursos naturales (agua, aire, suelo, diversidad biológica) son tan intensos que disminuyen la rentabilidad a futuro por la explotación de los recursos no renovables.

En lo referente a los recursos naturales renovables, las prioridades deben estar orientadas a mantener la base productiva mediante un manejo de los mismos, que implica utilizarlos con prácticas que eviten el deterioro y regenerar los que están degradados. En este sentido, es de altísima prioridad en el país:

El ordenamiento o zonificación del espacio en la selva alta y en la selva baja, para el uso ordenado de los recursos y la protección de las comunidades indígenas. Aquí prevalece un desorden muy peligroso que es causa de tensiones sociales y despilfarro de recursos.

La conservación de la diversidad biológica de las especies, los recursos genéticos y los ecosistemas representativos es una necesidad impostergable. No se puede seguir perdiendo recursos vivos, que son fuente de beneficios económicos (alimentos, turismo, cultivos, materias primas, medicinas, etc.), cultural y científica www.monografias.com (2010).

h. Normas de calidad

Una norma de calidad es un documento, establecido por consenso y aprobado por un organismo reconocido (nacional o internacional), que proporciona para un uso común y repetido, una serie de reglas, directrices o

características para las actividades de calidad o sus resultados, con el fin de conseguir un grado óptimo de orden en el contexto de la calidad. Las principales organizaciones internacionales, emisoras de normas de calidad son: ISO (Organización Internacional de Estándares) www.es.wikipedia.org (2010).

- 1) Calidad: La Calidad es herramienta básica para una propiedad inherente de cualquier cosa que permite que esta sea comparada con cualquier otra de su misma especie.

La palabra calidad tiene múltiples significados. Es un conjunto de propiedades inherentes a un objeto que le confieren capacidad para satisfacer necesidades implícitas o explícitas. La calidad de un producto o servicio es la percepción que el cliente tiene del mismo, es una fijación mental del consumidor que asume conformidad con dicho producto o servicio y la capacidad del mismo para satisfacer sus necesidades. Por tanto, debe definirse en el contexto que se esté considerando, por ejemplo, la calidad del servicio postal, del servicio dental, del producto, de vida, de un servicio, etc. www.es.wikipedia.org (2010)

5. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

La investigación realizada con los Guías que operan deportes de tierra sirvió para encontrar las necesidades que tienen y de esta forma redactar el Reglamento y cumplir con el segundo objetivo. Para este paso se analiza a los participantes, los temas a tratar, y se otorga prioridad a los temas de mayor necesidad según los datos obtenidos de las encuestas.

Se ha podido determinar que el tiempo requerido para desarrollar la propuesta será de tres semanas, y los recursos que se utilizarán serán:

- Los Reglamentos emitidos anteriormente por el Ministerio de Turismo
- La Ley de Turismo
- Norma técnica voluntaria N° 2461 emitida por el INEN.
- El procesador donde se trabajará redactando el Reglamento.

En cuanto a Recursos Humanos será necesaria la participación de:

- La autora
- La supervisión del Director de Tesis
- La supervisión de miembros del tribunal para recoger recomendaciones útiles para el desarrollo del documento.

Para cumplir con el primer objetivo se investigó, pero no se halló la existencia de un Reglamento para Guías de Turismo que operan Deportes de Tierra, en esto se analizó los diferentes Reglamentos para Guías de Turismo que se han emitido desde el año 1989 hasta el vigente.

Se han podido analizar los diferentes Reglamentos y se han encontrado artículos comunes entre ellos, unos que se dictaron y después desaparecieron, otros que fueron modificados, otros que aparecieron para cubrir nuevas necesidades; de esta manera: (CUADRO N° 21) pág. 61

CUADRO N° 21
CONTENIDO DE REGLAMENTOS

CONTENIDO	REGLAMENTO DE GUIAS DE TURISMO Registro Oficial No. 278 de 19 de Septiembre de 1989	REGLAMENTO DE GUIAS PROFESIONALES DE TURISMO Registro Oficial No. 289 Jueves 2 de Abril de 1998	REGLAMENTO GENERAL DE ACTIVIDADES TURISTICAS Registro Oficial No. 726 de 17 de diciembre del 2002
Para la aplicación del reglamento se entiende como:	Guía de turismo	Guía Profesional de Turismo	Guía Profesional de Turismo
	Guía auxiliar	Licencia de Ejercicio Profesional	Licencia de Ejercicio Profesional
	Licencia		
Clasificación	Guía Nacional	Guía Nacional	Guía Nacional
	Guía Local	Guía Especializado; Naturalista	Guía Especializado; Naturalista
	Guía especializado	Guía Nativo	Guía Nativo
El guía	No podrá ejercer las funciones sin haber obtenido la Licencia	No podrá ejercer las funciones sin haber obtenido la Licencia	Las Agencias de Viajes solo contratarán a Guías autorizados.
	En Parques Nacionales deben cumplir los requisitos especiales.	Las Agencias de Viajes solo contratarán a Guías autorizados.	El Ministerio de Turismo retirará la licencia a quienes guíen sin licencia.
	Las Agencias de Viajes solo contratarán a Guías autorizados.	Las agencias y operadoras contratarán un guía por cada 15 turistas.	Las agencias y operadoras contratarán un guía por cada 15 turistas o fracción de ellos.
Funciones	Ejercer su profesión	Desempeñar las actividades propias de su profesión.	Desempeñar las actividades propias de su profesión.
	Defender a los turistas de posibles abusos	Promover la defensa de los intereses de los turistas.	Promover la defensa de los intereses de los turistas.
	Informar en forma veraz	Informar en forma veraz sobre el patrimonio turístico del Ecuador.	Informar en forma veraz sobre el patrimonio turístico del Ecuador.
	Informar a la CETUR de los abusos hacia los turistas	Atender y resolver los problemas que pudieran tener los turistas.	Atender y resolver los problemas que pudieran tener los turistas.
	Los guías deben ser colaboradores en la protección y vigilancia del patrimonio turístico nacional	Los guías deben ser colaboradores en la protección y vigilancia del patrimonio turístico nacional	Los guías deben ser colaboradores en la protección y vigilancia del patrimonio turístico nacional

CONTINUACIÓN:

CONTENIDO	Registro Oficial No. 278 de 19 de Septiembre de 1989	Registro Oficial No. 289 Jueves 2 de Abril de 1998	Registro Oficial No. 726 de 17 de diciembre del 2002
Requisitos:	Solicitud	Solicitud y 2 fotos tamaño carné	Solicitud y 2 fotos tamaño carné
	Título académico	Título Profesional con formación profesional de guías de turismo, de por lo menos dos años	Título Profesional con formación profesional de guías de turismo, de por lo menos dos años
	Hablar por lo menos otro idioma	Certificado de suficiencia en idiomas inglés, francés, alemán, japonés, ruso e italiano	Certificado de suficiencia en idiomas inglés, francés, alemán, japonés, ruso e italiano
	Acreditar su nacionalidad	Acreditar la nacionalidad	Acreditar la nacionalidad
	Record Policial	En la licencia, deberá constar con claridad la clasificación y especialización, así como el idioma o idiomas en los que su conocimiento está acreditado.	En la licencia, deberá constar con claridad la clasificación y especialización, así como el idioma o idiomas en los que su conocimiento está acreditado.
	Pedir la Inscripción como Guía o Guía Auxiliar	El costo de la Licencia de Ejercicio Profesional varía según la clasificación del guía	El costo de la Licencia de Ejercicio Profesional varía según la clasificación del guía
Renovación	La licencia deberá renovarse durante el mes de enero de cada año, y existe una prórroga previo justificación hasta el último día hábil del mes de marzo.	La licencia de ejercicio de la actividad profesional deberá renovarse cada dos años.	La licencia de ejercicio de la actividad profesional deberá renovarse cada dos años, contados a partir de la fecha de emisión de la licencia.
Derechos	Ejercer sus actividades en Empresas públicas y privadas.	Ejercer sus actividades en Empresas públicas y privadas.	Ejercer sus actividades en Empresas públicas y privadas.
	Recibir las remuneraciones legales.	Recibir las remuneraciones legales.	Recibir las remuneraciones legales.
	Recibir del estado las garantías necesarias.	Recibir del estado, agencias y operadoras las garantías necesarias.	Recibir del estado, agencias y operadoras las garantías necesarias.
		Recibir capacitación profesional permanente.	Recibir capacitación profesional permanente.
		Hacer uso de los beneficios que determina la Ley.	Hacer uso de los beneficios que determina la Ley.
		Exigir el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley Especial de Desarrollo Turístico y en las normas reglamentarias.	Exigir el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley Especial de Desarrollo Turístico y en las normas reglamentarias.

CONTINUACIÓN:

CONTENIDO:	Registro Oficial No. 278 de 19 de Septiembre de 1989	Registro Oficial No. 289 Jueves 2 de Abril de 1998	Registro Oficial No. 726 de 17 de diciembre del 2002
Obligaciones	PARA CON LOS TURISTAS	PARA CON LOS TURISTAS	PARA CON LOS TURISTAS
	Prestar sus servicios correctamente	Prestar sus servicios profesionales bajo normas de comportamiento ético, morales y profesionales.	Prestar sus servicios profesionales bajo normas de comportamiento ético, morales y profesionales.
	Impartir las informaciones con sentido patriótico	Prestar sus servicios con puntualidad, respeto y consideración con los turistas.	Prestar sus servicios con puntualidad, respeto y consideración con los turistas.
	Identificarse por medio de su Licencia	Desarrollar su actividad profesional dando información turística objetiva y con sentido patriótico sobre nuestras instituciones, tradiciones y costumbres.	Desarrollar su actividad profesional dando información turística objetiva y con sentido patriótico sobre nuestras instituciones, tradiciones y costumbres.
	No guiar a más de 30 turistas cada vez		
	Para con la CETUR	Para con el MINTUR	Para con el MINTUR
	Reportar Inmediatamente	Reportar Inmediatamente	Reportar Inmediatamente
	De algún hecho que pueda constituir infracción a la Ley de Turismo.	De algún hecho que pueda constituir infracción a la Ley de Turismo.	De algún hecho que pueda constituir infracción a la Ley de Turismo.
	Las deficiencias y/o infracciones en los servicios turísticos	Las deficiencias y/o infracciones en los servicios turísticos	Las deficiencias y/o infracciones en los servicios turísticos
	Cualquier incidente o accidente que afectare a los turistas	Cualquier incidente o accidente que afectare a los turistas	Cualquier incidente o accidente que afectare a los turistas
	Notificar cuando cesen sus funciones, en forma temporal o definitiva.	Ejercer las funciones solamente durante la vigencia de su Licencia	Ejercer las funciones solamente durante la vigencia de su Licencia
	Informar en un plazo no mayor de diez (10) días cualquier cambio de su domicilio	Informar y actualizar los datos personales, direcciones y de desarrollo profesional	Informar y actualizar los datos personales.
	Ejercer las funciones solamente durante la vigencia de su Licencia		
	Dar aviso cuando la Licencia les hubiere sido robada o la hubiesen perdido, en un término máximo de 48 horas		

CONTINUACIÓN:

CONTENIDO	REGLAMENTO DE GUIAS DE TURISMO Registro Oficial No. 278 de 19 de Septiembre de 1989	REGLAMENTO DE GUIAS PROFESIONALES DE TURISMO Registro Oficial No. 289 Jueves 2 de Abril de 1998	REGLAMENTO GENERAL DE ACTIVIDADES TURISTICAS Registro Oficial No. 726 de 17 de diciembre del 2002
Prohibiciones	Inducir a los turistas a adquirir, artículos o recibir servicios con determinados comerciantes o prestadores de servicios para obtener comisiones o recompensas.	Ejercer sus funciones bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes y otros similares	Ejercer sus funciones bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes y otros similares
	Ejercer sus funciones bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes y otros similares	Asumir actitudes reñidas con las leyes	Asumir actitudes reñidas con las leyes
	Asumir actitudes reñidas con las leyes	Variar arbitrariamente los itinerarios, sin previo consentimiento y autorización de los turistas.	Variar arbitrariamente los itinerarios, sin previo consentimiento y autorización de los turistas.
	Emitir conceptos negativos con el país	Operar u organizar circuitos independientes por cuenta propia	Operar u organizar circuitos independientes por cuenta propia
	Variar arbitrariamente los itinerarios, sin previo consentimiento y autorización de los turistas.		Actuar directamente como operadores de turismo, salvo en el caso de que se constituyan como agencias operadoras.
Formación profesional	Los cursos para la Formación profesional serán programados por las Universidades.		
	Los cursos de Formación media se registrarán por las normas aprobadas por el Ministerio de Educación y Cultura.		
	La CETUR, en ejercicio de las atribuciones que le concede la Ley, promoverá la coordinación de la propagación de estos con el CONUEP, las Universidades y el Ministerio de Educación Pública y Cultura.		
	Así mismo, la CETUR promoverá ante el citado Ministerio y el CONUEP el establecimiento de mecanismos de reconocimiento de estudios realizados en instituciones de formación media y en universidades del extranjero.		

CONTINUACIÓN:

CONTENIDO	REGLAMENTOS		
	REGLAMENTO DE GUIAS DE TURISMO Registro Oficial No. 278 de 19 de Septiembre de 1989	REGLAMENTO DE GUIAS PROFESIONALES DE TURISMO Registro Oficial No. 289 Jueves 2 de Abril de 1998	REGLAMENTO GENERAL DE ACTIVIDADES TURISTICAS Registro Oficial No. 726 de 17 de diciembre del 2002
Sanciones administrativas	Cualquier violación de las disposiciones dará lugar a la suspensión de la Licencia, durante un tiempo no menor de 15 días ni mayor de 30 y una multa equivalente a no menos del 50% del salario mínimo vital, ni a más de un salario mínimo vital.	Cualquier violación, en especial la atribución de actividades asignadas a Agencias de Turismo, serán sancionadas con una multa equivalente a USD 500,00.	
	La reincidencia dará lugar a una sanción mayor que la primera y, de producirse la infracción por tercera vez, a la pérdida definitiva de la Licencia.		
	El ejercicio de la actividad sin licencia, dará lugar a multas no inferiores a una remuneración mínima vital ni superiores a cinco, tanto a las personas que la realicen sin autorización, como a los establecimientos que ocupen sus servicios		

Fuente: Registro Oficial No. 278 de 19 de Septiembre de 1989, Registro Oficial No. 289 Jueves 2 de Abril de 1998, Registro Oficial No. 726 de 17 de diciembre del 2002

Elaboración: Nancy Silva

CUADRO N° 22

CUADRO COMPARATIVO DE LOS DIFERENTES REGLAMENTOS EMITIDOS POR EL MINTUR

CONTENIDO	REGLAMENTOS		
	REGLAMENTO DE GUIAS DE TURISMO Registro Oficial No. 278 de 19 de Septiembre de 1989	REGLAMENTO DE GUIAS PROFESIONALES DE TURISMO Registro Oficial No. 289 Jueves 2 de Abril de 1998	REGLAMENTO GENERAL DE ACTIVIDADES TURISTICAS Registro Oficial No. 726 de 17 de diciembre del 2002
Para la aplicación del reglamento se entiende como:	Guía de turismo	Guía Profesional de Turismo	
	Guía auxiliar	Licencia de Ejercicio Profesional	
	Licencia		
Clasificación	Guía Nacional	Guía Nacional	
	Guía Local	Guía Especializado; Naturalista	
	Guía especializado	Guía Nativo	
El guía	Las Agencias de Viajes solo contratarán a Guías autorizados.		
	No podrá ejercer las funciones sin haber obtenido la Licencia		El Ministerio de Turismo retirará la licencia a quienes guíen sin licencia.
	No guiar a más de 30 turistas cada vez	Las agencias y operadoras contratarán un guía por cada 15 turistas o fracción de ellos.	
	En Parques Nacionales deben cumplir los requisitos especiales.		
Funciones	Ejercer su profesión	Desempeñar las actividades propias de su profesión.	
	Defender a los turistas de posibles abusos	Promover la defensa de los intereses de los turistas.	
	Informar en forma veraz sobre el patrimonio turístico del Ecuador.		
	Informar a la CETUR de los abusos hacia los turistas	Atender y resolver los problemas que pudieran tener los turistas.	
	Los guías deben ser colaboradores en la protección y vigilancia del patrimonio turístico nacional		

CONTINUACIÓN

Requisitos:	Solicitud	Solicitud y 2 fotos tamaño carné
	Título académico	Título Profesional con formación profesional de guías de turismo, de por lo menos dos años
	Hablar por lo menos otro idioma	Certificado de suficiencia en idiomas inglés, francés, alemán, japonés, ruso e italiano
		Acreditar su nacionalidad
	Record Policial	En la licencia, deberá constar con claridad la clasificación y especialización, así como el idioma o idiomas en los que su conocimiento está acreditado.
	Pedir la Inscripción como Guía o Guía Auxiliar	El costo de la Licencia de Ejercicio Profesional varía según la clasificación del guía
Renovación	La licencia deberá renovarse durante el mes de enero de cada año, y existe una prórroga previo justificación hasta el último día hábil del mes de marzo.	La licencia de ejercicio de la actividad profesional deberá renovarse cada dos años, contados a partir de la fecha de emisión de la licencia.
Derechos		Ejercer sus actividades en Empresas públicas y privadas.
		Recibir las remuneraciones legales.
		Recibir del estado las garantías necesarias.
		Recibir capacitación profesional permanente.
		Hacer uso de los beneficios que determina la Ley.
		Exigir el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley Especial de Desarrollo Turístico y en las normas reglamentarias.

CONTINUACIÓN

Obligaciones	PARA CON LOS TURISTAS		PARA CON LOS TURISTAS		
	Prestar sus servicios correctamente		Prestar sus servicios profesionales bajo normas de comportamiento ético, morales y profesionales.		
	Impartir las informaciones con sentido patriótico		Prestar sus servicios con puntualidad, respeto y consideración con los turistas.		
	Identificarse por medio de su Licencia		Desarrollar su actividad profesional dando información turística objetiva y con sentido patriótico sobre nuestras instituciones, tradiciones y costumbres.		
	PARA CON AL CETUR		PARA CON EL MINISTERIO DE TURISMO		
	REPORTAR INMEDIATAMENTE:				
	De algún hecho que pueda constituir infracción a la Ley de Turismo.				
	Las deficiencias y/o infracciones en los servicios turísticos				
	Cualquier incidente o accidente que afectare a los turistas				
	Ejercer las funciones solamente durante la vigencia de su Licencia				
	Informar en un plazo no mayor de diez (10) días cualquier cambio de su domicilio		Informar y actualizar los datos personales, direcciones y de desarrollo profesional	Informar y actualizar los datos personales.	
	Notificar, cuando cesen sus funciones, en forma temporal o definitiva.				
	Dar aviso cuando la Licencia les hubiere sido robada o la hubiesen perdido, en un término máximo de 48 horas				

CONTINUACIÓN:

Prohibiciones	Ejercer sus funciones bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes y otros similares		
	Inducir a los turistas a adquirir, artículos o recibir servicios con determinados comerciantes o prestadores de servicios para obtener comisiones o recompensas.		
	Asumir actitudes reñidas con las leyes		
	Variar arbitrariamente los itinerarios, sin previo consentimiento y autorización de los turistas.		
	Emitir conceptos negativos con el país	Operar u organizar circuitos independientes por cuenta propia	Actuar directamente como operadores de turismo, salvo en el caso de que se constituyan como agencias operadoras.
Formación profesional	Los cursos para la formación profesional y media serán programados por Universidades; y se regirán por normas aprobadas por el Ministerio de Educación y Cultura		
Sanciones administrativas	Cualquier violación, dará lugar a la suspensión de la Licencia, durante un tiempo entre 15 y 30 días y una multa entre el 50% y 100% de un salario mínimo vital.	Cualquier violación, en especial la atribución de actividades asignadas a Agencias de Turismo, serán sancionadas con una multa equivalente a USD 500,00.	
	En la reincidencia la sanción será mayor que la primera y, la infracción por tercera vez, a la pérdida definitiva de la Licencia.		
	El ejercicio de la actividad sin licencia, dará lugar a multas entre una y cinco remuneración mínima vital, tanto a las personas que la realicen sin autorización, como a los establecimientos que ocupen sus servicios		

El esquema que se propone para la redacción de la Propuesta de un Reglamento para Guías que operan deportes de tierra es el encontrado en el Reglamento General de Actividades Turísticas.³

1. Título
2. Capítulo
3. Sección
4. Artículo
5. Literales

³ (Ver Cap. I; pág. 13).

6. DISEÑO ORGANIZACIONAL

PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA GUIAS DE TURISMO QUE OPERAN DEPORTES DE TIERRA

TÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIA DE LOS MINISTERIOS

Art. 1.- Ámbito.- Este capítulo regula a nivel nacional la actividad turística y su desarrollo de la guianza de deportes de tierra por los guías especializados en este tipo de deportes, definidos en los términos previstos en el presente reglamento estableciendo sus obligaciones y derechos, ya sea en sus relaciones con el Estado, como en el desarrollo de su actividad profesional.

Art. 2.- Competencia del Ministerio de Turismo y del Ambiente.- El régimen administrativo de regulación y control previsto en el presente instrumento, es competencia exclusiva de los Ministerios de Turismo y el Ministerio del Ambiente.

Para el correcto desarrollo de las actividades turísticas y la conservación del Ambiente, el Ministerio de Turismo coordinará su gestión de control con el Ministerio del Ambiente para la ejecución de las actividades reguladas por el presente Reglamento, conforme las disposiciones legales pertinentes y las disposiciones reglamentarias contenidas en el presente instrumento.

Art. 3.- Exclusividad.- Es facultad exclusiva y privativa del Ministerio de Turismo el extender la Licencia de Guía de Turismo con su respectiva clasificación.

Cualquier otro tipo de credencial otorgada por Municipios, Consejos Provinciales, Asociaciones Gremiales, Empresas Públicas o Privadas, únicamente

servirá como identificaciones, sin ningún valor legal para ejercer la actividad de Guía de Turismo.

Art. 4.- Registro Único.- El Ministerio de Turismo, llevará un Registro Nacional único, ordenado cronológicamente, con la nómina de personas que ejerzan la profesión. Además abrirá un expediente para cada uno de ellos.

El registro Nacional contendrá los siguientes datos:

- El número de Registro
- Nombres completos
- Número de cédula de identidad
- Nacionalidad
- La clase de Guía Especializado en deportes de tierra
- El Ámbito Geográfico o sitio específico en el que está autorizado a actuar
- Ciudad de residencia
- Idiomas acreditados
- Tipo de sangre
- Teléfonos
- Dirección
- Dirección de e-mail.
- Fecha de emisión de la licencia
- Fecha de caducidad de la licencia
- Número de renovaciones de la licencia

Art. 5.- Cruce de Datos con el SRI.- Para los Guías especializados en deportes de tierra que no tengan relación de dependencia laboral con las Agencias de Viajes Operadoras, el Ministerio de Turismo realizará un cruce de datos con el Servicio de Rentas Internas (SRI), a través del Registro único de Contribuyentes (RUC) de los Guías especializado en deportes de tierra y de las facturas emitidas por las Agencias de Viajes a favor de éstos, para verificar el que las Agencias cumplan con contratar solamente a Guías Autorizados.

TÍTULO II
DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE GUÍAS ESPECIALIZADOS QUE
OPERAN DEPORTES DE TIERRA

Art. 6.- Guía especializado en Deportes de Tierra.- Es el profesional debidamente formado y calificado. Está encargado de conducir y dirigir a uno o más turistas nacionales o extranjeros; obligado a mostrar, transmitir y enseñar el Patrimonio Turístico Nacional, teniendo como herramienta fundamental la interpretación y procurando una experiencia satisfactoria para el turista en los deportes de tierra que practique. Para el ejercicio de su actividad en el Ecuador, requiere cumplir con todos los requisitos, obligaciones y deberes, previstos en la Ley y en el presente Reglamento.

Art. 7.- Guía Auxiliar en Deportes de Tierra: Es el profesional de nivel intermedio que debidamente autorizado conduce a turistas nacionales o extranjeros y brinda información bajo la supervisión o control de un Guía Especializado en Deportes de Tierra. Tiene esta clasificación por un período no menor de dos años antes de ser reconocido como Guía especializado en Deportes de Tierra.

Art. 8.- Clasificación.- Los Guías de deportes de tierra tienen la siguiente clasificación:

- a) **Guía de Montaña y Escalada.-** Es el Guía profesional con formación intermedia en turismo o afines que puede conducir a turistas en general en la práctica del deporte de montañismo, escalada ya sea deportiva o en hielo en zonas geográficas específicas, tales como Montañas, picos o nevados, para lo cual deben ser autorizados por el Ministerio de Turismo previo el cumplimiento de los requisitos mínimos de formación, capacitación y práctica descritos en el presente reglamento. Este guía puede trabajar con un máximo de 2 personas.

- b) Guía de ciclismo de montaña-** Es el Guía profesional, con una formación intermedia de al menos tres años o seis semestres en las carreras de turismo o afines, que puede conducir a turistas en general en la práctica del deporte de ciclismo, en rutas específicas para esta actividad, para lo cual deben ser autorizados por el Ministerio de Turismo, previo el cumplimiento de los requisitos mínimos de formación, capacitación y práctica descritos en el presente reglamento, puede trabajar con un máximo de 8 personas
- c) Guía de Avistamiento de aves.-** Es el Guía profesional con formación intermedia de por lo menos tres años o seis semestres en las carreras de biología u ornitología, que puede conducir a turistas en general en rutas de aviturismo, sea que estos se encuentren en Selva, Áreas Protegidas, y otras en todo el Territorio Nacional, para lo cual deben ser autorizados por el Ministerio de Turismo, previo el cumplimiento de los requisitos mínimos de formación, capacitación y práctica descritos en el presente reglamento, éste guía está autorizado a trabajar con un máximo de 6 personas.
- d) Guía Naturalista II.-** Son personas nativas o no del área, tienen una formación intermedia de al menos tres años en carreras de biología, turismo o afines a estas especialidades en una Universidad o Instituto de educación superior reconocido por el CONESUP, tienen dominio de un idioma extranjero; lo cual es certificado por una institución reconocida por el Ministerio de Turismo, deben aprobar el respectivo curso.
- e) Guía Naturalista III.-** Son profesionales que cuentan con una formación académica no menor de cuatro años en las carreras de biología, turismo o afines, obtenido en una institución de educación superior reconocida por el CONESUP, sin contar con el tiempo destinado a los trabajos académicos de titulación. Cuentan con la suficiencia de dos o más idiomas extranjeros, lo cual es acreditado por una institución reconocida por el Ministerio de Turismo y deben aprobar el respectivo curso.

- f) Guía de salto elástico.-** Es el Guía con formación intermedia de al menos tres años o seis semestres en las carreras de turismo o afines que puede asistir a turistas en general en la práctica del deporte de Salto elástico, para lo cual deben ser autorizados por el Ministerio de Turismo, previo el cumplimiento de los requisitos mínimos de formación, capacitación y práctica descritos en el presente reglamento. Este guía está obligado a trabajar en grupos de al menos tres guías y está autorizado a trabajar con la cantidad de personas que pueda atender.
- g) Guía de Espeleología.-** Es el Guía profesional con formación intermedia en geología o afines que puede conducir a turistas en general en cuevas o cavernas en todo el Territorio Nacional, para lo cual deben ser autorizados por el Ministerio de Turismo, previo el cumplimiento de los requisitos mínimos de formación, capacitación y práctica descritos en el presente reglamento. Este guía está autorizado a trabajar con un máximo de 8 personas.

TÍTULO III

DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE LOS GUÍAS ESPECIALIZADOS EN DEPORTES DE TIERRA

Art.-9.- La profesionalización.- Todas las personas que pretendan obtener la clasificación de Guías especializados en deportes de tierra deben tener una formación profesional intermedia de por lo menos tres años o seis semestres en carreras específicas en las que desee su clasificación. Y ser inicialmente un Guía auxiliar en deportes de tierra.

Art.-10.- Categoría de Guía auxiliar.- La categoría de Guía auxiliar de deportes de tierra tiene una duración de dos años, y siempre deberá ejercer la actividad de guianza con la supervisión de un Guía especializado en deportes de tierra.

Art.-11.- Libro de rutas.- Durante los dos años que dura la categoría de Guía auxiliar deberá completar su libro de rutas con al menos cuarenta guianzas,

avaladas con la firma de responsabilidad del Guía especializado en deportes de tierra que estuvo a cargo de su supervisión.

Art.- 12.- Dossier del Guía.- Para solicitar la licencia de ejercicio profesional el Guía deberá presentar como requisito un dossier; en este dossier se detallará toda la experiencia que ha adquirido durante su formación profesional. Describiendo específicamente cada actividad que realizó, certificado de estudios, experiencia laboral y los cargos que ha desempeñado dentro del ejercicio de la actividad.

Art.-13.- Horas de práctica Pre-profesional.- Antes de obtener la categoría de Guía Auxiliar; durante su formación profesional, el aspirante deberá cumplir con por lo menos quinientas horas de práctica.

Art.-14.- Ascenso de Categoría.- Para la ascensión de categoría de Guía auxiliar a Guía especializado en deportes de tierra el Ministerio de Turismo será el encargado de corroborar la información que el Guía Auxiliar presentare en el libro de rutas que realice y en el dossier.

TÍTULO IV

DE LA LICENCIA DE EJERCICIO PROFESIONAL

Art. 15.- Licencia de Guía Especializado en Deportes De Tierra: Es la autorización para la prestación de los servicios turísticos mencionados en este Reglamento, la misma que es otorgada por el Ministerio de Turismo y Ministerio del Ambiente en caso que lo amerite.

Art. 16.- Delegación.- Delégase al Ministerio de Turismo la facultad de fijar los montos concernientes a los derechos por la expedición de Licencias de Guías de Turismo, mediante Acuerdo Ministerial.

Art. 17.- Procedimiento.- Recibida la documentación, el Ministerio de Turismo la analizará y verificará el cumplimiento de los requisitos descritos según el tipo de Guía Especializado en deportes de tierra que se trate, registrará a la persona en el Libro de Registro que se llevará en forma ordenada y cronológica y le expedirá la Licencia para el libre ejercicio profesional.

En la Licencia constarán los siguientes datos:

- El número de Registro
- La clase de Guía Especializado en deportes de tierra
- Nombres completos
- Número de cédula de identidad
- Nacionalidad
- Idiomas acreditados
- Tipo de sangre
- Fecha de emisión de la licencia
- Fecha de caducidad de la licencia

Art. 18.- Requisitos Generales para la obtención de la Licencia de Guía Especializado en Deportes de tierra.- Los guías deberán cumplir los siguientes Requisitos Generales:

- a. Solicitud escrita, dirigida al Ministerio de Turismo
- b. Dos fotografías tamaño carné a color
- c. Copia de la Cédula de Identidad
- d. Copia del Certificado de Votación
- e. Record Policial
- f. Certificado de Tipo de Sangre.
- g. Acreditar su domicilio y generales de Ley
- h. Dossier que incorpore certificados de estudios, experiencia laboral y cargos desempeñados.
- i. Certificado emitido por un médico deportólogo con especialidad en medicina deportiva que certifique la condición física del solicitante.

j. En el caso de extranjeros no residente, deberá presentar además los requisitos que se exigen a continuación:

- Presentar el Pasaporte con validez mínima de un año.
- En caso de ser residente, que el ciudadano extranjero cuente con todos sus documentos laborales y migratorios en regla y presente la visa de trabajo correspondiente

Art. 19.- Renovación.- La Licencia de ejercicio de la actividad profesional, deberá renovarse cada dos años, a partir de la fecha de su emisión.

Art. 20.- Requisitos para la Renovación.- Para la renovación de la Licencia de Guía Especializado en deportes de tierra, los interesados deberán presentar durante los tres primeros meses, del año de caducidad de su licencia, los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita dirigida al Ministerio de Turismo
2. Carta de actualización de datos generales o currículum vitae actualizado

Una vez recibidas las solicitudes, el Ministerio de Turismo, coordinará los cursos de actualización de conocimientos que se dictarán en coordinación conjuntamente entre Ministerio de Turismo y el de Ambiente en lo posible durante el segundo trimestre de cada año.

Art. 21.- Valores.- Los valores de las Licencias de Guías especializados en deportes de tierra son:

CATEGORÍA	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
Guías especializados en deportes de tierra.	\$ 40	\$ 20

Art. 22.- Valores recaudados por Licencias.- El Ministerio de Turismo abrirá una cuenta única por concepto de pago de licencias y multas, para que este dinero

sea canalizado en los eventos de capacitación dirigidos a los Guías Especializados en deportes de tierra. Estos valores serán manejados por la Gerencia Nacional de Regulación y Control del Ministerio de Turismo.

Art. 23.- Multas.- En el caso de que un guía no haya ingresado la documentación necesaria para la renovación de su licencia dentro de los tres meses correspondientes al año de caducidad de este documento, deberá pagar una multa de cien dólares por cada año de retraso, hasta un máximo de doscientos dólares.

De no presentar la documentación en el plazo establecido, deberá presentarla en el siguiente año correspondiente a la caducidad de su licencia, con un plazo máximo de dos años. De sobrepasar este plazo de tres años, su registro será dado de baja en el Ministerio de Turismo, asumiendo su retiro de la actividad. En caso de que el interesado desee reactivar su registro, deberá presentar los documentos requeridos y pagar los valores establecidos para una primera emisión, a más de la multa correspondiente a los tres años de no renovación.

Art. 24.- Desconcentración.- El Ministerio de Turismo, otorgará de manera desconcentrada las Licencias de Guías Especializados con sus diferentes clasificaciones, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento.

Art. 25.- Registro Nacional Único.- Las Gerencias Regionales y Direcciones Provinciales del Ministerio de Turismo, deberán remitir a la Gerencia Nacional de Regulación y Control una copia de la Licencia expedida a fin de que sea ingresada en el Libro de Registro Nacional Único.

Art. 26.- Publicidad de Guías Oficiales.- Anualmente el Ministerio de Turismo y sus Gerencias Regionales y Direcciones Provinciales, difundirán a nivel nacional entre las Cámaras Provinciales de Turismo, las Asociaciones de Agencias de Viajes y los demás Gremios Nacionales de Turismo la nómina

actualizada de los Guías Especializados en deportes de tierra facultados para ejercer la actividad profesional.

Art. 27.- Pérdida.- Cuando un Guía Especializado en deportes de tierra hubiere perdido su licencia, deberá informar de este hecho en 48 horas al Ministerio de Turismo y solicitar la concesión de un duplicado de la misma, adjuntando a la solicitud copia de la denuncia y el pago del valor establecido por concepto de renovación.

TÍTULO V

DE LA ACTIVIDAD DE LOS GUÍAS ESPECIALIZADOS EN DEPORTES DE TIERRA

Art. 28.- Derechos de los Guías Especializados en deportes de tierra.- Son derechos de los Guías Especializados en deportes de tierra los siguientes:

- a) Ejercer sus actividades profesionales en las Agencias de Viajes Operadoras, legalmente registradas en el Ministerio de Turismo y que cuenten con la Licencia Anual de Funcionamiento emitida por El Ministerio de Turismo y en todas sus Regionales. Si los Guías Especializados en deportes de tierra desearan desempeñar directamente funciones de intermediación y operación de servicios turísticos, previamente deberán constituirse como una Agencia de Viajes Operadora, cumpliendo las disposiciones previstas en el Reglamento de Agencias de Viajes.
- b) Recibir las remuneraciones legales, contractuales determinadas para los servicios prestados. La forma y monto de retribución será determinada de acuerdo con las leyes pertinentes.
- c) Recibir de las Agencias de Viajes Operadoras, las garantías necesarias para ejercer su actividad profesional, según los requerimientos técnicos que se definan mutuamente entre las Asociaciones de Guías y las Agencias de Viajes.

- d) Capacitarse profesionalmente en forma permanente.
- e) Ser incluidos obligatoriamente en las pólizas de vida y accidentes que deben tener las agencias de viajes operadoras de turismo.
- f) Tener acceso libre durante el ejercicio de su profesión a cualquier zona de interés turístico con la sola presentación de su licencia expedida por el Ministerio de Turismo.
- g) Exigir el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Turismo y en otras leyes y reglamentos que existan.
- h) Recibir asesoría y respaldo del Ministerio de Turismo en la defensa de sus derechos profesionales.

Art. 29.- Funciones de los Guías Especializados en deportes de tierra.- Las personas que ejerza la actividad de Guías Especializados en deportes de tierra tendrán las siguientes funciones:

- a) Cumplir con todas y cada una de las disposiciones de este Reglamento.
- b) Prestar servicios de interpretación sobre el Patrimonio Turístico Nacional y de conducción y compañía a turistas nacionales y extranjeros durante el viaje, excursión o visita de éstos a nuestro país.
- c) Promover la defensa de los intereses de los turistas informando y denunciando al Ministerio de Turismo los abusos que se cometen contra los turistas.
- d) Suministrar en forma correcta, profesional y veraz la información sobre el Patrimonio Turístico del Ecuador.
- e) Brindar la atención adecuada al turista durante la permanencia en el país y facilitar ayuda en cualquier problema, a pesar de que no estén bajo su responsabilidad.
- f) Cumplir con las disposiciones administrativas de los lugares donde ejerzan su profesión.
- g) Velar por la seguridad física y psicológica de los turistas, especialmente en el desarrollo de actividades de alto riesgo.

- h) Asegurarse que las acciones de los turistas a su cargo no contravengan las disposiciones legales establecidas para la conservación de las áreas protegidas y recursos naturales.
- i) Comunicar a la autoridad administrativa del área protegida, la presencia de su grupo y recibir instrucciones pertinentes.
- j) Presentar los informes requeridos en las disposiciones legales y técnico-administrativas pertinentes

Art. 30.- Obligaciones de los Guías Especializados en deportes de tierra.- Los Guías Especializados en deportes de tierra están especialmente obligados a:

Para con los Turistas:

- a) Prestar sus servicios profesionales bajo normas de comportamiento ético, moral y profesional.
- b) Prestar sus servicios con capacidad, puntualidad y pulcritud, guardando respeto y consideración para con los turistas.
- c) Desarrollar su actividad profesional, impartiendo información turística fidedigna y objetiva, con sentido patriótico y respeto a nuestras instituciones, tradiciones y costumbres.
- d) Cumplir con lo establecido en el contrato celebrado con la operadora de turismo.

Para con el Ministerio de Turismo:

- a) Dar aviso por escrito al Ministerio de Turismo cuando tuvieren conocimiento de algún hecho que pudiera constituir infracción a la Ley y daño del Patrimonio Turístico Nacional. Además está obligado a suministrar oportunamente al Ministerio cualquier información que le sea solicitada.
- b) Reportar inmediatamente al Ministerio de Turismo las deficiencias y/o infracciones que advierta en la prestación de los servicios turísticos utilizados durante el cumplimiento de sus funciones, que hayan afectado gravemente a un turista.

- c) Informar al Ministerio de Turismo sobre cualquier incidente o accidente que afectare a los turistas sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades pertinentes.
- d) Informar en un plazo no mayor a treinta días cualquier cambio de domicilio y actualizar su expediente, especialmente en lo relacionado con su desarrollo profesional.
- e) Ejercer las funciones de Guías Especializados en deportes de tierra, únicamente durante la vigencia de su Licencia y notificar al Ministerio de Turismo cuando ésta sea pérdida o sustraída.
- f) Identificarse por medio de su licencia cuando le fuere solicitada para el ejercicio de sus funciones.
- g) Denunciar a las agencias de viajes o a las personas que propicien o ejerzan ilegalmente la profesión de Guías Especializados en deportes de tierra.
- h) Además de los deberes señalados, los Guías Especializados en deportes de tierra colaborarán con el país y el Ministerio de Turismo en la protección y vigilancia del Patrimonio Turístico cultural, natural e histórico del Ecuador.

Para con el Ministerio del Ambiente

- a) Controlar y responsabilizarse por las acciones de los turistas a su cargo, en las Áreas Naturales y Áreas de Patrimonio Forestal.
- b) Dar aviso por escrito al Ministerio si tuviera conocimiento de violaciones a las disposiciones legales sin importar quién sea el infractor.

Art.- 31.- Obligaciones específicas.- Los Guías Especializados en deportes de tierra definidos en este reglamento tienen como obligación particular transmitir el valor cultural, natural, social y económico del área en la cual desarrollan su actividad.

Además de las exigencias generales, los Guías Especializados en deportes de tierra están especialmente obligados a:

- a) Informar, comunicar, explicar y educar al turista sobre los elementos característicos que individualizan el área en la cual desempeñan su actividad turística, incluyendo elementos sobre historia natural y conservación. Este servicio debe ejecutarse con competencia y prestancia.
- b) Colaborar con las autoridades de cada área del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en el monitoreo de las mismas y presentar informes cuando le sean requeridos.
- c) Difundir los objetivos del control, conservación y desarrollo sustentable diseñados por las autoridades.
- d) Cumplir y colaborar con el control de cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Resoluciones y cualquier otra disposición que regule la conservación y protección del Área. Debe además asegurar que las acciones de los turistas a su cargo no contravengan las disposiciones legales con el fin de que éstos tengan una experiencia placentera y satisfactoria de su visita.
- e) Ponerse en contacto con la autoridad administrativa del área protegida al entrar en la misma para informar la presencia de su grupo. Realizar el pago por concepto de ingreso de visitantes y recibir las instrucciones pertinentes.
- f) Portar las credenciales y licencias establecidas, así como portar los uniformes o insignias asignadas para identificarlo.
- g) Cooperar con el control y patrullaje del área para asegurar la conservación y uso racional de los recursos.
- h) Cooperar en los sistemas de monitoreo del área para la recolección de datos sobre el impacto y otros aspectos ambientales y en la toma de decisiones de manejo.
- i) Participar en los servicios de interpretación para grupos especiales.
- j) Las demás que le confieran la Ley y los Reglamentos.

TÍTULO VI
DE LA CAPACITACIÓN DE LOS GUÍAS ESPECIALIZADOS EN
DEPORTES DE TIERRA

Art. 32.- Coordinación.- Conforme las disposiciones previstas en el presente Reglamento, el Ministerio de Turismo, podrá coordinar con las Universidades e Institutos legalmente reconocidos por el CONESUP, Comunidades, ONG's, Gremios de Guías del país e Instituciones Públicas y Privadas del país, la realización de cursos de actualización para todos los guías según su clasificación.

Art. 33.- Coordinación en la Programación de Cursos.- La periodicidad de los cursos será definida por las autoridades pertinentes del Ministerio de Turismo y del Ambiente, sobre la base de las necesidades reales del área, considerando los informes emitidos para el efecto por las unidades correspondientes y tomando en cuenta la demanda de las agencias operadoras. No obstante, deberán realizarse los cursos de actualización cada año y puede aprovecharse estos cursos para impartir uno de capacitación de nuevos guías.

Art. 34.- Convocatoria.- Para efecto de la celebración de cursos, conjuntamente los Ministerios de Turismo y del Ambiente convocarán a través de la prensa, del internet o de cualquier otro medio, con 45 días de anticipación al inicio de los cursos, para la inscripción de los interesados.

Se recibirán las aplicaciones acompañadas de los requisitos necesarios hasta completar el cupo

En caso de existir una demanda excesiva se deberá aplicar un examen de admisión al curso, para evaluar los conocimientos básicos.

Art. 35.- Cupos.- El cupo máximo para los cursos tanto de actualización como para optar por primera vez a la calidad de Guías Especializados en deportes de

tierra será de treinta aspirantes. De manera obligatoria se realizará cada año el curso de actualización de conocimientos.

Para la inscripción, los interesados deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Certificado de haber realizado deportivamente esta actividad por un lapso mínimo de dos años.
- b) Certificado de haber completado al menos cuatro semestres de una carrera relacionada al turismo.
- c) Certificado de suficiencia de él o los idiomas extranjeros que hable (al menos uno).
- d) Solicitud escrita, dirigida al Ministerio de Turismo
- e) Dos fotografías tamaño carné a color
- f) Copia de la Cédula de Identidad
- g) Copia del Certificado de Votación
- h) Record Policial
- i) Certificado de Tipo de Sangre.
- j) Acreditar su domicilio y generales de Ley
- k) Dossier que incorpore certificados de estudios, experiencia laboral y cargos desempeñados.
- l) Para las actividades que demanden riesgo, será necesario aprobar el curso básico de Primeros Auxilios que la Cruz Roja dicta regularmente.

En el caso de extranjeros, se solicitará a más de lo descrito, la copia del pasaporte, documentos migratorios necesarios para su permanencia en el país por un lapso mínimo de un año y suficiencia en el idioma español.

Art. 36.- Desconcentración.- Los cursos se realizarán de manera desconcentrada. La administración del curso se dará en cada Área Natural con el concurso de la Regional del Ministerio de Turismo involucrada. Las admisiones serán coordinadas directamente por esas instancias.

Art. 37.- Localización del Curso.- Los cursos de capacitación para Guías Especializados en deportes de tierra se efectuarán in situ con la participación de instructores nacionales e internacionales.

Art. 38.- Contenido de los Cursos.- Los cursos versarán principalmente sobre Historia Natural, Cultural de la región de influencia del área correspondiente; Manejo del Patrimonio Nacional de Áreas Protegidas; Técnicas de Interpretación; Legislación turística y laboral; Ecología y Conservación; Geografía Turística del Ecuador; Educación Ambiental; Cartografía; Técnicas de campismo; Primeros Auxilios y supervivencia; Principales grupos de flora y fauna silvestres del Ecuador con énfasis en la biodiversidad de las áreas correspondientes; Problemática Ambiental Ecuatoriana, Usos y cuidados del equipo y material, Normas de seguridad, Climatología, Técnicas de marcha ; etc.. Los contenidos y pensum serán definidos conjuntamente entre los Ministerios de Turismo y del Ambiente. Adicionalmente el curso deberá tener un importante contenido práctico.

Art. 39.- Evaluación.- Para optar por la respectiva licencia, los aspirantes deberán aprobar por lo menos el 80% del puntaje en cada una de las materias. Así mismo deberán asistir al 90% de clases dictadas salvo casos de calamidad doméstica o enfermedad debidamente justificada.

Art. 40.- Financiamiento de los cursos.- Los cursos de capacitación y actualización de cada categoría se financiarán con los aportes de:

- a) Las instituciones organizadoras
- b) Organismos públicos y privados
- c) Valores de inscripción fijados para los aspirantes.

Estos valores se manejarán bajo la figura de fondo a rendir cuentas, por parte de los organizadores. El responsable será el Gerente de la Regional de Turismo.

Art. 41.- Credenciales.- Las credenciales para Guías Especializados en deportes de tierra serán emitidas conjuntamente por los Ministerios de Turismo y del Ambiente.

Una vez obtenida la Licencia de Guías Especializados en deportes de tierra, dichos guías deberán registrarse en el MINTUR.

TÍTULO VII DE LAS PROHIBICIONES DE LOS GUÍAS ESPECIALIZADOS EN DEPORTES DE TIERRA

Art. 42.- Personas extranjeras en calidad de Tour Leader.- De ninguna manera se considerarán Guía especializado en deportes de tierra a las personas que ingresan al país, acompañando a un grupo en calidad de “Tour Leader”, queda prohibido para estas personas el ejercicio de esta actividad en el territorio nacional.

Tampoco se considerará Guía especializado en deportes de tierra a las personas que trabajen en calidad de traductores, quienes se limitarán precisamente a traducir las explicaciones de un Guía especializado en deportes de tierra autorizado por el Ministerio de Turismo.

Art. 43.- Ejercicio laboral.- Una persona no podrá ejercer la actividad de guianza en deportes de tierra en ninguna parte del territorio nacional sin haber obtenido previamente la licencia de ejercicio profesional emitida por el Ministerio de Turismo.

Art. 44.-Clasificación en la Licencia de Ejercicio profesional.- Ninguna persona que ejerza la actividad de guianza y que tenga una clasificación que no corresponda a Guías Especializados en deportes de tierra podrá ejercer la actividad de ésta categoría.

Los Guías Especializados en deportes de tierra podrán ejercer sus funciones en todo el país, pero únicamente en las tareas relacionadas con su especialidad o en los lugares determinados y autorizados por el Ministerio de Turismo y el Ministerio del Ambiente.

Art.-45.- Otras Prohibiciones.- Queda totalmente prohibido a los Guías especializados en deportes de tierra:

- a) Ejercer o pretender ejercer sus actividades bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes y otros similares;
- b) Limitar la información en cuanto a la práctica del deporte que vaya a realizar.
- c) Operar u organizar circuitos independientes por cuenta propia, o cobrar valores adicionales a los establecidos por la agencia.
- d) Involucrarse sentimentalmente con los turistas a los que atiende.

TÍTULO VIII

DE LAS ASOCIACIONES DE GUÍAS ESPECIALIZADOS EN DEPORTES DE TIERRA

Art. 46.- Finalidad.- Las Asociaciones de Guías Especializados en deportes de tierra son entidades jurídicas sin fines de lucro que tienen por finalidad representar y satisfacer las necesidades de asistencia y capacitación de sus asociados.

Art. 47.- Reconocimiento.- El Ministerio de Turismo reconocerá la existencia legal de una Asociación Nacional por cada actividad de especialidad. Estas deberán agruparse en la Federación Nacional de Guías de Turismo que los represente, sin que sea un requisito la afiliación de los guías de turismo a los mismos.

Art. 48.- Régimen de Colaboración.- Las Asociaciones y la Federación Nacional de Guías de Turismo, colaborará con el Ministerio de Turismo en el control de las actividades, la capacitación y el fomento del turismo en el Ecuador.

Art. 49.- Aclaración.- Se aclara expresamente que la afiliación a cualquier gremio de Guías Especializados en deportes de tierra no exime a éstos de la responsabilidad de obtener la Licencia de Ejercicio Profesional de Guías Especializados en deportes de tierra para ejercer la actividad.

DISPOSICIÓN FINAL

El Ministerio de Turismo exigirá el cumplimiento obligatorio de las de la Norma técnica de calidad emitida por el Instituto Ecuatoriano de Normalización, para lo cual evaluará este cumplimiento en las pruebas que realice antes de otorgar la licencia de Guía Especializado en deportes de tierra y escogerá los métodos y mecanismos de certificación más idóneos.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

7. MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

El presente reglamento es una propuesta redactada para la posterior presentación al Ministerio de Turismo o Regionales de Turismo, el cuál aprobará o no la vigencia del Reglamento para Guías de Turismo que operan deportes de tierra. Se tomará en cuenta por el Ministerio como una solución a una de las líneas necesarias para la ejecución del PLANDETUR 2020. El monitoreo y evaluación de la presente propuesta dependerá exclusivamente del Ministerio de Turismo en coordinación con la autora.

El Ministerio de Turismo designará a la Dirección Nacional de Regulación y Control del MINTUR el seguimiento del monitoreo y evaluación de la presente propuesta. Esto porque esta dirección siempre ha estado al tanto del control de las actividades turísticas en general como hoteles, restaurantes, agencias de viajes, etc. Por lo tanto esta dependencia del Ministerio es la más indicada para la realización de este trabajo.

Se debe tomar en cuenta que el monitoreo y evaluación de la propuesta es a largo plazo, por eso sus efectos no serían inmediatos, pero serían visibles para la evaluación del PLANDETUR 2020.

Se propone que la evaluación se la realice cada seis meses para que los resultados puedan ser notables y de esta manera poder encontrar posibles fallas y corregirlas a tiempo. Esta evaluación se hará mediante un informe y la presentación de un plan de mejoramiento para este tipo de falencias, todo esto busca lograr alcanzar la máxima satisfacción tanto para los guías que operan en deportes de tierra como para los clientes a los cuales prestan sus servicios.

La dirección Nacional de Regulación y Control del Ministerio de Turismo como unidad encargada del monitoreo y evaluación de la presente propuesta tomará de la base de datos, e-mail correspondiente a cada guía, haciéndole las respectivas preguntas que se considerarán para la elaboración del Informe; dicho e-mail, será

respondido por los guías con el carácter de obligatorio en un período de 7 días después de remitido.

El informe en cada evaluación servirá para determinar posibles fallas y se hará mediante un esquema el cual incorporará los criterios de los profesionales del Ministerio de Turismo de la unidad a cargo del monitoreo cuando se envíen los e-mails antes mencionados; de la misma manera los facilitadores de cada curso realizarán el informe respectivo.

Para la elaboración del informe se deberá tomar en cuenta:

- La percepción de la importancia de la capacitación para el guía.
- La evaluación final del facilitador al final de cada capacitación.
- La temática que necesita más refuerzo.
- Las sugerencias de los guías en cuanto a temática de las capacitaciones.
- La percepción de los guías de si el reglamento satisface las necesidades de este sector.
- Para completar el informe se deberán hacer las siguientes preguntas:
 - ¿Los guías consideran importante que su actividad esté reglamentada?
 - ¿Cuáles son los problemas que han enfrentado desde la entrada en vigencia del presente reglamento?
 - ¿Cuáles son las sugerencias de los guías para poder enfrentar los problemas que enfrentan?
 - ¿Cómo ha mejorado su servicio desde que este reglamento entró en vigencia?

Con todos estos parámetros se puede establecer un plan de mejoramiento para las falencias que se encontraron, para de esta manera poder convertir las debilidades en fortalezas para el beneficio del Ecuador entero.

8. *CONCLUSIONES*

Después de realizar la redacción de la propuesta se puede concluir lo siguiente:

- La competencia del presente reglamento le compete al Ministerio de Turismo en concordancia con el Ministerio del ambiente.
- Se ha tomado en cuenta los puntos necesarios para que las necesidades tanto de los guías como de los turistas a los que atienden sean cubiertas de la mejor manera.
- La definición y clasificación de los diferentes tipos de guías especializados en deportes de tierra, se ajusta a necesidades actuales de la actividad turística.
- La formación que debe tener el guía especializado en deportes de tierra es muy amplia y de esta manera se garantiza la calidad del servicio.
- La capacitación de los Guías Especializados en deportes de tierra cubre todos los temas que sean necesarios para la mejor realización de su trabajo.

9. *RECOMENDACIONES*

- Se recomienda que el reglamento sea revisado por las autoridades competentes para su aprobación.
- Al ser aprobado el presente reglamento se recomienda que su vigencia sea de máximo cinco años, abriendo la posibilidad para que sea modificado según las necesidades que se presenten dentro de este período.
- Se debería presentar un plan para reglamentar las demás actividades turísticas procurando un mejoramiento en la calidad de los servicios que se presentan en nuestro país y de esta manera poder cumplir con el programa

(1.4 Desarrollo y consolidación de la normativa de turismo sostenible) del PLANDETUR 2020.

- Para evitar esfuerzos innecesarios, se recomienda que la unidad encargada de hacer posible el cumplimiento y evaluación del reglamento, sea solamente la Dirección Nacional de Regulación y Control.

BIBLIOGRAFÍA

1. Libros

- Aftalion Enrique. 2006 “Introducción del derecho”. 4ta edición Buenos Aires- Argentina
- Ayala Villegas Sabino (2010). “Procesos de Evaluación del Recurso Humano”. Guayaquil- Ecuador
- López Mazzotti Daniel M. (2000). “Manual de exploración”. Lima- Perú.
- Santamaría Pastor Juan Alfonso. 2004 “Principios de Derecho Administrativo General”. Ciudad de México – México

2. Leyes

- Artículo 425 de la Constitución del 2008. ECUADOR
- Registro Oficial No. 726 de 27 de diciembre del 2002. Quito- Ecuador
- Libro IV- De La Biodiversidad del Ministerio del Ambiente. (2000). Quito- Ecuador.
- Norma Técnica Ecuatoriana Voluntaria N° 2461. INEN (2008) Quito- Ecuador
- Norma Chilena Oficial NCh 2950. 2006.- GUÍAS DE TURISMO.
- Norma Técnica Colombiana. 2002 – GUÍAS DE TURISMO.

3. Base de datos

- Base de datos de Guías profesionales de turismo de las Regionales del Ministerio de Turismo.

4. Documentos

- Estadísticas Turísticas – DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN SECTORIAL Y SEGURIDAD TURÍSTICA - SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN TURÍSTICA- MINISTERIO DE TURISMO
- Reglamentos de Guías De Turismo – DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL - SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN TURÍSTICA–

MINISTERIO DE TURISMO.

5. Lincografía

- www.reglatec.go.cr
- www.monografias.com
- www.es.wikipedia.org
- www.neuquentur.gob.ar
- www.artigoo.com
- www.deportesdeaventura.net
- www.telepolis.com
- www.estudiantes.info
- www.vivecuador.com
- www.monografias.com
- www.turismo.gov.ec

ANEXOS

5. Indique ¿Cuál es el rango de su ingreso económico mensual?

Ingreso	Marque con X
Menos de 200	()
De 200 a 500	()
De 500 a 800	()
De 800 a 1200	()
De 1200 a más	()

6. ¿Cuál es su especialidad en el ejercicio de la actividad de guianza?

Especialidad	Marque con X
Montañismo, Escalada, excursionismo y campismo	()
Ciclismo de montaña	()
Cabalgata	()
Salto elástico	()
Espeleología (Exploración de cuevas)	()
Avistamiento de aves	()
Otro	()
Cuál.....	

7. ¿Conoce usted la existencia de un reglamento para Guías de turismo?

SI ()

NO ()

8. ¿Considera beneficiosa la existencia del reglamento para guías que operan deportes de tierra?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

.....
.....

9. Si usted tuviera la oportunidad de participar en la redacción del reglamento ¿Cuáles serían los campos en los que se enfocaría?

Campo	Marque con X
Derechos	()
Obligaciones	()
Remuneraciones o tarifas	()
Normas de calidad	()
Otros	()
Cuáles.....

10. Según su criterio ¿Cuál sería el periodo adecuado de vigencia que debería tener el Reglamento?

Vigencia	Marque con X
Hasta 1 año	()
Hasta 3 años	()
Hasta 5 años	()
Indefinido	()
Otro	()
¿Cuál?.....

ANEXO N° 02

ENTREVISTA APLICADA A FUNCIONARIO DEL MINISTERIO DE
TURISMO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE INGENIERÍA
ESCUELA DE GESTIÓN TURÍSTICA Y HOTELERA



La presente entrevista tiene como objetivo recoger información sobre la labor supervisora del Ministerio de Turismo, con esto se pretende obtener datos que sirvan de soporte para la redacción de una propuesta de Reglamento para Guías de Turismo que operan deportes de tierra.

Cabe recalcar que en honor al tiempo disponible por el Entrevistado la entrevista no durará más allá de quince minutos.

Nombre del Entrevistador:

Nombre del Entrevistado:

Lugar y fecha:

En el programa 1.4 del PLANDETUR 2020 “Desarrollo y Consolidación de la Normativa de Turismo Sostenible”, se establece la necesidad de replantear la Normativa de las actividades turísticas.

1. ¿Cómo se ha dado el desarrollo de este programa?
.....
2. ¿Dentro del Ministerio existe una Unidad dedicada exclusivamente a la supervisión de Guías profesionales de turismo?
.....
3. ¿Como funcionario del Ministerio de Turismo, como evalúa usted la eficacia del Reglamento Actual para los Guías profesionales de turismo?
.....
4. ¿En qué porcentaje la función supervisora del Ministerio de Turismo alcanza a cubrir el ejercicio de las actividades de los Guías profesionales de turismo?
.....
5. ¿El Ministerio de Turismo cuenta con una base de datos actualizada donde los guías se encuentran clasificados por especialidad?
.....
6. ¿Existe una base unificada de los Guías a nivel Nacional?
.....
7. A su opinión ¿Cuánto cree usted que aportaría la creación de un reglamento para guías especializados en deportes de tierra?
.....

ANEXO N° 03
PRIMER REGLAMENTO DE GUIAS DE TURISMO
Registro Oficial No. 278 de 19 de Septiembre de 1989.

REGLAMENTO DE GUIAS DE TURISMO.

CAPITULO I

De las Definiciones y Normas Generales

Art.1.- Este Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos para el ejercicio de la actividad de Guías de Turismo, definir el ámbito de su competencia profesional y establecer los derechos y obligaciones de las personas que la desempeñan.

Art.2.- Para la aplicación de este Reglamento se entenderá por:

- a) **GUIA DE TURISMO:** Es el profesional que, autorizado por la Corporación Ecuatoriana de Turismo, presta servicios de información sobre el patrimonio turístico nacional y de conducción y compañía a turistas nacionales o extranjeros mediante una remuneración que no podrá ser inferior a la aprobada por la Comisión Sectorial de Salario Mínimo para Agentes de Viajes y Turismo del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos.
- b) **GUIA AUXILIAR:** Es el profesional de nivel intermedio que, debidamente autorizado conduce a turistas nacionales o extranjeros y da información turística bajo la supervigilancia o control de un Guía Profesional.
- c) **LICENCIA:** Es la autorización para la prestación de los servicios turísticos mencionados en este Artículo, otorgada por la Corporación Ecuatoriana de Turismo, a una persona natural.

Art.3.- Para la aplicación de este Reglamento, los Guías de Turismo se clasifican:

- a) **GUÍA NACIONAL:** Es el profesional Guía de Turismo, que posee amplios conocimientos del país, del patrimonio, las rutas y los circuitos

turísticos y está autorizado para conducir a los turistas por el territorio nacional.

- b) GUIA LOCAL: Es el profesional que tiene conocimientos especiales sobre el patrimonio turístico de zonas, centros sitios, y lugares turísticos del país y está autorizado para conducir a los turistas en ellos.
- c) GUIA ESPECIALIZADO: Es el profesional Guía de Turismo que posee conocimientos sobre recursos y/o actividades que requieran de estudios o experiencias especializados y está autorizado para conducir a los turistas por zonas geográficas turísticas específicas o para realizar actividades especiales.

Los Guías Especializados pueden ser nacionales o locales, según el ámbito geográfico en el que llevan a cabo su trabajo.

Los Guías Especializados cuya actividad se relacione con la investigación cultural o científica, que no poseen formación académica en la rama respectiva, deberán contar con la asesoría científica o profesional necesaria en el ejercicio de sus funciones.

Art. 4- Ninguna persona natural podrá ejercer las funciones de Guía de Turismo o de Auxiliar dentro del Territorio Nacional, sin haber obtenido la Licencia de que trata el literal c) del Artículo 2 de este Reglamento.

Los Guías y Guías Auxiliares que presten sus servicios en Parques Nacionales no podrán hacerlo sin cumplir los requisitos que leyes o reglamentos especiales determinen para el efecto.

Art.5.- Las Agencias de Viajes, los Operadores y Prestadores de servicios turísticos solo podrán contratar para desempeñar las funciones de Guías de Turismo o Guías Auxiliares, a quienes estuvieran debidamente autorizados por la Corporación Ecuatoriana de Turismo.

Para la atención de grupos organizados de turismo provenientes del exterior, las Agencias de Viajes y Operadores y Prestatarios de servicios turísticos están

obligados a proporcionarles la atención de un Guía de Turismo por cada treinta miembros del grupo o un Guía Auxiliar. Cuando se requiera el trabajo de varios profesionales, al menos uno de ellos será Guía de Turismo.

Art.6.- La Corporación Ecuatoriana de Turismo tendrá una sección especial en la que en forma ordenada y cronológica se inscribirán los Guías de Turismo y los Guías Auxiliares, llevándose al efecto un expediente de cada uno de ellos.

Corresponde a la misma Corporación la calificación de los Guías de Turismo y la concesión de la categoría solicitada.

Art.7- Son funciones de los Guías de Turismo:

- a) Desempeñar las actividades propias de su profesión, en los términos de los Arts. 2 y 3 de este Reglamento.
- b) Promover la defensa de los intereses de los turistas contra posibles abusos, especialmente en cuanto a cobros excesivos, haciendo uso de sus conocimientos sobre las leyes y costumbres del país.
- c) Suministrar en forma precisa y veraz información sobre el patrimonio turístico del Ecuador.
- d) Informar a la Corporación Ecuatoriana de Turismo sobre los abusos de que han sido objeto los turistas.

Art.8.- Además de las funciones señaladas, los Guías serán colaboradores de la Corporación Ecuatoriana de Turismo en la protección y vigilancia del patrimonio turístico nacional, mediante la acertada conducción de los turistas y la información oportuna sobre infracciones o daños.

CAPITULO II

De la Obtención y Renovación de la Licencia

Art.9.- Para obtener la licencia de Guía de Turismo. El Interesado deberá:

- a) Solicitarla por escrito a la Corporación Ecuatoriana de Turismo y entregar con la petición, cuatro fotografías tamaño pasaporte.

- b) Presentar el título académico que le acredite haber cursado y aprobado estudios superiores de Guía de Turismo y hablar por lo menos otro idioma, a más del Castellano. Circunstancia que será acreditada con el certificado terminal correspondiente. Las personas que acrediten estudios de nivel medio y el título correspondiente, recibirán licencia como Guías Auxiliares de Turismo. En la licencia se dejará constancia del idioma o idiomas extranjeros que hable el Guía o Guía Auxiliar.
- c) Acreditar su nacionalidad ecuatoriana por medio de su partida de nacimiento. En caso de ser el solicitante extranjero deberá presentar autorización de actividad laboral y carné ocupacional conferidos por el Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos y rendir una prueba ante la Corporación Ecuatoriana de Turismo sobre Historia y Geografía del Ecuador y las materias relacionadas con la categoría que solicita.
- d) Presentar un certificado de inexistencia de antecedentes penales expedido por la autoridad policial.
- e) Pedir la Inscripción como Guía o Guía Auxiliar en la categoría que pretende obtener (nacional, local, especializado), con las justificaciones correspondientes.

Art.10.- La licencia deberá renovarse durante el mes de enero de cada año para lo cual el Guía o Guía Auxiliar deberá presentar a la Corporación Ecuatoriana de Turismo, la correspondiente solicitud de renovación y antecedentes policiales, a más dos fotografías tamaño pasaporte.

CAPITULO III

De los Derechos y Obligaciones de los Guías

Art.11.- Los Guías de Turismo y los Guías Auxiliares, tendrán derecho a:

- a) Ejercer sus actividades en las Agencias de Viajes y con los Operadores y Prestadores de Servicios, así como cualquier institución del Estado que requiera sus servicios.
- b) Recibir las remuneraciones legales o contractuales señaladas por los servicios prestados.

- c) Recibir del estado las garantías necesarias para ejercer su profesión.

Art.12.- Serán obligaciones de Guías de Turismo y los Guías Auxiliares:

1. PARA CON LOS TURISTAS

- a) Prestar sus servicios correctamente con capacidad, puntualidad y pulcritud.
- b) Impartir las informaciones con sentido patriótico y respecto a nuestras instituciones.
- c) Identificarse por medio de su Licencia, cuando le fuere solicitada al desempeñar sus funciones.
- d) No atender a más de 30 turistas cada vez. Cuando se prestare servicios a más de 30 personas (treinta) en autobuses de transporte exclusivo de turismo o en otras circunstancias deberá contarse con otro Guía o un Guía Auxiliar por cada treinta personas adicionales o fracción de treinta.

Las Agencias de Viajes y los Operadores y Prestadores de servicios de turismo serán directamente responsables por el cumplimiento de esta disposición.

2. PARA CON LA CORPORACION ECUATORIANA DE TURISMO.

- a) Dar aviso a la Corporación Ecuatoriana de Turismo cuando tuviere conocimiento de algún hecho que pueda constituir infracción a la Ley de Turismo y suministrar oportunamente cualquier información que esta le solicite.
- b) Reportar Inmediatamente a la Corporación Ecuatoriana de Turismo las deficiencias y/o infracciones que advirtieren en los servicios turísticos en los que ha participado.
- c) Informar a la Corporación Ecuatoriana de Turismo sobre cualquier incidente o accidente que afectará a los turistas, sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad correspondiente.
- d) Notificar a la Corporación Ecuatoriana de Turismo, cuando cesen sus funciones, en forma temporal o definitiva. En este último caso devolverán la Licencia en un término máximo de 48 horas.
- e) Informar en un plazo no mayor de diez (10) días cualquier cambio de su

domicilio.

- f) Ejercer las funciones de Guía de Turismo o Guías Auxiliares, solamente durante la vigencia de su Licencia; y
- g) Dar aviso a la Corporación Ecuatoriana de Turismo cuando la Licencia les hubiere sido robada o la hubiesen perdido, en un término máximo de 48 horas.

Art.13.- Queda prohibido a los Guías de Turismo o los Auxiliares:

- a) Inducir a los turistas a adquirir artículos o recibir servicios con determinados comerciantes o prestadores de servicios y realizar cualquier arreglo para obtener comisiones o recompensas.
- b) Ejercer sus funciones o pretender ejercerlas, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes y otros similares.
- c) Asumir actitudes reñidas con las leyes, la moral, las buenas costumbres y el orden público o inducir al turista a hacerlo.
- d) Emitir conceptos negativos contra el país, sus habitantes o sus instituciones
- e) Variar arbitrariamente la programación de las excursiones sin previo consentimiento y autorización de los turistas.

Art.14.- Los Guías de Turismo o Guías Auxiliares que realizarán actos de excepcional servicio de honradez para con los turistas se harán acreedores a que se anote el particular en su expediente y a recibir constancia de ello.

Art.15.- Los Guías de Turismo y los Guías Auxiliares que se hubieran distinguido por su interés en ampliar conocimientos, asistiendo con regularidad a los cursillos que se imparten en el país o fuera de este, tendrán derecho a que se anote en su expediente personal y a recibir constancia de ello.

Art.16.- La Corporación Ecuatoriana de Turismo podrá otorgar su reconocimiento público anual, mediante la entrega de diplomas o en otra forma equivalente, a los Guías de Turismo o Guías Auxiliares que se hayan destacado en el desempeño de sus funciones.

CAPITULO IV

De la Formación Profesional

Art.17.- Los cursos para la Formación profesional de Guías de Turismo serán programados por las Universidades en ejercicio de su autonomía académica.

Los cursos de Formación media para Guía de Turismo se registrarán por las normas aprobadas por el Ministerio de Educación y Cultura.

La Corporación Ecuatoriana de Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le concede la Ley, promoverá la coordinación de la propagación de estos con el CONUEP, las Universidades y el Ministerio de Educación Pública y Cultura.

Así mismo, la Corporación Ecuatoriana de Turismo promoverá ante el citado Ministerio y el CONUEP el establecimiento de mecanismos de reconocimiento de estudios realizados en instituciones de formación media y en universidades del extranjero.

CAPITULO V

De las Sanciones Administrativas

Art.18.- Cualquier violación de las disposiciones de los Arts. 12 y 13 de este Reglamento dará lugar a la suspensión de la Licencia, durante un tiempo no menor de 15 días ni mayor de 30 y una multa equivalente a no menos del 50% del salario mínimo vital ni a más de un salario mínimo vital.

La reincidencia dará lugar a una sanción mayor que la primera y de producirse la infracción por tercera vez, a la pérdida definitiva de la Licencia.

El ejercicio de la actividad de Guías o Guías Auxiliares sin licencia, dará lugar a que la Corporación Ecuatoriana de Turismo imponga multas no inferiores a una remuneración mínima vital ni superiores a cinco, tanto a las personas que la realicen sin autorización, como . A los establecimientos que ocupen sus servicios.

La reincidencia de un establecimiento dará lugar a mayores multas y a su clausura, en los términos de los Arts. 31 y 32 de la Ley de Turismo.

CAPITULO VI

Disposiciones Generales

Art.19. - Cuando un Guía de Turismo o Guía Auxiliar no hubiere renovado la Licencia Anual, deberá solicitar a la Corporación Ecuatoriana de Turismo la concesión de dicha Licencia previa justificación por no haberlo hecho en el tiempo oportuno, hasta el último día hábil del mes de marzo de cada año, así como deberá sujetarse a un curso de actualización de conocimientos y no podrá ejercer la actividad mientras no renueve la mencionada Licencia.

Art. 20.- Los Guías de Turismo y los Guías Auxiliares de Turismo no podrán actuar directamente como Operadores de Turismo ni en otras actividades especiales que se encuentren amparadas por reglamentos, sin cumplir con los requisitos previstos en los mismos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La persona natural que acredite a satisfacción de la Corporación Ecuatoriana de Turismo, haber prestado sus servicios personales como Guía de Turismo por un tiempo no menor a tres años a la fecha de expedición del presente Reglamento, se sujete a los exámenes correspondientes y a un curso de capacitación profesional que dicte la Corporación Ecuatoriana de Turismo, tendrá también derecho a solicitar su Licencia de Guía de Turismo.

SEGUNDA.- Las personas naturales que a la fecha de expedición del presente Reglamento estuvieron prestando sus servicios como Guía de Turismo, pero no Justifiquen el tiempo mínimo de tres años, en esta actividad, solicitaran a la Corporación Ecuatoriana de Turismo, Licencia como Guías Auxiliares, sujetándose a las disposiciones de rendir exámenes y seguir el curso de capacitación.

TERCERA.- Recibirán la categoría de Guías Auxiliares, los Guías prácticos, que presten sus servicios en la Región Amazónica, si reúnen los requisitos previstos en los literales a, c, d y e del Art. 9 de este Reglamento, durante los tres primeros años de su vigencia.

A partir del tercer año, quienes deseen optar por primera vez para obtener la Licencia de Guías en Turismo o de Guías Auxiliares, deberán acreditar el título profesional.

CUARTA.- En el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, la Corporación Ecuatoriana de Turismo organizará los cursos de capacitación previstos en las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda de este Reglamento, en las principales ciudades del país.

QUINTA.- En un plazo máximo de 60 días, contados desde la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, la Corporación Ecuatoriana de Turismo, comenzará a conceder Licencias Provisionales de Guías de Turismo, Sin determinación de las categorías de Guías o Guías Auxiliares, a las personas que acrediten haber cumplido con los requisitos previstos en los literales a, c, d y e. del Art. 9, el último en cuanto sea aplicable y con los exigidos en las Disposiciones Transitorias 1 a. 2a, y 3a según el caso. Las Licencias Provisionales deberán ser canjeadas por las de Guías o Guías Auxiliares una vez transcurrido el plazo de un año previsto en la Disposición Transitoria Cuarta, siempre y cuando sus titulares cumplan con todos los requisitos previstos en este Reglamento.

ANEXO N° 04
SEGUNDO REGLAMENTO DE GUIAS DE TURISMO
Registro Oficial No. 289- Jueves 2 de Abril de 1998

REGLAMENTO DE GUIAS PROFESIONALES DE TURISMO

CAPITULO I

De las Definiciones y Normas Generales

Art. 1.- Este reglamento tiene por objeto establecer los requisitos para el ejercicio profesional de los guías de turismo, definir el ámbito de su competencia y establecer los derechos y obligaciones para el desarrollo de su actividad profesional.

Art. 2.- Para la aplicación de este reglamento se entenderá por:

- a) Guía Profesional de Turismo: Es el profesional debidamente formado en instituciones educativas, legalmente facultadas para ello por el Ministerio de Turismo que conduce y dirige a uno o más turistas nacionales o extranjeros, para mostrar, enseñar, orientar e interpretar el patrimonio turístico nacional y procurar una experiencia satisfactoria durante su permanencia en el lugar visitado.
- b) Licencia de Ejercicio Profesional: Es la autorización para el ejercicio de la actividad turística mencionada en el literal anterior y que será otorgada por el Ministerio de Turismo

Art. 3.- Para la aplicación de este reglamento los guías profesionales de turismo se clasifican en:

- a) Guía Nacional: Es el profesional guía de turismo, debidamente autorizado para conducir a turistas nacionales y extranjeros dentro de todo el territorio nacional, exceptuando las áreas de especialización contempladas en el literal b) de este artículo.
- b) Guía Especializado: Es el profesional guía de turismo que demuestre poseer los suficientes conocimientos académicos, experiencias y prácticas

especializadas que les habiliten para conducir grupos de turismo en sitios o zonas geográficas específicas, tales como parques nacionales, montañas, selva, cuevas y cavernas, museos y en actividades especiales como canotaje, ascencionismo, buceo y otras actividades que pueden añadirse en el futuro.

- c) Se consideran además, como Guías Especializados a los Guías Naturalistas autorizados por el INEFAN, calidad que será reconocida por el Ministerio de Turismo.
- d) Guía Nativo: Es la persona de uno de los grupos étnicos, aborígenes o campesinos del Ecuador que posee conocimientos sobre los valores culturales autóctonos, naturales, socio económicos de su hábitat y que luego de calificada su experiencia, será habilitado por el Ministerio de Turismo, podrá conducir grupos de turistas nacionales e internacionales dentro de las áreas geográficas que corresponden al territorio del grupo étnico del cual proviene.

Art. 4.- Ninguna persona natural podrá ejercer la actividad de guía profesional dentro del territorio nacional, sin haber obtenido previamente la LICENCIA DE EJERCICIO PROFESIONAL, de la que trata el artículo 3, literal h) de la Ley de Turismo y el Art. 2, literal b) de este reglamento.

Art. 5.- Las agencias de viajes, los operadores, y los prestadores de servicios turísticos, solo deberán contratar para desempeñar la actividad de guías profesionales, a quienes estuvieren debidamente registrados y habilitados por el Ministerio de Turismo, el que adoptará las acciones que se encuentra facultado para velar por el fiel cumplimiento de esta disposición.

A las agencias de viajes operadoras que incumplan con estas normas se les suspenderá su Licencia por un año, en caso de reincidencia por dos años y a la tercera vez, en forma definitiva. Adicionalmente se impondrá una multa equivalente a tres (3) salarios mínimos vitales vigentes, por cada guía no autorizado.

Para la atención de grupos organizados de turismo, las agencias de viajes operadores, están obligados a contratar el servicio de un guía profesional de turismo por cada 15 pasajeros o fracción de ellos.

Art. 6.- El Ministerio de Turismo llevará un registro nacional, ordenado y cronológico de los guías de turismo con Licencia de Ejercicio Profesional. Además abrirá un expediente para cada uno de ellos.

Art. 7.- Son funciones de los guías profesionales de turismo:

- a) Desempeñar las actividades propias de su profesión, de acuerdo lo que determina los Arts. 2 y 3 de este reglamento.
- b) Promover la defensa de los intereses de los turistas, informando y denunciando ante el Ministerio de Turismo sobre los abusos de que han sido objetos los turistas.
- c) Suministrar en forma correcta, profesional y veraz, información sobre el patrimonio turístico del Ecuador.
- d) Atender y resolver los problemas que pudieran tener los turistas, durante su permanencia en el lugar visitado.

Art. 8.- Además de las funciones señaladas, los guías profesionales serán colaboradores del Ministerio de Turismo en la protección y vigilancia del patrimonio turístico nacional, natural y cultural, mediante la correcta y acertada conducción de los grupos de turistas, que incluye la información previa y oportuna sobre cronogramas, comportamiento, infracciones, daños y sanciones.

CAPITULO II

De la obtención y renovación de la licencia de ejercicio profesional

Art. 9.- Para obtener la Licencia de ejercicio profesional de guía de turismo otorgada por el Ministerio de Turismo, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley y los siguientes:

- a) Solicitar por escrito al Ministerio de Turismo, adjuntando dos fotografías tamaño carnet.
- b) Presentar copia certificada del Título Profesional de Guía de Turismo y un certificado de suficiencia en idiomas inglés, francés, alemán, japonés, ruso

e italiano, otorgado por una institución calificada por el Ministerio de Turismo para ese fin, los nacionales o extranjeros con títulos en el exterior, deberán refrendar dichos títulos en el Ministerio de Educación.

La formación profesional de guías de turismo será de por lo menos dos años. Dicha formación deberá ser conferida por las instituciones educativas reconocidas por el Ministerio de Turismo, Educación y Cultura y el Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas.

- c) Acreditar la nacionalidad ecuatoriana y en el caso de extranjeros deberán presentar la autorización laboral correspondiente.
- d) En la licencia de ejercicio de la actividad profesional deberá constar con claridad la clasificación y especialización del guía de turismo, así como el idioma o idiomas en los que su conocimiento está acreditado.

Art. 10.- La licencia de ejercicio de la actividad profesional deberá renovarse cada dos años, contados a partir de la fecha de emisión de la licencia, para lo cual el guía profesional deberá presentar al Ministerio de Turismo, la correspondiente solicitud de renovación.

El costo de la licencia de Ejercicio Profesional, será de cinco (5) salarios mínimos vitales para la primera vez y de dos (2) salarios mínimos para el caso de canje o renovación.

Los valores recaudados por este concepto serán depositados en las cuentas de la CETUR.

CAPITULO III

De los derechos y obligaciones de los Guías profesionales

Art. 11.- Los Guías Profesionales de Turismo tendrán derecho a:

- a) Ejercer sus actividades en las agencias de viajes, operadoras, prestadores de servicios, así como en cualquier institución pública o privada, nacional o extranjera, que requiera de sus servicios.

- b) Recibir las remuneraciones legales contractuales determinadas para los servicios prestados y ser cancelados sus haberes inmediatamente de haber prestado y finalizado sus servicios.
- c) Recibir de las Agencias de Viajes, Operadores y Prestadores de servicios turísticos las garantías necesarias para ejercer su actividad profesional.
- d) Recibir capacitación profesional permanente por parte del Ministerio de Turismo y del Colegio Profesional.
- e) Hacer uso de los beneficios que determina la Ley Especial de Desarrollo Turístico.
- f) Exigir el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley Especial de Desarrollo Turístico y en las normas reglamentarias.

Art. 12.- Serán obligaciones del Guía Profesional de Turismo.

PARA CON LOS TURISTAS

- 1.- Prestar sus servicios profesionales bajo normas de comportamiento ético, morales y profesionales.
- 2.- Prestar sus servicios con puntualidad y guardar normas de respeto y consideración con los turistas.
- 3.- Desarrollar su actividad profesional dando información turística objetiva y con sentido patriótico sobre nuestras instituciones, tradiciones y costumbres.

PARA CON EL MINISTERIO DE TURISMO

- 1.- Dar aviso al Ministerio de Turismo, por escrito, cuando tuvieren conocimiento de algún hecho que pueda constituir infracción a la Ley de Desarrollo Turístico y suministrar oportunamente cualquier información que este le solicitare.
- 2.- Reportar inmediatamente al Ministerio de Turismo las deficiencias y/o infracciones que adviertan en la prestación de los servicios turísticos en los que ha participado.
- 3.- Informar al Ministerio de Turismo sobre cualquier incidente o accidente que afectare a los turistas sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades correspondientes.

4.- Ejercer las funciones de Guías Profesionales de Turismo solamente durante la vigencia de su licencia y dar aviso cuando la licencia de ejercicio profesional les hubiere sido sustraída o la hubiesen perdido.

5.- Informar y actualizar los datos personales, direcciones y de desarrollo profesional.

Art. 13.- Prohíbese a los Guías Profesionales de Turismo.

- a) Ejercer sus funciones o pretender ejercerlas bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes y otros similares.
- b) Asumir actitudes reñidas con la ley, la moral, las buenas costumbres y el orden público, o, inducir al turista a hacerlo; además, emitir conceptos en detrimento del país, sus habitantes o sus instituciones.
- c) Variar arbitrariamente la programación de las excursiones, sin previa autorización de los turistas y de las agencias operadoras.
- d) Operar u organizar circuitos independientes por cuenta propia, o cobrar valores adicionales a los establecidos por la agencia, la trasgresión de este literal podrá acarrear la suspensión temporal o el retiro definitivo de la Licencia Profesional por parte del Comité de Control, quien conocerá las denuncias presentadas.

CAPITULO IV

De las Sanciones

Art. 14.- Cualquier violación a las disposiciones de los artículos 12, 13 de este reglamento dará lugar a la suspensión de la licencia, por un tiempo de seis meses, la primera vez, y una multa de hasta tres salarios mínimos vitales generales.

La reincidencia dará lugar a una sanción equivalente al doble de la primera y de producirse la infracción por tercera vez, la pérdida definitiva de la licencia de ejercicio profesional.

Los guías de turismo, que organicen o se atribuyan actividades de operadoras, serán sancionados, de acuerdo a lo determinado en este reglamento.

Para el juzgamiento de las infracciones se procederá de conformidad con las normas establecidas en el Reglamento General de Aplicación a la Ley Especial de Desarrollo Turístico.

CAPITULO V

Disposiciones Generales

Art. 15.- Cuando un Guía Profesional de Turismo no hubiere renovado su licencia de ejercicio profesional dentro de los tiempos establecidos en este reglamento, deberá solicitar al Ministerio de Turismo la renovación de la licencia, previo el pago de una multa equivalente a 10% del salario mínimo vital por cada mes de retardo. La multa en ningún caso superará los cinco (5) salarios mínimos vitales vigentes.

Art. 16.- Los Guías Profesionales de Turismo no podrán actuar directamente como operadores de Turismo, salvo el caso de que se constituyan como Agencias Operadoras, conforme demanda la Ley Especial de Desarrollo Turístico y el Reglamento Especial de Agencias de Viajes del Ecuador.

Art. 17.- A partir de la expedición de este reglamento para ser u optar por la categoría “Guía Especializado”, deberá previamente obtener la Licencia de “Guía Nacional”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La Corporación Ecuatoriana de Turismo, CETUR transferirá al Ministerio de Turismo los registros y archivos que han servido de base para el otorgamiento de las Licencias de Guías de Turismo.

Todas las licencias emitidas por la Corporación de Turismo deberán ser canjeadas por el Ministerio de Turismo en un plazo máximo de 90 días luego de publicado este reglamento en el Registro Oficial.

SEGUNDA: Las personas naturales que fueron reconocidas por la CETUR, en base al Reglamento de Guías de Turismo expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 906, y que realizaron los cursos de capacitación debidamente autorizados por

la CETUR, se les reconoce sus derechos como Guías Profesionales de Turismo, debiendo canjear la Licencia en el Ministerio de Turismo.

TERCERA: Quienes han sido reconocidos por la CETUR como Guías Auxiliares Nacionales en base a lo establecido en el Reglamento anterior, serán directamente reconocidos como Guías Nacionales Profesionales por el Ministerio de Turismo.

CUARTA: Quienes de conformidad al Reglamento anterior s les concedió la Licencia de Guías Auxiliares Locales, serán reconocidos como Guías Nativos y deberán canjear la Licencia respectiva.

QUINTA: Hasta tanto se conformen el Colegio Profesional de Guías de Turismo, el Ministerio de Turismo nombrará delegados de esas instituciones de entre las personas más representativas del sector, los que serán nominados con la intervención de un delegado del Ministerio de Turismo, un delegado de las asociaciones legalmente reconocidas y un representante de la Federación Nacional de Cámaras de Turismo.

DISPOSICIÓN FINAL: Cualquier duda relativa a la interpretación o aplicación del presente Reglamento, será resuelta por un Comité de Control conformado por el Ministro de Turismo o su Delegado, un representante del Colegio Profesional de Guías de Turismo y un Delegado de la Federación Nacional de Cámaras de Turismo.

ANEXO N°05

**Publicado en el Registro Oficial No. 726 de 17 de diciembre del 2002.
REGLAMENTO GENERAL DE ACTIVIDADES TURISTICAS**

CAPÍTULO IV DE LOS GUIAS PROFESIONALES DE TURISMO

Art. 118.- Guías profesionales de turismo.- Son guías profesionales de turismo los profesionales debidamente formados en instituciones educativas reconocidas y legalmente facultadas para ello, que conducen y dirigen a uno o más turistas, nacionales o extranjeros, para mostrar, enseñar, orientar e interpretar el patrimonio turístico nacional y procurar una experiencia satisfactoria durante su permanencia en el lugar visitado.

Los guías profesionales de turismo, para ejercer sus actividades, deberán contar con la correspondiente licencia de ejercicio profesional otorgada por el Ministerio de Turismo.

Art. 119.- Clasificación.- Los guías profesionales de turismo se clasifican en:

- a) Guía nacional: Es el profesional guía de turismo debidamente autorizado para conducir a turistas nacionales y extranjeros dentro de todo el territorio nacional, exceptuando las áreas de especialización contempladas en la letra b) de este artículo.
- b) Guía especializado: Es el profesional guía de turismo, que demuestre poseer los suficientes conocimientos académicos, experiencias y prácticas especializadas que le habiliten para conducir grupos de turistas en sitios o zonas geográficas específicas, tales como: parques nacionales, montañas, selva, cuevas y cavernas, museos, y en actividades especiales como canotaje, ascencionismo, buceo y otras que el Ministerio de Turismo determine en el futuro. Se considera también como guías especializados a los guías naturalistas autorizados por el Ministerio del Ambiente; esta autorización será notificada al Ministerio de Turismo. Ninguna persona podrá tener la categoría de guía especializado si, previamente, no ha obtenido su licencia como guía nacional.
- c) Guía nativo: Es el integrante de grupos étnicos, aborígenes o campesinos del Ecuador, que posea conocimientos sobre los valores culturales

autóctonos, naturales, socio económicos de su hábitat y que luego de calificada su experiencia, sea habilitado por el Ministerio de Turismo para conducir grupos de turistas nacionales e internacionales dentro de las áreas geográficas que correspondan al territorio del grupo étnico del cual proviene.

Art. 120.- Obligación de agencias, operadores y, prestadores de servicios.- Las agencias de viajes, los operadores, y los prestadores de servicios turísticos, contratarán, para desempeñar la actividad de guías profesionales, únicamente a quienes cuenten con la licencia de ejercicio profesional, otorgada por el Ministerio de Turismo.

El Ministerio de Turismo retirará la licencia a quienes incumplan con lo previsto en el inciso anterior.

Art. 121.- Obligación de contratar guías profesionales de turismo.- Para la atención de grupos organizados de turismo, las agencias de viajes operadoras están obligadas a contratar el servicio de una guía profesional de turismo por cada quince pasajeros o fracción de ellos.

Art. 122. Registro.- El Ministerio de Turismo llevará un registro nacional, ordenado y cronológico, de los guías de turismo a los que se hubiere otorgado licencia de ejercicio profesional. Además abrirá un expediente para cada uno de ellos.

Art. 123.- Funciones de los guías.- Corresponde a los guías profesionales de turismo:

- a) Desempeñar las actividades propias de su profesión, de acuerdo a lo previsto por este reglamento.
- b) Promover la defensa de los intereses de los turistas, informando y denunciando ante el Ministerio de turismo los abusos de que éstos puedan haber sido objeto.

- c) Suministrar en forma correcta, profesional y veraz, información sobre el patrimonio turístico del Ecuador.
- d) Atender y resolver los problemas que pudieran tener los turistas, durante la permanencia en el lugar visitado.

Los guías profesionales actuarán como colaboradores del Ministerio de Turismo en la protección y vigilancia del patrimonio turístico nacional, natural y cultural, mediante la correcta y acertada conducción de los grupos de turistas, que incluye la información previa y oportuna sobre cronogramas, comportamiento, infracciones, daños y sanciones.

Art. 124.- Derechos de los guías.- Los guías profesionales de turismo tendrán derecho a:

- a) Ejercer sus actividades en las agencias de viajes, operadoras, prestadores de servicios, así como en cualquier institución pública o privada, nacional o extranjera, que requiera de sus servicios.
- b) Recibir las remuneraciones legales contractuales determinadas para los servicios prestados, y ser cancelados sus haberes, inmediatamente luego de haber prestado y finalizado sus servicios.
- c) Recibir de las agencias de viajes, operadores y prestadores de servicios turísticos las garantías necesarias para ejercer su actividad profesional.
- d) Recibir capacitación profesional permanente, por parte del Ministerio de Turismo y del respectivo colegio profesional.
- e) Hacer uso de los beneficios que determina la Ley Especial de Desarrollo Turístico.
- f) Exigir el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley Especial de Desarrollo Turístico y en sus normas reglamentarias.

Art. 125.- Obligaciones de los guías.- Serán obligaciones de los guías profesionales de turismo:

a) Para con los turistas:

1. Prestar sus servicios profesionales bajo normas de comportamiento ético, morales y profesionales.
2. Prestar sus servicios con puntualidad y guardar normas de respeto y consideración con los turistas.
3. Desarrollar su actividad profesional dando información turística objetiva y con sentido patriótico sobre nuestras instituciones, tradiciones y costumbres.

b) Para con el Ministerio de Turismo:

1. Dar aviso al Ministerio de Turismo, por escrito, cuando tuvieren conocimiento de algún hecho que pueda constituir infracción a la Ley Especial de Desarrollo Turístico y suministrar oportunamente cualquier información que éste le solicitare.
2. Reportar inmediatamente al Ministerio de Turismo las deficiencias o infracciones que adviertan en la prestación de los servicios turísticos en los que ha participado.
3. Informar al Ministerio de Turismo sobre cualquier incidente o accidente que afectare a los turistas sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades correspondientes.
4. Ejercer sus funciones solamente durante la vigencia de su licencia y dar aviso cuando ésta les hubiere sido sustraída o la hubiesen perdido.
5. Informar y actualizar sus datos personales.

Art. 126.- Prohibiciones a los guías.- Prohíbese a los guías profesionales de turismo:

- e) Ejercer sus funciones o pretender ejercerlas bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes y otros similares.

- f) Asumir actitudes reñidas con la ley, la moral, las buenas costumbres y el orden público, o inducir al turista a hacerlo; además, emitir conceptos en detrimento del país, sus habitantes o sus instituciones.
- g) Variar arbitrariamente la programación de las excursiones, sin previa autorización de los turistas y de las agencias operadoras.
- h) Operar u organizar circuitos independientes por cuenta propia, o cobrar valores adicionales a los establecidos por la agencia, la trasgresión de este literal podrá acarrear la suspensión temporal o el retiro definitivo de la licencia profesional.
- i) Actuar directamente como operadores de turismo, salvo en el caso de que se constituyan como agencias operadoras.

Art. 127.- Licencia de ejercicio profesional.- Para obtener la Licencia de Ejercicio Profesional de guía de turismo otorgada por el Ministerio de Turismo, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en la ley y los siguientes:

- a) Solicitarlo por escrito al Ministerio de Turismo, adjuntando dos fotografías tamaño carnet.
- b) Presentar copia certificada del título profesional de guía de turismo y un certificado de suficiencia en idiomas inglés, francés, alemán, japonés, ruso o italiano, otorgado por una institución calificada por el Ministerio de Turismo para ese fin; los nacionales o extranjeros con títulos en el exterior, deberán refrendar dichos títulos en el Ministerio de Educación. La formación profesional de guías de turismo, será de por lo menos dos años. Dicha formación deberá ser conferida por las instituciones educativas reconocidas por el Ministerio de Turismo, Educación y Cultura y el Consejo Nacional de Educación Superior.
- c) Acreditar la nacionalidad ecuatoriana y en el caso de extranjeros, deberán presentar la autorización laboral correspondiente.

En la licencia de ejercicio de la actividad profesional, deberá constar con claridad la clasificación y especialización del guía de turismo, así como el idioma o idiomas en los que su conocimiento esté acreditado.

La licencia de ejercicio de la actividad profesional deberá renovarse cada dos años, contados a partir de la fecha de emisión de la licencia, para lo cual el guía profesional deberá presentar al Ministerio de Turismo, la correspondiente solicitud de renovación.

El costo de la licencia de ejercicio profesional, se aplicará de acuerdo con la siguiente tabla de valores:

CATEGORÍA	Expedición (US\$)	Renovación (US\$)
Guía nacional	30	15
Guía especializado	20	10
Guía nativo	4	2

Los valores recaudados por este concepto serán depositados en las cuentas del Ministerio de Turismo.

ANEXO N° 06
LIBRO IV DE LA BIODIVERSIDAD
TÍTULO V
DE LOS GUÍAS NATURALISTAS

ART. 145.- DEFINICIÓN.- Los GUÍAS NATURALISTAS de las Áreas Protegidas, son personas naturales no dependientes del Estado, que tienen la responsabilidad de prestar servicios de conducción, interpretación, educación y conservación de los recursos naturales para el esparcimiento y educación de visitantes, previo la aprobación del Curso de Capacitación dictado por el Ministerio del Ambiente.

ART. 146.- FUNCIONES Y OBLIGACIONES.- Los Guías Naturalistas tienen la responsabilidad de informar y educar al turista respecto a la historia natural y a la conservación del área respectiva; de asegurar que las acciones de los turistas a su cargo no contravengan las disposiciones legales establecidas en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y en los Libros III Del Régimen Forestal y Libro IV De la Biodiversidad; así como, las disposiciones técnico-administrativas contenidas en el Plan de Manejo del Área Protegida en la que presten sus servicios, con el fin de que el turista tenga una experiencia placentera y satisfactoria de su visita.

Son funciones y obligaciones de los guías naturalistas:

- a. Brindar los servicios de información e interpretación de los recursos del área protegida a los visitantes, con competencia y prestancia.
- b. Controlar y responsabilizarse por las acciones de los visitantes a su cargo, en las Áreas Naturales y Áreas de Patrimonio Forestal.
- c. Cumplir y hacer cumplir las normas vigentes para la visita al área protegida;
- d. Ponerse en contacto con la autoridad administrativa del área protegida, al entrar a la misma, para informar de la presencia de su grupo y recibir instrucciones pertinentes.
- e. Portar las credenciales y licencias establecidas, así como vestir el uniforme de guía autorizado por la Jefatura del Área Respectiva.

- f. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones técnico-administrativas que se emitan para proteger los recursos de las áreas naturales y los visitantes.
- g. Cooperar con el control y patrullaje del área para asegurar la conservación y uso racional de los recursos.
- h. Cooperar en los sistemas de monitoreo del área para la colección de datos sobre el impacto y otros aspectos ambientales, y la toma de decisiones de manejo.
- i. Participar en los servicios de interpretación para grupos especiales.
- j. Presentar los informes requeridos en las disposiciones legales y técnico-administrativas pertinentes.
- k. Las demás que les confieren la Ley y Reglamentos.

ART. 147.- CATEGORÍAS.- Se establecen tres categorías de Guías Naturalistas para las Áreas Naturales Protegidas:

Guía Naturalista 1.- Son personas nativas del Área o residentes locales por muchos años, con título de bachiller, (para aspirantes a guías naturalistas en áreas naturales de la Amazonía, deben haber aprobado el ciclo básico), tener vastos conocimientos de la zona, dominio elemental del idioma Inglés y que hayan aprobado el curso de Guías Naturalistas 1. **Pueden conducir grupos de 10 turistas, como máximo.**

Guía Naturalista 2.- Son ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, que hayan terminado la instrucción secundaria o con formación intermedia universitaria en Biología, ramas afines o Turismo; con dominio del idioma inglés, francés o alemán y que hayan aprobado el Curso de Guías Naturalistas 2. Pueden conducir grupos de hasta 16 turistas como máximo.

Guía Naturalista 3.- Son ecuatorianos por nacimiento o naturalización; y en el caso de extranjeros deberán tener autorización de trabajo legalmente concedida; deben acreditar un título académico en Biología, ramas afines o en Turismo; dominar el idioma español, inglés, francés o alemán. Haber aprobado el Curso de Guías Naturalistas 3. Pueden conducir hasta 16 turistas como máximo.

ART. 148.- PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS.- Los Ministerios del Ambiente y Turismo convocarán por uno de los diarios de mayor circulación en el país, con 45 días de anticipación a la iniciación de los cursos, para la inscripción de los interesados.

Para la selección de candidatos a Guías Naturalistas, el Ministerio del Ambiente, receptorán por sí o a través del Área Protegida respectiva, las aplicaciones que estarán acompañadas de los requisitos exigidos.

El Ministerio del Ambiente en coordinación con los Jefes de las Áreas Protegidas respectivas y el Ministerio de Turismo, seleccionarán a los candidatos bajo los criterios preferenciales que establece el Plan de Manejo y las Políticas institucionales.

Se dará preferencia en la selección a los nativos, residentes, o vecinos permanentes del Área que cumplan los requisitos establecidos.

Además de la selección por currículum, se rendirá un examen de admisión para evaluar los conocimientos básicos, el mismo que deberá ser aprobado con un 80% de puntaje como mínimo.

ART. 149.- RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS.- - La presentación de documentos de los aspirantes a Guías Naturalistas se solicitarán con 45 días de anticipación a la realización del curso, utilizando uno de los diarios de mayor circulación en el país.

- La fecha límite para presentación de los documentos será de 30 días anteriores a la fecha del curso.

- Los aspirantes podrán entregar la documentación en los centros administrativos de las Áreas Naturales, Distritos Forestales o en las Oficinas del Ministerio del Ambiente.

- Los Ministerios del Ambiente y Turismo estudiarán la documentación de los aspirantes previo a su calificación.

- Los Aspirantes seleccionados para recibir el curso de Guías Naturalistas, deberán inscribirse en la Jefatura de Área Respectiva o en el Ministerio del Ambiente.

Para la inscripción se someterán a lo establecido en la Programación Académica y Administrativa del curso a dictarse.

- Se establecerá una prueba de admisión que servirá de base para la selección de los aspirantes a Guías Naturalistas.

ART. 150.- REQUISITOS PARA OPTAR POR LA CALIDAD DE GUÍA NATURALISTA.-

PARA GUÍAS NATURALISTAS 1:

- Ser ecuatoriano de nacimiento o por naturalización.
- Ser bachiller (Amazonía haber aprobado ciclo básico).
- Dominio del idioma Español para los aspirantes nativos.
- Se dará prioridad a los residentes y vecinos permanentes del Área.
- Experiencia en actividades turísticas en la región.
- Conocimiento básico del idioma Inglés.
- Haber aprobado el Curso para Guías Naturalistas 1.
- Estar registrado en las oficinas de Turismo.
- Certificado médico actualizado.
- Referencias personales.
- Récord Policial.

PARA GUÍAS NATURALISTAS 2:

- Ser ecuatoriano de nacimiento o por naturalización.
- Tener Título de Bachiller o formación intermedia universitaria en Biología, ramas afines o turismo.
- Dominio del idioma Inglés.
- Se dará prioridad a los residentes y vecinos permanentes del Área.
- Aprobar el Curso para Guías Naturalistas 2.
- Estar registrado en las oficinas de Turismo.
- Estar inscrito en el Registro Forestal.
- Certificado médico actualizado.
- Referencias personales.
- Récord Policial.

PARA GUÍAS NATURALISTAS 3:

- Ser ecuatoriano de nacimiento, por naturalización o extranjero con autorización de trabajo legalmente concedida.
- Formación universitaria, Título académico, en Turismo, Biología o ramas afines.
- Dominio del español, inglés y francés o alemán.

- Estar registrado en las oficinas de Turismo.
- Aprobar el Curso para Guías Naturalistas 3.
- Estar inscrito en el Registro Forestal.
- Certificado médico actualizado.
- Referencias personales.
- Récord Policial.
- En todas las categorías, para la obtención de la respectiva licencia luego de haber aprobado el curso, deberá estar inscrito en el Registro Forestal y en el Ministerio de Turismo.

ART. 151.- DEL CURSO DE CAPACITACIÓN.- El Ministerio del Ambiente, será responsable de la programación, organización, y cumplimiento de los cursos de capacitación de Guías Naturalistas.

ART. 152.- CONTENIDO DE LOS CURSOS.- Los cursos versarán principalmente sobre: Historia natural y cultural de la región de influencia del Área correspondiente; Manejo del Patrimonio Nacional de Áreas Naturales; Técnicas de Interpretación; Legislación; Ecología y Conservación; Geografía del Ecuador; Educación Ambiental; Cartografía; Técnicas de Campismo; Primeros Auxilios y Supervivencia; los principales grupos de Fauna y Flora Silvestres del Ecuador; la problemática Ambiental Ecuatoriana; y otros que considere pertinente el Ministerio del Ambiente. El Ministerio de Turismo, por su parte, en el caso de serán responsables de cursos unificados incluir en la programación general, la temática de su competencia.

ART. 153.- EVALUACIÓN.- Para optar por la licencia de Guía Naturalista 1, 2 ó 3, los aspirantes deberán aprobar por lo menos el 80% de puntaje en cada una de las materias con evaluación teórica y práctica; y así mismo, deberán asistir al 90% de clases dictadas, salvo casos de calamidad doméstica o enfermedad debidamente justificadas.

ART. 154.- DE LOS CURSOS ESPECIALES PARA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA.-

- a. CURSOS DE ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS:
- b. CURSOS PARA ASCENSO DE CATEGORÍA:

ART. 155.- DE LOS CUPOS PARA LOS CURSOS DE GUÍA.- El Cupo máximo para los Cursos para optar por primera vez la calidad de Guías Naturalistas, será de treinta aspirantes. Para los cursos de actualización y especialización, el cupo máximo será de veinte Guías.

ART. 156.- FINANCIAMIENTO DE LOS CURSOS DE GUÍAS.- Los cursos de capacitación para los Guías se financiarán con los aportes de:

- a) Instituciones Organizadoras.
- b) Organismos no Gubernamentales.
- c) Valores de inscripción fijados para los aspirantes.

Estos valores serán administrados por el Jefe del Área respectiva, donde se realice el Curso y de acuerdo a la programación correspondiente.

ART. 157.- REQUISITOS PARA TRABAJAR EN UN ÁREA PROTEGIDA.- Contar con la Licencia de Guía Naturalista en cualquiera de las 3 categorías.

ART. 158.- VIGENCIA DE LA LICENCIA.- La licencia tendrá vigencia de dos años calendario, y será renovada siempre que el Jefe del Área justifique que el Guía ha operado por lo menos 40 días en el año, en áreas continentales; y, 120 días en Galápagos, actualizando los requisitos para la obtención de dicha licencia.

ART 159.- REQUISITOS PARA MANTENER VIGENTE LA LICENCIA.-

- Cumplir los requisitos establecidos por el reglamento para optar por la actividad de Guía Naturalista.
- Laborar regularmente en la actividad conforme lo establecido en el Art. anterior.
- Participar en seminarios y cursos especiales que la Administración del Área organice para su mejor capacitación.
- Cumplir con las obligaciones establecidas en leyes, reglamentos y disposiciones técnico-administrativas que se emitan para la protección del Área.

ART. 160.- DE LAS INFRACCIONES Y EL PROCEDIMIENTO.-

a. Infracciones:

El Ministerio del Ambiente a través del Jefe del Área o del Jefe del Distrito Forestal Regional, en sus respectivas jurisdicciones podrán sancionar a los Guías Naturalistas con la suspensión temporal o cancelación definitiva de su licencia para conducir grupos turísticos, por infracciones a la Ley, Reglamentos y disposiciones técnico-administrativas vigentes debidamente comprobadas, especialmente de acuerdo con los Artículos: 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre; y de las contenidas en el Libro III Del Régimen Forestal. Estas sanciones se aplicarán independientemente de las acciones civiles y penales a las que hubiere lugar.

b. Procedimiento:

Conocida la infracción por parte del Jefe del Área Protegida, inmediatamente comunicará del particular al Guía Naturalista, quien en el término de cinco días contestará sobre los cargos existentes en su contra, hecho lo cual o en rebeldía, se abrirá la causa a prueba por el tiempo de 4 días y luego, sin más trámite, se expedirá la resolución correspondiente en el término de 48 horas.

Habrá Recurso de Apelación ante el Jefe de Distrito Forestal Regional y, en su falta ante el Director Nacional Forestal, el mismo que se podrá interponer en el término de 3 días posteriores a la notificación de la resolución. El recurso será resuelto en el término de quince días posteriores a la recepción del expediente junto con la petición del recurso.

ART. 161.- LA PARTICIPACIÓN DEL MINISTERIO DE TURISMO se aplicará exclusivamente para el caso de Cursos Unificados, es decir los que dictarán conjuntamente con el Ministerio del Ambiente.

ART. 162.- ES OBLIGATORIO PARA LOS OPERADORES TURÍSTICOS el contratar a Guías Naturalistas autorizados por el Ministerio del Ambiente en cada Área Protegida para la conducción de grupos turísticos.

ART. 163.- SE DARÁ PRIORIDAD para participar en el curso de guías a personas nacionales, residentes vecinos; se aceptará como máximo el 20% de extranjeros para participar en el curso para Guías Naturalistas 3.

Cuando no hubieren aspirantes nacionales a Guías Naturalistas 3, en número suficiente para cubrir la proporción del 80% que según este Reglamento les corresponde; en este caso el Director del Parque Nacional Galápagos aceptará en el Curso un número adicional de aspirantes extranjeros, igual al que faltare por cubrirse por parte de los nacionales, y siempre que las necesidades del servicio del Parque así lo exijan.

ART. 164.- LA ACTIVIDAD TURÍSTICA se regirá por las normas establecidas en los Planes de Manejo de cada área.